

Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) para el Sector de Juegos de Suerte y Azar

Derechos reservados © Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC– y Cámara de Comercio de Bogotá – CCB.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de Internet contenida en la publicación se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

ISBN: XXX-XXX-XXXXX-X-X

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - CCB

Mónica de Greiff
Presidenta Ejecutiva

Jorge Mario Díaz Luengas
Vicepresidente de Gobernanza

Jairo García Guerrero
Director de Seguridad Ciudadana

Paola Isabel Gómez Bolaños
Coordinadora de Proyecto

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia – PROJUS

Bo Mathiasen
Representante UNODC Colombia

David Álamos
Jefe de Área

Mónica Mendoza
Coordinadora de Programas

Diego Cuervo
Armada digital y concepto gráfico

EQUIPO TÉCNICO

UNODC

Mónica Mendoza
Coordinadora de Programas

Carlos Mario Serna
Experto en Prevención del Lavado de Activos

COLJUEGOS

Cristina Arango Olaya
Presidenta

Carolina Roza
Asesora Coljuegos

EMPRESAS

Apuestas Ochoa	Inversiones azar
Apuestas Unidas	Inversiones Azar Center
Bingo Casino Éxito SAS	Inversiones C Y B Colombia
Blue company SA	Inversiones Cash Money Ltda
Bonap Games SAS	Inversiones Diverweb SAS
C&Cq Y Cia Ltda	Inversiones El Faraón Ltda
Caribbean Global SAS	Inversiones Esmeralda SAS
Club De Paz Org	Inversione JJ RISEP LTDA
Club Recreativo El Castillo S.A.	Inversiones Money Gold SAS
Connazar	Inversiones Plaza Restrepo SAS
Consuerte	Inversiones Quintor SAS
Coral Gamez SAS	Inversiones Super Royal Caribe S.A
Corredor Empresarial S.A	Jer S.A.
Diversiones Alianza SAS	Juegos Mónaco
Diversiones Del Oriente S.A.	Lucky Gaming SAS
Diversiones Jasa SAS	Mundial De Tecnología
Doral Group S.A.	Mundo Maquinas De La Costa
Efecty Word SAS	Prietogroup 7 SAS
Egasa Colombia SAS	Río Claro SA
El gran amigo	Seapto SA
Empresa Velasco Mondragón y CIA	Silver Group International Sas
Entretenimiento de La Cuesta SAS	Skol y Serna
Fantastic Entretenimiento SAS	Super Nuevo Milenio S.A
Feceazar	Superintendencia de Salud
Fecoljuegos	Supergiros
G4s Cash Solutions Colombia Ltda.	Superservicios del Oriente del Valle SA
Gana S.A.	Trébol Entretenimiento SA
Grupo De Entretenimiento Nacional (Gen)	Unigames S.A
Grupo Diber	Wild Play Electronics
Grupo Empresarial En Línea S.A (Gelsa)	Winner Group S.A.
Gtech Colombia	
Inversiete	



CONTENIDO

A.	Introducción - Generalidades.....	11
B.	Definiciones - Glosario.....	19
C.	Soportes para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT para el sector de juegos de suerte y azar – Modelo NRS.....	21
D.	Regulaciones internacionales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	23
E.	Normatividad interna aplicable al sector real de la economía en Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	25
F.	Normas sobre prevención y control del LA/FT relacionadas con el sector de juegos de suerte y azar.....	27
G.	Aspectos generales sobre la prevención del LA/FT.....	31
H.	Impacto de las actividades delictivas en el mundo y en Colombia.....	33
I.	La estrategia internacional para prevenir, controlar, detectar y reprimir la delincuencia organizada, el terrorismo y la corrupción.....	35
J.	Políticas para la prevención, control, detección y represión del LA/FT como un “instrumento” de los estados, en la lucha contra los delitos precedentes.....	43
K.	Rol del sector privado y de las autoridades en la prevención, control, detección y represión del LA/FT en el sector de juegos de suerte y azar.....	45
L.	Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013 Lineamientos para la implementación de la política nacional anti lavado de activos y financiación del terrorismo.....	49

M.	Estructura del sistema de gestión del riesgo de LA/FT.....	51
	Etapa uno: Diagnóstico.....	52
	Paso 1: Comprometer a los dueños y directivos del negocio	
	Paso 2: Determinar el contexto en el que se desenvuelve la empresa	
	Paso 3: Determinar los factores de riesgo de LA/FT	
	Paso 4: Elaboración del diagnóstico del riesgo de LA/FT	
	Paso 5: Definición de las metodologías y herramientas para la gestión de riesgos de LA/FT	
	Etapa dos: Identificación de los riesgos.....	87
	Paso 1: Identificar los eventos de riesgo y sus causas	
	Etapa tres: Medición o evaluación de los riesgos.....	89
	Paso 1: Determinar los criterios para la medición de los riesgos	
	Etapa cuatro: Adopción de controles – medidas preventivas.....	93
	Paso 1: Definir los controles para mitigar cada uno de los eventos de riesgo	
	Paso 2: Definir los procedimientos para la aplicación de los controles	
	Paso 3: Diseñar y aplicar un plan de tratamiento de los riesgos de LA/FT	
	Paso 4: Seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes para efectos de la detección y reporte de operaciones a las autoridades	
	Guía para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección de inusualidades y reportes de operaciones	
	Etapa cinco: Etapa de divulgación y documentación.....	118
	Paso 1: Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del sistema de gestión del riesgo de LA/FT	
	Paso 2: Diseño y ejecución del programa de capacitación y del plan	

de divulgación del sistema de gestión de riesgo de LA/FT

Paso 3: Divulgación del los controles para mitigar el riesgo de LA/FT

Paso 4: Definir procedimientos para la imposición de sanciones ante el incumplimiento de la aplicación de controles

Etapa seis: Seguimiento o monitoreo.....124

Paso 1: Definir procedimientos para realización de actividades de monitoreo o seguimiento del sistema de gestión del riesgo de LA/FT

ANEXOS

Anexo N. 1. Normatividad interna aplicable al sector real de la economía en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.....	127
Anexo N. 2. Definiciones - Glosario.....	134
Anexo N. 3. Aspectos generales sobre la prevención y control del LA/FT.....	151
Anexo N. 4. Entorno jurídico del sector de juegos de suerte y azar.....	164
Anexo N. 5. Estructura organizacional y funciones.....	186
Anexo N. 6. Modelo de Matriz de Riesgo.....	199
Anexo N. 7. Ejemplo matrices riesgos y controles.....	202
Anexo N. 8. Ejemplo matriz de riesgo – Proceso Proveedores.....	203
Anexo N. 9. Tipologías.....	207
Anexo N. 10. Señales de Alerta.....	222
Anexo N. 11. Reportes de operaciones sospechosas y en efectivo.....	234
Anexo N. 12. Anexo informativo - Fuentes de consulta.....	256



Abreviaturas

ACDV	Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales
ALA	Antilavado de Activos.
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
BM	Banco Mundial
CNJSA	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
CIIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission
CRC	Comisión de Regulación de Comunicaciones
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
EBR	Enfoque basado en riesgo
EICE	Empresa Industrial y Comercial del Estado.
EOSF	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
FMI	Fondo Monetario Internacional
FT	Financiamiento del Terrorismo
GAFI - FATF	Grupo de Acción Financiera Internacional - Financial Action Task Force
GAFISUD	Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
JSA	Juegos de Suerte y Azar
LA	Lavado de Activos.
LA/FT	Lavado de activos y la financiación del terrorismo.
MECI	Modelo Estándar de Control Interno
MINTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
OCDE	Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OFAC	Oficina de Control de Activos Extranjeros de los EE.UU.
PEP	Personas expuestas políticamente.
PSE	Pagos Seguros en Línea.
ROE	Reporte de Operación en Efectivo.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
NRS	Programa de Negocios Responsables y Seguros de la UNODC
SIICOL	Sistema Integrado de Información Coljuegos.
SIPLAFT	Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
SNS	Superintendencia Nacional de Salud
TDV	Terminal de Venta
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero.
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

A. INTRODUCCIÓN - GENERALIDADES

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, con el apoyo de la Embajada Británica, la Cámara de Comercio de Bogotá y el Ministerio de Justicia y del Derecho, han creado el programa Negocios Responsables y Seguros (NRS). Uno de los objetivos de este programa es el diseño de modelos o guías para la gestión de los riesgos asociados a las actividades delictivas a las que hacen referencia las Convenciones de las Naciones Unidas.

Es así, como se deja a consideración de las autoridades y empresas del sector de juegos de suerte y azar el presente modelo de gestión de los riesgos asociados a tales actividades delictivas.

La pregunta inicial para entender el propósito de este modelo de gestión empresarial del programa Negocios Responsables y Seguros (NRS)¹ sería: ¿Es necesario proteger su negocio de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo?

La respuesta parece obvia, sí. Sin embargo, este tema aún no se ha divulgado suficientemente en el sector de juegos de suerte y azar para entender estos riesgos como una responsabilidad empresarial, como una buena práctica, como una “debida diligencia” y además, puede ser una oportunidad para su negocio.

Los negocios, entendidos como toda actividad económica realizada en forma habitual y profesional por una empresa, deben ser protegidos de diversas amenazas internas y/o externas (riesgos).

Las amenazas internas para los negocios pueden originarse en la falta o debilidad de controles, insuficiencia de políticas o procedimientos, o por la ausencia de valores institucionales fuertes que prevengan la complicidad con actividades ilegales.

Los riesgos externos pueden venir de clientes, proveedores, comunidad o terceros que tratan de involucrar directa o indirectamente a los negocios en actividades ilegales.

Una de las maneras como las organizaciones criminales pueden involucrar a los negocios en actividades ilegales como el lavado de activos y la financiación del terrorismo (en adelante LA/FT) es con propuestas económicas atractivas.

¹ NRS – Negocios Responsables y Seguros es una alianza público-privada para combatir las actividades delictivas (www.negociosresponsablesysegueros.org)

Además, estas organizaciones criminales buscan actividades económicas lícitas para ocultar, transformar o administrar los recursos de sus actividades ilícitas².

En adición, el dinero, activos o riqueza ilícita crea escenarios de competencia desleal, corrupción e influyen negativamente en el desempeño y sostenibilidad de los negocios.

Por lo anterior, resulta necesario y conveniente que los negocios se protejan contra estos riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, porque las organizaciones criminales pueden tratar de usar sus negocios o involucrarlos en sus actividades ilegales.

Los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo pueden estar presentes en todas las etapas del ciclo de vida de los negocios o afectar su cadena de valor, sin importar su tamaño, sector económico o ubicación geográfica.

En consecuencia, los negocios que no se protejan de estos riesgos, pueden terminar involucrados en procesos legales o administrativos que impliquen la cancelación de licencias o de personerías jurídicas, la pérdida de patrimonio o la mala reputación que ponen en peligro su continuidad y existencia.

Incluso, estas acciones legales (penales, administrativas, etc.) podrían hacerse extensivas a los dueños, administradores o empleados del negocio a través de sanciones, multas, indemnizaciones, embargos, inclusión en listas o bases de datos de organismos o autoridades o medidas judiciales como detención, extradición o pérdida de los bienes a través de procesos de extinción del derecho de dominio, entre otras.

Por todo lo anterior, los negocios que implementan medidas preventivas para mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, reducen el riesgo de sanciones legales, evitan la complicidad, corrupción y mejoran su reputación empresarial en el mercado.

Además, los negocios que incorporan las buenas prácticas del Modelo NRS:

- Contribuyen a la prevención de delitos como el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Favorecen la permanencia y sostenibilidad de los negocios.
- Atraen inversionistas.
- Generan seguridad y confianza sectorial.
- Desarrollan una gestión empresarial responsable y segura.
- Mejoran la toma de decisiones estratégicas.
- Fomentan la competencia económica legítima.

2 Cuando se mencionan actividades ilícitas o ilegales en este documento, se hace referencia a los delitos relacionados con el lavado de activos, y la financiación del terrorismo, algunos de los cuales son: el narcotráfico, el concierto para delinquir, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

De otra parte, la gestión de riesgo es una parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa. Por ello se dice que la administración del riesgo hace parte del Buen Gobierno Corporativo.

El riesgo de LA/FT, no había tenido un desarrollo concreto (salvo en pocos países), solo hasta la expedición de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI), en las cuales sugieren el diseño, implementación y funcionamiento de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.³

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, viene desarrollando el Programa Negocios Responsables y Seguros (NRS) que tiene como principal objetivo, apoyar a las empresas del sector real en prevención de los riesgos asociados a los diversos delitos a los que están expuestas.

Dentro del marco de Negocios Responsables y Seguros (NRS) en el 2010 se creó un Modelo de Gestión Empresarial (Modelo NRS), para gestionar el riesgo de LA/FT, el cual constituye una herramienta práctica, para que empresarios y administradores puedan incluir e integrar medidas preventivas, para evitar que sus negocios sean utilizados para cometer estos delitos, según los avances que en materia de Responsabilidad Social Empresarial y Gobierno Corporativo hayan adelantado las empresas.

El Modelo parte de la base que cada negocio tiene su propio sistema de administración y cultura gerencial, por tanto, este Modelo busca integrarse al sistema de administración que maneje la empresa, facilitando de esta manera su implementación y seguimiento.

Con el transcurso de los años, diferentes sectores han manifestado el interés de adaptar el primer Modelo NRS a su sector y a las necesidades propias de cada actividad económica.

En este contexto, la UNODC en asocio con la Cámara de Comercio de Bogotá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Coljuegos, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, Feceazar y varias empresas del sector han diseñado el presente Modelo NRS, el cual está dirigido especialmente al sector de juegos de suerte y azar. Este Modelo consiste en una guía para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT, adecuada a las características y necesidades del citado sector en Colombia.

El Modelo NRS para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, es una guía que recoge criterios y métodos uniformes para el desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, reconociendo el riesgo de cada empresa.

³ Desafortunadamente en los diferentes países se dan distintas denominaciones diferentes al delito de Lavado de Activos (legitimación de capitales, blanqueo, lavado de dinero, etc.), así mismo, ocurre con el nombre dado por las autoridades a y los sistemas de prevención de este riesgo en su territorio. cada país las autoridades le dan un nombre diferente, para efectos del presente documento utilizaremos la denominación de “Lavado de Activos” para hacer referencia a este fenómeno y para hacer referencia al Sistema de Administración de Riesgos del LA/FT, utilizaremos “Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT”.

El Modelo de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT para el sector de juegos de suerte y azar, está diseñado para ayudar a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en una buena práctica y hacer parte de su cultura empresarial.

Así, además de la importancia de una adecuada gestión del riesgo financiero y operativo al cual se encuentran expuestas las empresas dedicadas a la explotación de los juegos de suerte y azar, resulta necesaria la implementación en sus organizaciones, de sistemas de administración del riesgo de LA/FT, para garantizar su sostenibilidad y prevenir ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas, mediante el desarrollo de un marco adecuado para la gestión, prevención y detección de estos riesgos.

Sobre el particular, las 40 recomendaciones del GAFI hacen referencia a la necesidad que las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Complementando la información sobre el tema, se recomienda consultar el estudio titulado "Juegos de azar y criminalidad financiera - Estándares para la prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo en Sudamérica" realizado por Juan Félix MARTEAU & Carlos REGGIANI, donde se realiza un estudio sobre las vulnerabilidades de los juegos de suerte y azar ante la criminalidad financiera en el ámbito internacional⁴.

El Modelo de Gestión de Riesgo LAFT para el sector de los Juegos de Suerte y Azar, ha sido desarrollado con una metodología paso a paso, para integrar las medidas sugeridas a las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de los negocios.

La implementación de las medidas sugeridas genera valor agregado a los negocios, fortalece las prácticas empresariales, mejora la reputación, fortalece la cultura empresarial en los empleados, incrementa la productividad y ayuda a construir una sociedad y unos mercados responsables y seguros.

Se espera que el contenido de este Modelo complemente y se integre a otras medidas preventivas, ya existentes en su negocio.

Así mismo, este Modelo contribuye a las acciones desarrolladas en los negocios que han implementado procesos de Responsabilidad Social Empresarial o Gobierno Corporativo.

Los **objetivos específicos** de este Modelo son:

a) Dar a conocer a las empresas los delitos de lavado de activos y financiación del

4 new.pensamientopenal.com.ar/01072009/economico07.pdf

terrorismo como riesgos para su negocio.

- b) Presentar las medidas o controles que se pueden implementar para prevenir dichos riesgos.
- c) Sugerir una metodología sencilla de implementación y mantenimiento de dichas medidas.
- d) Dar a conocer una guía que permita establecer aspectos relevantes para la implementación de un sistema de control y administración de riesgos relacionados con el LA/FT

Hoy, una de las tareas más desafiantes para los empresarios es la de hacer negocios con responsabilidad, con seguridad y ajustados a las normas legales, por esto, existe una clara necesidad de orientar o fortalecer su gestión empresarial con herramientas como este Modelo NRS.

Los empresarios toman riesgos y por consiguiente deberían tomar medidas preventivas, para protegerse de los diferentes riesgos que afrontan en el desarrollo de su actividad.

Esta guía ofrece una respuesta a esa necesidad de orientación y ayuda para que los negocios puedan integrar medidas preventivas contra los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma exitosa y como parte integral de su actividad empresarial.

Existen varias razones persuasivas para que los negocios incorporen medidas preventivas contra los riesgos de LA/FT en sus estrategias, políticas, procesos y procedimientos.

Una de ellas, es que los negocios cada vez más, se desarrollan en escenarios internacionales y, por lo tanto, se requieren mercados sanos y sostenibles, así como oportunidades equitativas (justicia en los mercados).

A su vez, las actividades criminales como el narcotráfico, la corrupción y el terrorismo, entre otras, son fenómenos transnacionales que representan una amenaza no solamente para el país, la región o el mundo entero.

Otra razón, es que cada vez los riesgos asociados a conductas delictivas como el lavado de activos y la financiación del terrorismo vienen siendo objeto de recomendaciones (internacionales o locales) de regulación por parte de organismos o autoridades, que buscan la protección de los sistemas económicos y de los mercados.

Un ejemplo claro de esto, son las obligaciones adquiridas por el país en el marco de las Convenciones de Naciones Unidas, en especial las relacionadas en la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y la corrupción (Viena, Palermo

y Mérida⁵).

Debemos destacar la importancia de los estándares internacionales en esta materia, como las recomendaciones del GAFI⁶ que son medidas específicas contra las citadas modalidades delictivas.

Por lo tanto, estas recomendaciones internacionales imponen obligaciones no sólo al Estado y las instituciones que lo integran, sino también a todos los sectores que conforman la sociedad. Esto no excluye al sector empresarial.

Por lo anterior, en cumplimiento de estas obligaciones internacionales, el Estado interviene en diferentes sectores de la economía con regulación, para protegerla de los riesgos asociados al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En ejercicio de la facultad de intervención del Estado, Colombia ha venido regulando en esta materia, a los sectores financiero, de economía solidaria, notariado, entre otros, y cada vez se hace extensivo a los demás.

Si bien existen sectores regulados, una opción para prevenirse de estos riesgos es la adopción de esquemas de autorregulación, como esta guía.

Los mecanismos de autorregulación en los negocios y las medidas preventivas sugeridas en esta guía pueden generar más valor agregado, facilitar el cumplimiento de futuras regulaciones, ofrecer nuevas oportunidades y mejorar la administración de riesgos específicos como la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL SECTOR

En el sector de los juegos de suerte y azar, la Resolución 260 de 2013, la Resolución 1879 de 2013 y la Resolución 1295 de 2013 emitidas por Coljuegos, establecen los requisitos para la adopción e implementación del Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, en las empresas de juegos localizados y novedosos autorizados por Coljuegos.

Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, establece los requisitos para la adopción e implementación del Sistema de prevención y Control del lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

⁵ Las Convenciones de las Naciones Unidas de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003) han sido ratificadas e incorporadas por Colombia en su legislación interna.

⁶ El GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional es un organismo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

La implementación de las medidas preventivas contenidas en esta guía, garantizan una mayor transparencia de los negocios, como resultado de la construcción o fortalecimiento de procedimientos (sencillos o complejos) para prevenir los riesgos mencionados.

A su vez, garantiza una mayor organización en los negocios porque conlleva a una revisión detallada de prácticas y procedimientos comerciales y financieros. Implica mayor transparencia porque involucra a todos los actores que se relacionan directamente con su negocio (grupos de interés o stakeholders⁷), o a quienes participan o se deben enterar de las medidas incorporadas para evitar los riesgos y fortalecer la cultura de legalidad de los negocios.

Se recomienda a los operadores de juegos de suerte y azar al momento de elaborar el sistema de gestión de riesgo asociado al LA/FT, tomar como guía el presente documento.

Es importante anotar que la presente guía, aunque pretende facilitar la aplicación de la normativa citada, no es una norma administrativa de obligatorio cumplimiento. El presente Modelo recoge lo que sería una práctica para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT en las empresas operadoras de juegos de suerte y azar, que puede ser o no tenido en cuenta al momento de adoptar el SIPLAFT.

Las normas citadas expresan “qué” debe tener, como mínimo el SIPLAFT, y este modelo se limita a dar guías (no obligatorias) sobre el “cómo” se puede cumplir con lo exigido en ellas (el “que”).

De acuerdo con la naturaleza de la actividad, hay operadores públicos y privados (operación mediante terceros en virtud de contratos de concesión), obligados a adoptar las medidas descritas en los artículos 102 al 107 del EOSF y al artículo 27 de la [Ley 1121 de 2006](#), que serían los siguientes:

7 Stakeholders: concepto utilizado por primera vez por R. E. Freeman en 1984. Se refiere a los grupos de individuos que se ven o pueden verse afectados (positiva o negativamente) por la actividad de una empresa.

ENTIDADES OBLIGADAS

COLJUEGOS	Empresa Industrial y Comercial del Estado que administra los Juegos Localizados, Novedosos, Rifas Nacionales, Promocionales Nacionales, Eventos deportivos, gallísticos y caninos
Empresas Industriales y Comerciales del Estado - Sociedades de Capital Público Departamental – SCPS, Loterías y Sorteos Extraordinarios	Administran y operan el juego de Lotería, administran y otorgan concesión para el juego de Apuestas Permanentes o Chance. Autorizan las rifas departamentales y juegos promocionales de su jurisdicción
Departamentos	Los Departamentos por su naturaleza frente a los juegos de suerte y azar solo son administradores, pueden operar directamente juegos de suerte y azar a través de EICE o SCPD, u operan a través de terceros, para éstos le es aplicable el Acuerdo 097/2014.
Municipios	Los Municipios tienen a su cargo la explotación de las rifas cuando estas se realizan en su jurisdicción, las cuales son operadas por terceros autorizados por éste, igualmente, tienen la competencia de autorizar los juegos promocionales, cuando estos se realizan en un municipio.
Concesionarios de Juegos Novedosos	Operadores privados que operan los Juegos Novedosos por medio de licitación pública que otorga Coljuegos
Concesionarios de Apuestas Permanentes	Operadores privados que operan el Juego de Apuestas Permanentes – Chance por contrato de concesión otorgado mediante licitación pública por las entidades concedentes.
Concesionarios de Apuestas en Eventos Hípicos	Operadores privados que operan las apuestas hípicas por contrato de concesión otorgado mediante licitación pública por los Departamentos o el Distrito Capital

B. DEFINICIONES - GLOSARIO

Es de vital importancia en toda administración de riesgo contar con glosario que recoja las definiciones claras y precisas de los términos que se utilizarán en el Modelo.

En el caso del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - MODELO NRS este glosario resulta mucho más importante, toda vez que los términos utilizados y de los conceptos y metodologías difieren de otros procesos de administración de riesgos.

Uno de los principales problemas y obstáculos que se encuentran al diseñar y adoptar un sistema de administración de riesgos de LA/FT es el hecho de que se den denominaciones distintas a los conceptos que deberían ser uniformes.

Por ello, uno de los primeros esfuerzos de estandarización es el propender por un glosario de términos uniforme para efectos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL MODELO NRS, independientemente de que los documentos internacionales o normas de los distintos países utilicen términos diferentes

Por lo anterior, se elaboró un glosario con el fin de acordar definiciones y conceptos uniformes que se utilicen para la adopción del Modelo, para lo cual nos hemos basado en los estándares sobre administración de riesgos. Este documento se encuentra en el Anexo N. 2



C. SOPORTES PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR– MODELO NRS

Para la elaboración del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL MODELO NRS, se sugiere tomar en consideración las siguientes disposiciones y estándares internacionales, documentos que podrán ser consultados en la página web del Programa NRS www.negociosresponsablesyseguros.org y en la web de Coljuegos <http://www.coljuegos.gov.co/documentos.php?id=200342>

- 40 Recomendaciones del GAFI 2012 (Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación).
- GUIDANCE ON THE RISK-BASED APPROACH TO COMBATING MONEY LAUNDERING AND TERRORIST FINANCING. GAFI.
- FATF Guidance National Money Laundering and Terrorist Financing Risk Assessment. February 2013
- Recomendaciones internacionales: NACIONES UNIDAS, GAFI, GAFIC, GAFISUD y COMITÉ DE BASILEA.
- Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360 y la Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo)
- Marco integrado de administración de riesgos corporativos. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO).
- Modelo Estándar de Control Interno, MECI
- Instrucciones impartidas por las autoridades de regulación y supervisión.
- Cartilla modelo de documento SIPLAFT para el sector de Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS



D. REGULACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org) se encuentran las regulaciones internacionales sobre prevención de la LA/FT y administración de riesgos.

Un administrador de los riesgos de LA/FT debe conocer en detalle las regulaciones allí contenidas y por ello, para el diseño y adopción del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT se debe, en primer lugar, conocer en detalle las normas mencionadas, por lo tanto, se sugiere el análisis de dichos documentos.

Dentro de los documentos internacionales, nos permitimos mencionar algunos de los más relevantes:

- Las Recomendaciones del GAFI de 2012 - Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación.
- GAFI. GUIDANCE ON THE RISK-BASED APPROACH TO COMBATING MONEY LAUNDERING AND TERRORIST FINANCING
- Convención Interamericana contra el Terrorismo del 2002 de la Organización De Los Estados Americanos - OEA
- Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación de Terrorismo. de 1999
- Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas
- Ley Patriota (USA Patriot Act) del 26 de octubre de 2001
- Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas – Convención de Viena de 1988

- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada del 2000 (Convención de Palermo del 2000)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – Convención de Mérida de 2013.
- Reglamento Modelo de la CICAD-OEA
- Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo. GAFISUD.
- Diecinueve recomendaciones del GAFIC
- Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito - Convenio de Estrasburgo de 1990
- Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
- Declaración de Principios (1988) y Debida Diligencia del Cliente 2002. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
- Acuerdo de San Antonio
- Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELEBAN)
- Principios WOLFSBERG contra el lavado de dinero

E. NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE AL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA EN COLOMBIA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Así mismo, es indispensable conocer las normas que regulan estas materias, por lo que al momento de analizar el entorno normativo en la etapa del diagnóstico es importante tener en cuenta las normas relacionadas, que se encuentran en la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org) y se mencionan en el anexo No. 1.



F. NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT RELACIONADAS CON EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Para el diseño y elaboración de un sistema de gestión del riesgo asociado al LA/FT es importante conocer en detalle la normatividad que regula al respectivo sector, motivo por el cual, a continuación se hace una relación de la normas que regulan el sector de juegos de suerte y azar.

NORMAS ESENCIALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Las normas esenciales que regulan el sector de los juegos de suerte y azar son las siguientes:

Constitución Nacional	Artículo 336 - Monopolio rentístico
-----------------------	-------------------------------------

Decretos

Dcto. 493 de 2001	Reglamentación juegos promocionales ART 31 ley 643/2001.
Dcto. 1968 de 2001	Reglamentación rifa – capítulo V de la ley 643/2001.
Dcto. 1350 de 2003	Reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance
Dcto. 2482 de 2003	Reglamentación apuestas en eventos art 36 de ley 643/2001
Dcto. 2483 de 2003	Reglamentación de juegos localizados
Dcto 427 de 2004	Impuesto IVA en juegos de suerte y azar. Reglamenta literal d Art. 420 Estatuto Tributario.
Dcto. 2121 de 2004	Reglamentación juegos novedosos operados por terceros
Dcto. 3535 de 2005	Reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con el juego de apuestas permanentes o chance
Dcto. 4663 de 2005	Sustituyen algunos artículos del Decreto 3535 de 2005 relacionado con el juego de apuestas permanentes
Dcto 1905 de 2008	Modifica el Decreto 2483/2003 relacionado con localizados
Dcto 2150 de 2008	Modifica parcialmente el Decreto 1905/2008
Dcto. 4867 de 2008	Modifica el Decreto 4643 de 2005 relacionado con el juego de apuestas permanentes
Dcto 1144 de 2010	Modifica el Decreto 2483/2003 relacionado con localizados
Dcto. 4142 de 2011	Crea Coljuegos

Dcto. 4144 de 2011	Readscripción y reasignación funciones del Consejo Nacional de Juegos de suerte y azar.
Dcto 0019 de 2012	Suprimir reformar regulaciones procedimientos y trámites innecesarios.
Dcto 1747 de 2013	Modifica estructura de Coljuegos.
Dcto 348 de 2013	Modifica la estructura de Coljuegos
Dcto 3034 de 2013	Reglamenta el juego de lotería tradicional o de billetes

Circulares Superintendencia de Salud

Circular Única 47 de 2007	Mecanismos de control y prevención de lavado de activos juegos de suerte y azar
Circular 49 de 2008	

Leyes

Art 66 ley 80 de 1993 y Dcto 2170 de 02(derogado casi en totalidad).	Convocatoria a veedurías ciudadanas.
Ley 599 de 2000	Delitos contra el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
	Art. 312 Ejercicio ilícito actividad monopolio rentístico
	Art. 313 Evasión fiscal
	Art. 285 Falsedad marcaria
	Art. 287 Falsedad material documento público.
Ley 643 de 2001	Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar
Ley 962 de 2005	Racionalización de trámites y procedimientos (régimen general licencias y demás)
Art. 14 ley 1150 de 2007	Régimen contratación empresas industriales y Comerciales del estado.
Ley 1393 de 2010	Destinación recursos a salud. Reglamentación recursos provenientes juegos de suerte y azar.

Acuerdos

Acuerdo 074 de 2003	Adopta Resolución 5430/2009 MPS y modifica en parte.
Acuerdo 004 de 2004	Reglamenta las apuestas que se realicen en eventos hípicas sobre los resultados de las carreras de caballos en hipódromos nacionales y/o foráneos
Acuerdo 008 de 2005	Modifica el al Acuerdo 004 / 2004 Reglamenta apuestas eventos Hípicos
Acuerdo 006 de 2005	Reglamento juego novedoso Mini Loto
Acuerdo 009 de 2005	Reglamento de las Apuestas de Eventos Gallísticos.
Acuerdo 024 de 2007	Modf. Parte Acuerdo 009 / 2005. Reglamento apuestas eventos gallísticos.

Acuerdo 012 de 2007	(Modifica y consolida en un solo acuerdo - 002/2003 y 005 / 2004). Reglamento apuestas sobre resultados de partidos de futbol
Acuerdo 038 de 2009	Reglamento juego novedoso bingo transmitido simultáneamente tv
Acuerdo 050 de 2009	Reglamento juego novedoso Superastro
Acuerdo 054 de 2010	Reglamento juego novedoso loto en línea Baloto
Acuerdo 051 de 2010	Porcentajes capitalización utilidades juego de lotería
Acuerdo 052 de 2010	Reservas técnicas para el pago de premios juego de lotería
Acuerdo 063 de 2012	Adopción nuevo Reglamento Interno del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
Acuerdo 067 de 2012	Modifica Acuerdo 51 y 52 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – capitalización de utilidades y reservas técnicas para el pago de premios
Acuerdo 13 de 2012	Por el cual se adoptan los Estatutos de COLJUEGOS
Acuerdo 013 de 2013	Reglamento juegos novedosos Apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos
Acuerdo 014 de 2013	Reglamento de juego localizado Apuestas en carreras y deportes virtuales.
Acuerdo 001 de 2014	Modifica el Acuerdo 013/2013 de apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos.
Acuerdo 002 de 2014	Modifica el Acuerdo 013/2013 de apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos.
Acuerdo 097 de 2014	Adopción e implementación del SIPLAFT en las empresas o entidades operadoras del nivel territorial.

Resoluciones

Resolución 1453 de 2006	Por medio de la cual Etesa se adopta un SIPLA
Resolución 82294 de 2008	Por medio de la cual se establecen los requisitos para la operación de las maquinas PIKACHU.
Resolución 4717 de 2009	Indicadores juego de lotería tradicional
Resolución 5430 de 2009 MPS	Indicadores empresas operadoras de juegos de suerte y azar. Eficacia y rentabilidad.
Resolución 2122 de 2013	Aprueba Acuerdo 014 / 2013. Reglamento juego localizado de apuestas en carreras y deportes virtuales
Resolución 1887 de 2013	Por medio de la cual se expide el reglamento de Apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos.
Resolución 235 de 2013	Por medio de la cual se expide la modificación del Acuerdo 13/2013
Resolución 391 de 2013	Por medio de la cual se expide modificación del reglamento de Apuestas de tipo paramutual en eventos deportivos.
Resolución 724 de 2013	Trámite y requisito concesión juegos localizados.
Resolución 260 de 2013	Por medio de la cual se establecen los requisitos del SIPLAFT y deroga la Resolución 1453/de 2006
Resolución 1295 de 2013	Por medio de la cual se adiciona la Resolución 260/2013
Resolución 1879 de 2013	Por medio de la cual se adiciona la resolución 260/2013
Resolución 153 de 2013	Por medio de la cual la UIAF deroga la Resolución 141/2006
Resolución 154 de 2013	Por medio de la cual la UIAF deroga parcialmente la Resolución 142 de 2006



G. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LA/FT

Con el fin de que las empresas conozcan los elementos básicos sobre los conceptos, etapas y efectos del LA/FT, en el Anexo No. 3 se presenta un texto tomado del Manual del Instructor de Programa de Prevención del Lavado de Activos, de la OEA-CICAD, elaborado SKOL & SERNA.

Igualmente, se sugiere a las personas interesadas en diseñar y adoptar un sistema de gestión de riesgos de LA/FT, tomar el curso de capacitación virtual diseñado por la UIAF y la UNODC, con el apoyo de la Embajada Británica, el cual puede consultado en el siguiente link: <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=7206>



H. IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA

De conformidad con los estimativos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el mundo los recursos que genera el tráfico de drogas ascienden a 650 mil millones de dólares (1.5 % del PIB) que las organizaciones criminales transnacionales necesitan lavar en los distintos sectores económicos.

Es decir, falta incluir en estas cifras, otras manifestaciones criminales y los recursos ilícitos que generan los delitos relacionados con la corrupción.

Se estima que en Colombia el solo narcotráfico produce recursos ilícitos por una suma aproximada a los \$18 billones anuales, lo que equivale para el 2011 al 3 % del PIB. A esto habría que sumarle lo que generan otras actividades de organizaciones criminales y la corrupción.

Como podemos ver son inmensas las cantidades de dinero que en el mundo y en Colombia amenazan a la sociedad y a la economía colombiana. Es públicamente conocido que la necesidad de lavar estos recursos ilícitos amenaza directamente a los sectores económicos que, por su naturaleza, son “vulnerables para el lavado de activos⁸ y la financiación del terrorismo⁹” (LA/FT).

El reto que tiene Colombia, es el de seguir desarrollando la estrategia internacional adoptada para prevenir, controlar y reprimir las distintas modalidades de actividades delictivas y el continuar el proceso de mejoramiento de los sistemas adoptados por Colombia para estos efectos.

⁸ Se entiende por “lavado de activos” (LA) el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

⁹ “Financiación de terrorismo” (FT) es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006

I. LA ESTRATEGIA INTERNACIONAL PARA PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y REPRIMIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL TERRORISMO Y LA CORRUPCIÓN.

La estrategia internacional de prevención, control, detección y represión de las actividades delictivas está contenida en las siguientes convenciones de las Naciones Unidas:



Ilustración N° 1

La primera vez en la que se habló del delito del lavado de activos y de la necesidad de la colaboración del sector privado para prevenir, controlar y detectar las actividades delictivas, fue en el año 1988 con la Convención de Viena, la cual introdujo la estrategia de lucha el tráfico ilícito de drogas.

Dicha estrategia consagra la importancia de castigar penalmente a quienes presten su concurso para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos que provengan del tráfico ilícito de drogas, para lo cual se creó el delito de lavado de activos. Así mismo, se consagraron herramientas para que tales recursos fueran perseguidos y recuperados para el Estado (decomiso – extinción de dominio).

La comunidad internacional también observó que existían sectores económicos

que eran vulnerables para ser utilizados por los delincuentes para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito, motivo por el cual, por primera vez, se le exige a algunos sectores (inicialmente al sector financiero) adoptar medidas de prevención del lavado de activos, y para la detección y reporte de ciertas operaciones a las autoridades (deber de colaboración).

Posteriormente, la comunidad internacional, en el seno de las Naciones Unidas, observa que esta "estrategia" no debía limitarse a la prevención, control y represión del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, sino que era necesario ampliarla para otro tipo de delitos.

Es así como en el año de 1999, al ser una de las principales fuentes de los grupos y actos terroristas los recursos que podían provenir de actividades delictivas (de recursos de origen lícito), se expide la Convención contra la Financiación del Terrorismo.

En el año 2000 se expide la Convención contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo) y en el año 2003 se expide la Convención contra la Corrupción (Convención de Mérida), de manera conjunta estos instrumentos establecerían los principales lineamientos de la política criminal internacional para luchar contra cualquier ganancia derivada del delito.

Colombia es uno de los países que de manera más grave se ve afectado por organizaciones criminales (dedicadas al tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves), por organizaciones armadas al margen de la ley (que ejecutan actos terroristas) y por altos índices de corrupción denunciados por la ciudadanía y por entes de control.

Por lo tanto, las autoridades colombianas y la sociedad civil (y en especial los sectores económicos directamente afectados), deben hacer los mayores esfuerzos para que en Colombia se adopte y aplique, de la mejor manera posible, la estrategia que el mundo ha adoptado para prevenir, control y reprimir las actividades delictivas.

El lavado de activos y la penalización de la financiación del terrorismo es entonces una estrategia contra los delitos precedentes¹⁰ (es decir, las actividades criminales que generan los activos ilícitos).

En Colombia existen varios delitos que son fuente del lavado de activos

- Producción y tráfico de drogas ilícitas
- Extorsión
- Secuestro extorsivo
- Delitos contra la administración pública (38)
- Delitos contra el sistema financiero (4)

10 En el Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional, Colombia partió de un puntaje de 2,2/10 en 1998. Tras alcanzar un puntaje de 3,9/10 en 2006, en 2011 tuvo una puntuación de 2,8 y se ubicó en el puesto 80 entre 183 países y territorios. <http://www.transparenciacolombia.org.co/> - <http://www.transparency.org/cpi2011/results>

- Tráfico de migrantes
- Trata de personas
- Rebelión
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- Contrabando
- Tráfico de armas
- Tráfico de menores de edad
- Contrabando de hidrocarburos o sus derivados,
- Fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando

En el documento CONPES Antilavado y contra la Financiación del Terrorismo (ALA/ CFT) se hace una muy buena síntesis del desarrollo normativo internacional y nacional sobre esta materia, la cual transcribimos a continuación:

La transformación, organización y evidencia del alcance transnacional de las actividades ilegales ha llevado al desarrollo de un importante marco normativo e institucional, nacional e internacional, que pretende hacer frente a las organizaciones al margen de la ley en los diferentes escenarios en los que dichas organizaciones operan.

La promulgación de la Ley R.I.C.O (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations)¹¹ en 1970 evidencia la preocupación por el poder corruptor y de extorsión de las organizaciones criminales para la comisión de sus objetivos. En esta misma vía, la Organización de las Naciones Unidas – ONU- en 1975 se pronunció por primera vez sobre el fenómeno de las organizaciones criminales en el V Congreso Contra la Criminalidad, enfatizando en los riesgos que se generan al permitir que se organicen los delincuentes.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, creado en 1975 por los presidentes de los bancos centrales de los países del G10¹², promueve estándares mundiales de supervisión para asegurar que los establecimientos bancarios tengan procedimientos vigentes, incluyendo políticas estrictas de conocimiento del cliente, que les eviten involucrarse con traficantes de drogas y otros delincuentes. Así mismo promueve elevados estándares éticos y profesionales en el sector financiero para evitar el riesgo reputacional que tendría consecuencias altamente negativas en el sector y especialmente para el banco que se vea involucrado en una operación de LAFT. El Comité no tiene autoridad supranacional formal, sin embargo, las recomendaciones que ha emitido han sido adoptadas ampliamente en el mundo.

En 1988, en Viena, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la

11 La Ley contra la extorsión criminal y las organizaciones corruptas (*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*) es una ley federal que establece sanciones penales contra toda actividad delictiva realizada como parte de una organización criminal.

12 Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, Estados Unidos, Alemania y Suiza.

Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas con el propósito de promover la cooperación entre las partes para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos relacionados.

Plenamente reconocida la amenaza que presenta la posibilidad de que los delincuentes puedan ingresar a la economía formal con los recursos de sus actividades ilícitas o que estos puedan ser usados en actividades de terrorismo, y teniendo en cuenta el carácter internacional de este fenómeno, el G7¹³ crea en 1989 el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, como grupo informal de la OCDE¹⁴, para luchar contra el blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas, para lo cual en 1990 promulgó 40 Recomendaciones, consideradas como parámetros mínimos y básicos para luchar contra el lavado de activos. Dichas recomendaciones fueron concebidas para que su aplicación se diera en todos los sectores vulnerables de la economía.

En 1994, en la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional¹⁵, los Estados que hacen parte de Naciones Unidas reconocieron la problemática y las posibles implicaciones de ésta sobre la seguridad de cada país. En 1995 la Resolución 49/60 declara que: “Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y práctica terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”¹⁶. La Resolución incluye una serie de medidas encaminadas a combatir y eliminar el terrorismo internacional.

Mediante el Tratado de Ámsterdam¹⁷, firmado en 1997, la Comunidad Europea definió como uno de sus objetivos: “mantener y desarrollar a la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que está garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia”. En consecuencia el Tratado define una serie de acciones

13 Alemania, Canadá, EEUU, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

14 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

15 Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, celebrado en Nápoles entre el 21 y 23 de noviembre de 1994.

16 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo”. NACIONES UNIDAS. Asamblea General. A/RES/49/60. 17 de febrero de 1995. Cuadragésimo noveno. período de sesiones. Tema 142 del programa. RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL [sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/49/743)] 49/60. Medidas para eliminar el terrorismo Internacional.

17 Fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

de cooperación para la lucha contra la delincuencia.

En 1999 se originó el “Convenio Internacional para la Supresión del financiamiento del Terrorismo” de las Naciones Unidas, en el que se condena la financiación de “... cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado”.

Así mismo, como respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, el GAFI emitió 9 Recomendaciones Especiales, a través de las cuales se exhorta a los países a combatir la financiación del terrorismo. En 2012 el Grupo¹⁸ modificó las 40 recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las integró en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva¹⁹.

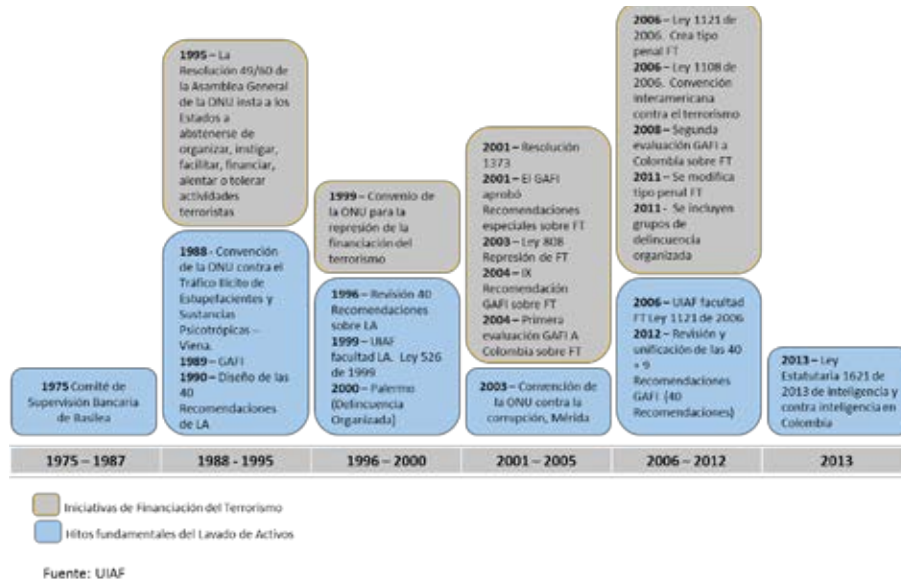
Es importante tener en cuenta, que los diferentes organismos internacionales, entre ellos el Fondo Monetario Internacional - FMI y el Banco Mundial, acogen las recomendaciones del GAFI como estándares internacionales para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

El Gráfico 1 resume la cronología sobre los principales acuerdos, resoluciones o recomendaciones nacionales e internacionales que se han realizado en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

18 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada entre los días 13 al 17 de febrero en París.

19 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada en París entre los días 13 al 17 de febrero de 2012 el GAFI modificó las 40 recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las sintetizó en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Grafico No. 1
Hitos fundamentales sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo



Fuente: UIAF

La tabla que se presenta a continuación resume instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Tabla 1. Instrumentos internacionales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo

Instrumento Internacional	Adopción de Colombia
Convención de Viena de 1988 - Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Ley 67 de 1993 – Sentencia C-176 de 1994
Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.	Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004
Convención de Palermo de 2000 – Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada	Ley 800 de 2003 – Sentencia C-962 de 2003
Convención de Mérida de 2003 – Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción	Ley 970 de 2005 – Sentencia C – 176 de 2006

Además de los instrumentos internacionales ratificados, el país ha avanzado en el fortalecimiento de la normatividad y de la institucionalidad en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento mediante acciones como:

- La expedición de la Ley 526 de 1999, mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad Administrativa

Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos.

- Ampliación del tipo penal del lavado de activos y financiación del terrorismo (artículos 323 y 345 del Código Penal).
- La expedición de la Ley 1121 de 2006²⁰, (diciembre 29) por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. En dicha norma se extiende la administración del riesgo LAFT a las operaciones de cambio, del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como las que determine el Gobierno Nacional a través de Decreto y de conformidad con la información aportada por la UIAF.
- Expedición de nuevos actos administrativos para la administración del riesgo LAFT dirigidos al sector real de la economía, a través de los cuales se establecen obligaciones de reporte (subjeto y objetivo) a la UIAF (que estaba limitado al sistema financiero).
- El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT, implementado por el sistema financiero, como ejemplo del proceso de migración de los sistemas tradicionales de prevención del lavado de activos a los modelos de administración del riesgo de estos fenómenos.
- La creación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos –UNEDLA de la Fiscalía General de la Nación, la Delegatura para Riesgos de Lavado de Activos de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, el grupo especial del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol –DIJIN y la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF.

20 La ley 1121 de 2006 estableció la tipificación del delito de financiación de terrorismo como delito autónomo y fue modificada posteriormente por la Ley 1453 de 2011, con el fin de ampliar el tipo penal y proporcionar mayores posibilidades de acción por parte de las autoridades encargadas de realizar las investigaciones y procesos judiciales respectivos.

J.POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPRESIÓN DEL LA/FT COMO UN “INSTRUMENTO” DE LOS ESTADOS, EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS PRECEDENTES.

La política que Colombia debe desarrollar para prevenir, controlar, detectar y reprimir el LA/FT, de conformidad con los estándares internacionales, debe basarse en los siguientes componentes:



Ilustración N° 2

La comunidad internacional, por intermedio del Grupo de Acción Financiera (GAFI)²¹, ha expedido una serie de “recomendaciones” (las cuales fueron actualizadas el mes de febrero de 2012), que recogen las obligaciones contenidas

²¹ El *Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)* es un organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones. El GAFI y los grupos regionales hacen evaluaciones periódicas a los países para verificar el cumplimiento de sus recomendaciones.

en las convenciones atrás mencionadas que deben los Estados miembros de la ONU acoger y desarrollar en sus ordenamientos internos.

El GAFI o los organismos regionales (GAFISUD²², para el caso colombiano), realizan periódicamente evaluaciones para verificar el cumplimiento de las referidas “recomendaciones”.

Una de las “recomendaciones” más importantes del GAFI, es la de que los países lleven a cabo análisis de riesgos asociados al LA/FT con el fin de detectar actividades o sectores económicos que sean vulnerables para el LA/FT, con el fin de proteger a estos sectores de los efectos adversos de estos delitos y ser calificados como “sujetos obligados”²³.

Colombia ha venido cumpliendo estas recomendaciones y en la actualidad se ha diseñado un CONPES anti LA/FT²⁴ se ha definido cuales son los sectores más expuestos a los riesgos asociados al LA/FT. **Uno de los sectores que la Unidad de Análisis e Información Financiera (UIAF), ha considerado debe ser objeto de especial protección, es la actividad de las empresas que explotan juegos de suerte y azar.**

22 GAFILAT (antes GAFISUD) es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es el organismo encargado de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI. En el año 2016 GAFILAT (antes GAFISUD) realizará una nueva evaluación a Colombia.

23 Se entiende por “sujeto obligado” la persona natural o jurídica que por disposición legal sea obligada a adoptar sistemas para prevenir, controlar, detectar y reportar operaciones posiblemente vinculadas con actividades delictivas.

24 Colombia, para dar cumplimiento a la recomendación del GAFI, ha realizado un diagnóstico de riesgo país y diseñado un Plan Nacional Anti LA/FT, el cual ha sido puesto a consideración del CONPES. Entre las conclusiones de este diagnóstico se observa que uno de los incumplimientos de Colombia en esta materia tiene que ver con las deficiencias en la prevención del LA/FT en el sector, motivo por el cual las autoridades de supervisión de los distintos sectores del sector real y las empresas deben adoptar medidas para gestionar los riesgos asociados al LA/FT. En la evaluación del GAFISUD del año 2014, este aspecto será objeto de revisión.

K. ROL DEL SECTOR PRIVADO Y DE LAS AUTORIDADES EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN Y REPRESIÓN DEL LA/FT EN EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Es de vital importancia para el adecuado funcionamiento de la estructura adoptada en un país, para la prevención, control, detección y represión del LA/FT, definir y conocer el rol y responsabilidades de cada uno de los agentes que participan en el sistema de prevención.

En el cuadro que se describe a continuación se pueden observar los agentes que participan en cada uno de los componentes de las políticas anti LA/FT en el sector de juegos de suerte y azar.



Ilustración N° 3

En el "ámbito de la prevención y control" actúan las respectivas empresas del sector privado que hayan adquirido la calidad de "sujetos obligados", es decir, la empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar, quienes para estos efectos deben adoptar sistemas para prevenir el LA/FT que cumplan con los mandatos legales (artículos 102 al 107 del EOSF), los estándares internacionales y los instructivos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Coljuegos y demás entidades competentes para regular esta materia.

En el "ámbito de la prevención y control" también participan las autoridades de

supervisión, en el presente caso la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, compete a esa Superintendencia, velar por el cumplimiento de las referidas normas a las que están obligadas las entidades públicas y empresas privadas que exploten juegos de suerte y azar e imponer las sanciones administrativas respectivas por su incumplimiento.

Ahora bien, los “sujetos obligados” no solo deben “prevenir” ser utilizados para el LA/FT, también tienen un “deber de colaboración con las autoridades”, el cual se manifiesta mediante el suministro de información que soliciten las autoridades competentes y el control a las operaciones de las contrapartes, con miras a detectar operaciones inusuales²⁵ y reportar operaciones sospechosas²⁶ a la UIAF.

Es muy importante resaltar que el rol o responsabilidad de “detectar y reportar” no implica asumir las responsabilidad que es propia de las autoridades, como lo es la determinar si se está o no frente a una actividad delictiva. El rol u obligación del “sujeto obligado” se limita a la detección de inusualidades y reporte de operaciones sospechosas, es decir, reportar operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, **no hayan podido ser razonablemente justificadas**

Además, debe recordarse que todo ciudadano colombiano tiene el deber de denuncia de los delitos mencionados en el artículo 441²⁷ de la Ley 599 de 200, entre los que se encuentra el delito de lavado de activos.

Este “deber de colaboración con las autoridades” se concreta entonces mediante la “detección y reporte” de operaciones y se radica en cabeza de las empresas dedicadas a la explotación de juegos de suerte y azar (sujetos obligados) y el rol que compete a la autoridad de supervisión (Superintendencia Nacional de Salud), es el de velar porque los sistemas de prevención del LA/FT de sus supervisados sean adecuados y suficientes para cumplir con la “detección y reporte” de operaciones.

La autoridad destinataria de los “reportes” de los “sujetos obligados” es la UIAF, a quien le compete el análisis de la información que recibe del sector privado y de las autoridades y en el evento de encontrar que la información recibida debe ser

25 Se entiende por operaciones inusuales aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado

26 Se entiende por operaciones sospechosas aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas

27 *ARTICULO 441. OMISIÓN DE DENUNCIA DE PARTICULAR. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, ... omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.*

objeto de una investigación judicial, debe pasar a la Fiscalía General de la Nación el resultado de sus análisis, para que esta adelante las investigaciones del caso.

Las recomendaciones del GAFI, establecen que las actividades de prevención y control de actividades delictivas, deben llevarse a cabo bajo un esquema de gestión riesgos. Igualmente, el GAFI establece que la supervisión que compete a las autoridades debe adelantarse bajo esquemas de supervisión por riesgos.

Es del caso resaltar que las instrucciones que expidan los entes competentes, exigiendo a sus vigilados adoptar un sistema de prevención del LA/FT, deberían seguir las etapas propias de un Modelo de Gestión de Riesgo (identificación, medición, control y seguimiento), buscando que el sector de juegos de suerte y azar, cumpla con los esquemas de gestión y supervisión por riesgos, tal como lo exigen las “recomendaciones del GAFI”.

El desarrollo de los componentes de la política anti LA/FT del país relacionados con la “represión” del LA/FT y la “extinción de dominio”, le corresponde única y exclusivamente a las autoridades, es decir, a las autoridades de policía, fiscalía y jueces.



L. DOCUMENTO CONPES DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 – LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI (febrero de 2012) adoptó en Sistema Nacional Anti LA/FT, mediante la expedición del Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013, documento que consideramos de obligatoria revisión para toda empresa interesada en la adopción de un sistema de gestión de los riesgos asociados al LA/FT, toda vez que recoge la política nacional en la lucha contra el LA/FT y sus delitos precedentes. Este documento puede ser descargado en la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org)

Uno de los requerimientos del GAFI al adoptar el esquema de gestión de riesgos, es el de desarrollar un “diagnóstico del país” frente a los riesgos asociados al LA/FT.

Uno de los objetivos del presente Modelo es apoyar al país en el desarrollo de algunas de las acciones contenidas en la Plan Nacional Anti LA/FT.



M. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

La estructura de este Modelo, busca respetar el estándar internacional de administración de riesgos, adecuándolo a la naturaleza especial del riesgo de LA/FT.

Así mismo, se basa en el Modelo NRS, pero adecuándolo a las características y especificidades del sector de juegos de suerte y azar.

Por lo anterior, hemos previsto una estructura basada en el modelo NRS, que incluye y desarrolla todas las etapas recomendadas por el estándar internacional de administración de riesgos y concretándose cada una de dichas etapas mediante la ejecución de pasos.

Así, dentro de la estructura del Sistema, hemos previsto las siguientes etapas:

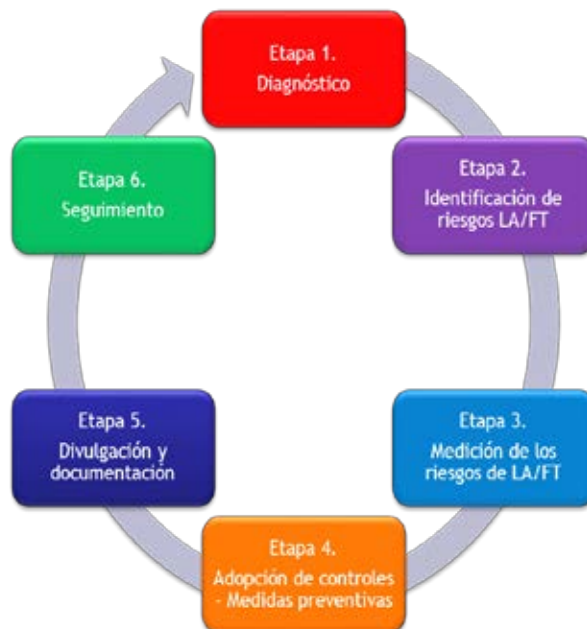


Ilustración N° 4

ETAPA UNO: DIAGNÓSTICO

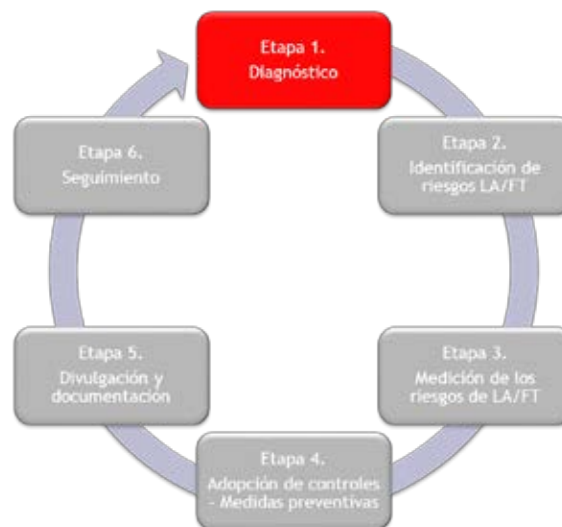


Ilustración N° 5

De conformidad con las etapas que recomiendan los estándares internacionales para la Administración de los Riesgos, la primera etapa del MODELO NRS es la etapa del **Diagnóstico del riesgo inherente de LA/FT**.

Esta etapa tiene como **principal objetivo, comprometer a los dueños y directivos del negocio, conocer el contexto de la entidad, elaborar el diagnóstico del riesgo de LA/FT y definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del Sistema**.

Los pasos que comprende esta etapa son los siguientes:

PASO 1: COMPROMETER A LOS DUEÑOS Y DIRECTIVOS DEL NEGOCIO.

Uno de los aspectos fundamentales en la adopción o fortalecimiento de medidas preventivas para proteger su negocio de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo es el compromiso, real y decidido, de los dueños y directivos.

Este es esencial para adoptar medidas, programas, estrategias, manuales, políticas, procesos, procedimientos, cultura institucional, herramientas, buenas prácticas, reportes y ejemplos que demuestren un verdadero rechazo a prácticas que faciliten la realización de actividades ilícitas o sospechosas de dicha condición.

Los dueños, administradores y directivos de los negocios son las personas más interesadas en que la actividad empresarial se desarrolle de una manera sostenida, responsable y segura. Además, son las personas con mayor grado de responsabilidad y compromiso en la adopción de medidas que garanticen la

realización de actividades legales en el negocio porque su riesgo legal (verse involucrado en procesos penales o administrativos) y reputacional es superior al de los demás miembros.

Por lo tanto y para garantizar la puesta en marcha, crecimiento y sostenibilidad del negocio, se debe fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos, que incorpore prácticas de sana competencia, que fomente espacios y costumbres orientadas hacia la legalidad en su actividad, que evite prácticas corruptas e inseguras y que promueva el desarrollo y fortalecimiento de todos sus grupos de interés (directivos, colaboradores, proveedores y contratistas, usuarios y clientes, comunidad y medio ambiente).

Este compromiso de los dueños y directivos de la empresa debería constar en códigos de ética, actas, formatos, manuales o documentos institucionales.

PASO 2: DETERMINAR EL CONTEXTO EN EL QUE SE DESENVUELVE LA EMPRESA

Los estándares internacionales sobre administración de riesgo, establecen que la política de administración de los riesgos de LA/FT debe ser relevante para el contexto estratégico de la empresa y para sus metas, objetivos y la naturaleza de su negocio y de su sector.

Por ello, para definir los parámetros básicos dentro de los cuales deben administrarse los riesgos asociados al LA/FT, se debe, en primer lugar, analizar el contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgos de la empresa y del sector.

Los riesgos asociados al LA/FT, dependen de lo que los socios y los administradores resuelvan que la empresa debe hacer.

La exposición a los factores de riesgo o fuentes de peligro depende del contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgo que los socios y los administradores de la empresa decida.

Son ellos, quienes al definir las estrategias, metas y objetivos de la empresa, están decidiendo los entornos de riesgo y los distintos factores de peligro a los que se están exponiendo a la empresa.

Hacer negocios implica desarrollar diversas actividades como comprar bienes o servicios, vender productos, pagar facturas, contratar, liquidar, importar, exportar, negociar o administrar mercancías o suministros, bienes o servicios, deudas o activos, infraestructura o personal, entre otros. Es decir, implica desarrollar actividades económicas diversas.

Estas actividades generalmente están definidas en el objeto social que desarrolla todo negocio, y a su vez, involucran la realización de transacciones económicas,

ya sea con o sin fines de lucro.

Los grupos internacionales han dado importantes guías, calificando que tipo de actividades son vulnerables al LA/FT, es decir, su actividad es riesgosa por su propia naturaleza o características (riesgo inherente).

Este paso comprende:

-
- Establecer el contexto externo
- Establecer el contexto interno
- Establecer el contexto de administración o gestión de riesgos

2.1 Establecer el contexto externo

Para conocer el riesgo inherente de LA/FT e implementar un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, es necesario determinar la relación entre la empresa y el ambiente en el que ella opera, identificando sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

En la etapa de definición del contexto, se deben determinar los elementos cruciales que podrían sustentar o dificultar la administración de los riesgos asociados al LA/FT que la empresa enfrenta, para lo cual, debe llevarse a cabo un análisis estratégico.

Debe existir una estrecha relación y alineación entre la misión u objetivos estratégicos de la empresa y la administración de los riesgos asociados a la LA/FT a los cuales está expuesta.

En esta etapa se define el contexto en que la empresa opera, se define la relación entre la empresa y su medio ambiente.

Los aspectos que se sugiere ser analizados para el establecimiento del contexto externo son, entre otros, el análisis del entorno jurídico. Con el fin de facilitar este análisis en el Anexo No. 4, se pone a consideración un documento que recoge el análisis jurídico del sector.

La identificación de las partes interesadas externas

De manera general, los interesados externos en un proceso de implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, son aquellos individuos que están, o perciben estar, afectados por una decisión o actividad del proceso. Los interesados externos son quienes reúnen estas características y no pertenecen a la empresa.

Las empresas deben definir quiénes son los interesados externos en su Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT. A continuación se presenta una lista ilustrativa que puede servir de guía:

- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
- Fiscalía General de la Nación
- Superintendencia Nacional de Salud
- DIAN
- Coljuegos
- Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Contralorías Departamentales y Municipales
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Gremios económicos:

FEDELCO - Federación de Loterías y Entidades Públicas de Juegos de Suerte y Azar de Colombia. Esta agremiación representa y defiende a los intereses de las Empresas Públicas que administran el juego de lotería tradicional en el país. Por mandato legal, desde hace más de cien años, las rentas del monopolio obtenidas en la operación del juego de lotería se han destinado al financiamiento del sector salud.

FECEAZAR - Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Azar, agremia a los operadores privados de Juegos Localizados, Novedosos y Apuestas Permanentes (Chance).

FECOLJUEGOS - Federación Colombiana de Empresarios de Casinos y Bingos, agrupa operadores de Juegos Localizados.

ANDELOTE- Asociación Nacional de Distribuidores de Lotería.

CONNAZAR - Consorcio Nacional de Concesionarios de Juegos de Suerte y azar

Federación colombiana de empresarios de casinos y bingos

FECOLOT - Federación Colombiana de Loteros - FECOLOT

- Operadores de juegos de suerte y azar
- Departamentos, Distritos Capitales y Municipios
- Colocadores independientes profesionalizados de loterías y apuestas permanentes o chance
- Compañías de seguros
- Entidades financieras
- Sociedades fiduciarias
- Proveedores (de insumos, de máquinas y repuestos, empresas de vigilancia, propietarios de locales, etc)
- Clientes y apostadores
- Personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Colaboradores empresariales y aliados estratégicos

2.2 Establecer el contexto interno

Para diagnosticar el riesgo inherente de la empresa e implementar el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT es necesario conocer el contexto organizacional, entender y conocer la empresa, conocer sus objetivos y estrategias.

Por tal circunstancia, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La administración de los riesgos asociados a la LA/FT tiene lugar **en el contexto de las metas, objetivos y estrategias de la empresa**
- b) Por lo anterior, para analizar el nivel de riesgo de LA/FT de la empresa se debe partir del estudio de las metas, objetivos y estrategias de la organización a la cual se está aplicando el proceso de administración de riesgos de LA/FT.
- c) El proceso deberá ser llevado a cabo con plena consideración de la necesidad de balancear costos, beneficios y oportunidades

El contexto interno comprende:

El direccionamiento estratégico de la empresa (visión, misión, oportunidades, amenazas, fuerzas y debilidades)

El direccionamiento estratégico de la empresa determina en muy buena parte, elementos que pueden resultar claves a la hora de determinar posibles estrategias de prevención y control del LA/FT.

Es importante incluir en los planes estratégicos de la empresa objetivos específicos relacionados con la prevención y gestión de los riesgos asociados al LA/FT.

El entorno interno de negocios de la empresa

En relación con lo anterior debemos precisar que para efectos de realizar un diagnóstico de riesgo inherente de cada una de las empresas dedicadas a la explotación de juegos de azar, el entorno de negocios debe centrarse en el estudio de los factores de riesgo de LA/FT presentes en cada empresa.

Los interesados internos

Se entiende por interesados internos todas aquellas personas o cargos en las empresas, con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en el Manual de Prevención del Riesgo de la LA/FT. Cada empresa debe determinar los interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, en principio podrían ser calificados como interesados internos a los siguientes:

- Accionistas o socios
- Junta Directiva
- Representante legal
- Administradores
- Gerente de riesgo – (área de cumplimiento)
- Gerentes de área
- Auditor interno
- Revisor Fiscal
- Contadores
- Empleados y demás personas que prestan servicios temporales, de outsourcing.

No obstante lo anterior, reiteramos que la lista de interesados internos responderá a la estructura organizacional y administrativa que haya adoptado cada empresa.

2.3. Establecer el contexto de administración o gestión de riesgos

El sistema de gestión, control y administración

Todo sistema de gestión de riesgos, incluido el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, debe ser compatible o armónico con los sistemas de gestión, control y administración de la empresa y en tal medida debe alinearse con su estructura y procesos actuales.

Así mismo, la gestión de riesgos forma parte del buen gobierno corporativo, del control interno que existe en la empresa y del sistema de gestión en general.

Por tal circunstancia, como parte del contexto interno, es necesario conocer la estructura de gestión, control y administración, a fin de que el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que se diseñe e implemente en la empresa, sea compatible con la estructura y parámetros de gestión de la misma.

Por lo expresado, para diagnosticar y determinar el riesgo inherente de cada empresa también es necesario analizar cómo la empresa ha desarrollado los siguientes aspectos:

- El buen gobierno corporativo de la empresa
- El código de ética o de conducta
- La política de administración de riesgo
- El control interno
- El rol y la responsabilidad de la Junta Directiva y el Representante Legal en la administración del riesgo

En otras palabras las empresas que cuentan con adecuadas estructuras para la gestión, control y administración de los riesgos a los que está expuesta, podrán adoptar y desarrollar con más facilidad las políticas y procedimientos propios de un sistema de gestión del riesgo de LA/FT.

Una de las acciones necesarias para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, por parte de las empresas, es la de incluir en su estructura organizacional y en los esquemas de gestión de riesgos, funciones y responsabilidades para la gestión de los riesgos de LA/FT.

Definir la estructura requerida para el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT

A) Definición de las políticas de la administración de riesgo de LA/FT

Las empresas, para efectos de adoptar un sistema de gestión de riesgo de LA/FT podrían tener en cuenta las siguientes sugerencias para definir la estructura administrativa y determinar las políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

- El Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, puede servir de guía para la elaboración de las Políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa.
- Para la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa, se debe definir la estructura organizacional para la administración de riesgos y la estructura de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT tomando en consideración la naturaleza del riesgo de LA/FT y el alcance involucrado en la implementación del Sistema.
- En las normas que expiden las autoridades competentes, es común que se exijan adoptar determinadas políticas para la gestión de riesgos asociados al LA/FT, es importante al momento de elaborar el sistema de gestión de riesgos tener presente lo expuesto en los respectivos instructivos.

En el Acuerdo 097 de 2014, aplicable para los operadores de juegos territoriales, se incluyen los siguientes elementos que se deben tener en cuenta dentro de las políticas en materia de prevención, control y auditoría de LA/FT:

ARTÍCULO OCTAVO. Los operadores obligados deberán fijar las políticas que seguirán para el cumplimiento de las normas sobre LA/FT contenidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 1121 de 2006 y el presente Acuerdo, de conformidad con su naturaleza, estructura y tamaño.

Las políticas que se adopten deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SIPLAFT y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación del operador, sus funcionarios y la de sus socios, para lo cual, las políticas mínimas a adoptar son las siguientes:

a) Identificar los ganadores de premios

b) No establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten dudas fundadas sobre la

legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus recursos.

c) Definir las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y control de la empresa del operador.

d) Diseñar un código de conducta de la empresa o entidad de conformidad con el numeral 2° del artículo 102 del Decreto 663 de 1993 (EOSF) que establezca adicionalmente las acciones correctivas por incumplimiento a las normas relacionadas con el SIPLAFT.

e) Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional.

f) Conservar y reservar los documentos del SIPLAFT con las debidas medidas de control que garanticen seguridad, disposición de los mismos para el CNJSA, SNS, UIAF y las demás autoridades competentes.

g) Realizar los reportes a la UIAF y al CNJSA de la manera establecida en el artículo décimo primero del presente acuerdo.

h) Realizar capacitaciones a funcionarios y órganos de administración o quien haga sus veces y soportarlas documentalmente, para el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SIPLAFT por parte de éstos.

i) Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, al CNJSA o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2° de la Ley 1121 de 2006.

j) Presentar a la UIAF y al CNJSA cuando así se requiera, la información completa de la composición accionaria de la empresa operadora o concesionaria.

Por otra parte, la Resolución 260 de 2013, aplicable para los operadores de juegos localizados y novedosos, incluye los siguientes elementos que se deben tener en cuenta dentro de las políticas en materia de prevención, control y auditoría de LA/FT:

2.1 POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT.

(...)

- No establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten dudas fundadas sobre vinculación con LAFT y la consecuente legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus recursos.

- Definir las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y control de la empresa del operador en relación con el SIPLAFT.
- Diseñar un código de conducta de la empresa de conformidad con el numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993 (EOSF) que establezca adicionalmente las acciones correctivas por incumplimiento a las normas relacionadas con el SIPLAFT.
- Identificar plenamente a los clientes como lo establece el numeral 2.3.1. de esta Resolución, previo a la entrega del respectivo premio al ganador, cambio de fichas de mesas de casino o suscripción de contrato o documento equivalente.
- Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Nacional.
- Conservación y reserva de documentos del SIPLAFT con las debidas medidas de control que garanticen seguridad, disposición de los mismos para COLJUEGOS, UIAF y las demás autoridades competentes.
- Realizar los reportes establecidos en esta Resolución a la UIAF y COLJUEGOS de manera mensual como lo establece el numeral 2.3.2.
- Realizar capacitaciones a funcionarios y órganos de administración o quien haga sus veces y soportarlas documentalmente y el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SIPLAFT por parte de estos.
- Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, COLJUEGOS o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.

Ahora bien, además de lo establecido sobre este asunto en los instructivos de los supervisores, para la determinación de las políticas se sugiere tener en cuenta la siguiente guía, que puede ser adaptada por la entidad, según sus propias características, naturaleza y nivel de riesgo:

1. Políticas Generales Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
 - 1.1. Objetivos de la política de administración de riesgos de LA/FT
 - 1.2. Nivel de riesgo de LA/FT aceptable
 - 1.3. Código de Buen Gobierno y Código de Ética
2. Política de promoción de la cultura del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
3. Política de cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
4. Políticas en relación con los conflictos de interés y transparencia en las operaciones.
5. Políticas en relación con los factores de riesgo y los riesgos asociados al LA/FT
6. Políticas sobre la reserva de información
7. Prevalencia del cumplimiento de las normas en administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales

8. Políticas en relación con las etapas del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
 - 1.1 Políticas de identificación del riesgo de LA/FT
 - 1.2 Políticas de medición o evaluación de riesgos de LA/FT
 - 1.3 Políticas de control de riesgos de LA/FT
 - 1.4 Políticas de monitoreo de riesgos de LA/FT
9. Políticas en relación con los elementos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
 - 9.1 Procedimientos
 - 9.2 Documentación
 - 9.3 Estructura organizacional del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
 - 9.4 Órganos de control del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
 - 9.5 Sistemas de control interno
 - 9.6 Infraestructura tecnológica
 - 9.7 Divulgación de la información
 - 9.8 Capacitación
10. Política de "Conozca a su contraparte y usuarios"
 - 10.1 Política de conocimiento y aceptación de contrapartes y usuarios
 - 10.1.1 Políticas de aceptación de contrapartes y usuarios
 - 10.1.2 Política de "conozca a su contrapartes y usuarios"
11. Políticas para el control de operaciones de las contrapartes y usuarios
12. Políticas para el conocimiento del marco legal y análisis de contingencias legales y procedimientos para atender requerimientos de las autoridades

B) Definición de la estructura organizacional

Para la adecuada administración de los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, es indispensable desarrollar y documentar la estructura corporativa necesaria.

En los instructivos emitidos por las distintas entidades de supervisión, se determina la estructura organizacional requerida y se definen algunas funciones sobre estos temas.

Al momento del diseño del sistema de gestión del riesgo asociado al LA/FT es necesario siempre tener presente lo que hayan dispuesto la autoridades competentes e incluir en los respectivos manuales las funciones que las autoridades competentes hayan definido.

No obstante lo anterior, **la estructura organizacional dependerá de las características propias y naturaleza de la empresa, la cultura organizacional y corporativa de la empresa**, la cual podría incluir, según su naturaleza y tamaño los siguientes cargos, o los que hagan sus veces dentro de la organización:

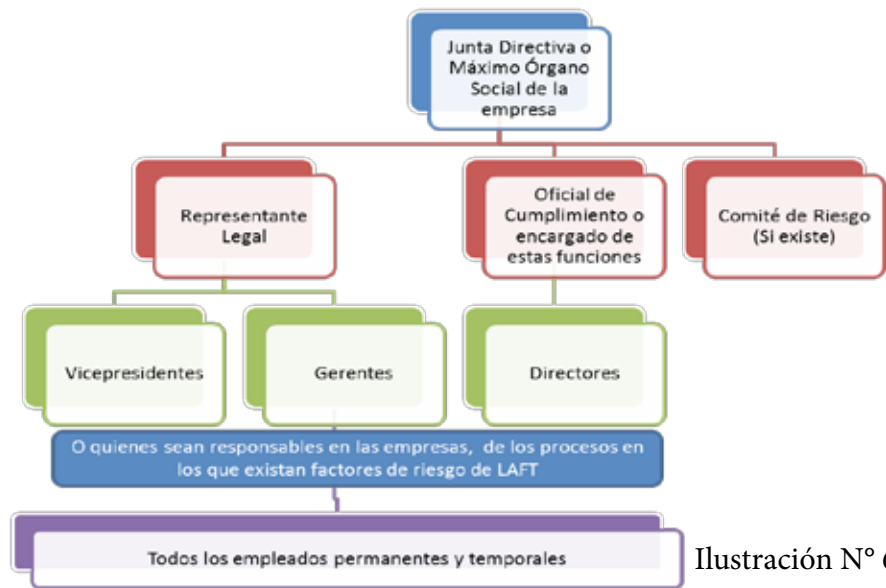


Ilustración N° 6

El esquema que se considera más adecuado para la administración del riesgo de LA/FT es un esquema centralizado en lo estratégico y descentralizado en lo operativo.

Es importante definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT las funciones y responsabilidades que le deben corresponder a cada una de las áreas de la empresa.

Es necesario definir y documentar la responsabilidad, autoridad e interrelaciones del personal y verificar el trabajo que afecta la administración de los riesgos asociados al LA/FT, particularmente para los empleados que necesitan autoridad organizacional para realizar las acciones que a cada una de ellos le compete.

La empresa debe identificar los requerimientos y proveer los recursos adecuados, incluyendo la asignación de personal entrenado para las actividades de administración, desempeño del trabajo y verificación, incluyendo la revisión interna.

Se debe contar con la infraestructura que asegure que la administración de los riesgos asociados al LA/FT se convierta en una parte integral de los procesos de planeamiento y administración y de la cultura general de la organización.

Esto incluye:

- Establecer el equipo que comprenda personal de alta gerencia para ser responsable por las comunicaciones internas acerca de la política de administración de los riesgos asociados al LA/FT;
- Procurar la toma de conciencia acerca de la administración de riesgos asociados al LA/FT;

- Comunicación y diálogo en toda la organización acerca de administración de riesgos asociados al LA/FT y la política de la empresa;
- Adquirir pericia en administración de riesgos asociados al LA/FT, desarrollando destrezas en el personal a través de la educación y capacitación;
- Asegurar niveles apropiados de reconocimiento y sanciones; y
- Establecer procesos de administración de desempeño frente al riesgo LA/FT.

C) Definición del sistema de control interno

Teniendo presente que esta es una función y responsabilidad que existe para todas políticas y procedimientos de una empresa, se deben asignar funciones y responsabilidades a los responsables del control interno, relacionadas con la prevención del LA/FT.

El control interno en una empresa tiene como objetivo primordial la búsqueda del éxito en la gestión de los riesgos, formando parte de la estructura del proceso de una efectiva administración que comprende planear, organizar, dirigir, y controlar.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que aseguren que el sistema de administración del riesgo de LA/FT y los controles implementados por virtud del mismo, son apropiados y suficientes y que la gestión de riesgo de LA/FT se desarrolla eficazmente, según las directrices marcadas por la Junta Directiva y la administración de la empresa.

El control interno es parte fundamental del "MONITOREO del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT"

El Control Interno Del Sistema De Gestión Del Riesgo de LA/FT.

En cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT hace parte del sistema general de control interno, para identificar, manejar y administrar adecuadamente el riesgo de relacionado con el LA/FT.

El **control interno de todas las sociedades radica en la Junta Directiva o en el órgano que haga sus veces**, la cual debe ser una parte activa, independiente y profesional; que tiene a su cargo la tarea de **planear, organizar, dirigir y controlar** los distintos aspectos relacionados con el desarrollo del negocio.

El deber de diligencia del Control Interno de la Junta Directiva, se concreta en los siguientes deberes: el deber de **vigilar o controlar**, el **deber de informarse** y el **deber de investigar**.

La Junta Directiva de la empresa debería cumplir estos deberes mediante la realización de una gestión activa en relación con los sistemas de control interno establecidos por la empresa sobre esta materia, a través de Comité de Auditoría,

del responsable de cumplimiento, de los diferentes Comités de apoyo y de la Revisoría Fiscal.

Para efectos de facilitar el control interno se sugiere establecer una línea y correo electrónico confidencial del Comité de Auditoría de la Junta Directiva, la cual podrá ser utilizada por quien desee advertir o avisar sobre las violación a los procedimientos de prevención del LA/FT o la comisión de cualquier conducta relacionada con cualquier posible actividad delictiva.

El Programa de Auditoría debe ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

Los órganos de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT pueden ser los siguientes, dependiendo de la estructura y el carácter jurídico de la empresa:

- Comité de Auditoría
- Contralor o auditor Interno
- Revisoría Fiscal (para los operadores que estén obligados a contar con esta figura)

En la resolución 260 de 2013 de Coljuegos se definen las medidas de control interno mínimas que deben tener en cuenta los operadores de juegos localizados y novedosos, así como las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva o quien haga sus veces, la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento.

Así mismo, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, establece las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva o el máximo órgano de gobierno de las Loterías, de las entidades concedentes, del máximo órgano de gobierno de los concesionarios.

Se debe definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT las funciones y responsabilidades de los diferentes entes de control, para estos efectos se puede tener como guía la descripción de funciones que se describe a continuación, sin embargo, es importante anotar que esta puede adaptarse a las características propias y a la estructura de cada empresa:

EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Las funciones del Comité de Auditoría en relación con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT pueden ser las siguientes:

- Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría interna en relación con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de la empresa.
- Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la empresa sea

utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el LA/FT, revisando para tal efecto los informes que el responsable de cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.

- Evaluar los informes de control interno practicados por el auditor interno y los revisores fiscales en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- Evaluar el reporte del Revisor Fiscal a la Junta Directiva sobre las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Aprobar el Programa de Auditoría en los aspectos referentes al control interno del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Evaluar el informe anual del Auditor Interno sobre la efectividad y pertinencia del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

LA AUDITORÍA INTERNA – CONTRALOR INTERNO

La Auditoría Interna debe incluir dentro de sus tareas, programas anuales de auditoría para la verificación del cumplimiento de las políticas, e instructivos para la prevención del LA/FT. Dicho Programa debe ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

La verificación del cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con LA/FT, se debe coordinar con el responsable de cumplimiento.

La función del Auditor Interno en relación con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, podría ser la de evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del Sistema, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones e informar los resultados de dicha evaluación al responsable de cumplimiento, al Comité de Riesgos, Comité de Auditoría y a la Junta Directiva, incluyendo esta tarea en sus Programas Anuales de Auditoría.

Auditoría basada en la gestión del riesgo

La Auditoría Interna debe realizar evaluaciones como parte de sus funciones normales o a petición de la Junta Directiva, el Comité de Auditoría, el Representante Legal, el Comité de Riesgos o el responsable de cumplimiento.

Acogiendo las normas internacionales sobre Auditoría interna, el Auditor Interno debe ser el responsable de comunicar los resultados finales de los trabajos de

Auditoría.

Si durante los trabajos de Auditoría se identifican cuestiones referidas a gestión de riesgo de LA/FT, control y gobierno y en el caso de que estas cuestiones sean significativas, las mismas deberían ser comunicadas al Representante Legal (Presidente – Gerente) y a la Junta Directiva.

LA REVISORÍA FISCAL

En los instructivos expedidos por las autoridades competentes es común que se describan funciones propias de la revisoría fiscal, motivo por el cual, las empresas que estén obligadas a tener esta figura, deben tener en cuenta lo expuesto en tales instructivos.

Las empresas que no tengan la obligación de contar con Revisor Fiscal, deben designar estas funciones y responsabilidades al área que haga sus veces y que garantice la revisión y control del Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT.

No obstante lo anterior, la Revisoría Fiscal en relación con la prevención de LA/FT, puede tener las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones de la empresa se ajustan a los estándares internacionales en materia de prevención de LA/FT y expresar su opinión sobre la suficiencia del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva y al representante legal de la empresa, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios en relación con el tema.
- La Revisoría Fiscal está facultada para inspeccionar todas las áreas funcionales, incluida las acciones del responsable de Cumplimiento, con el propósito de establecer el cabal cumplimiento de su revisión.
- Evaluar el sistema de control adoptado por la empresa para la prevención del LA/FT.
- Evaluar el Sistema de Control Interno de la empresa en materia de prevención y control de LA/FT.
- Al Revisor Fiscal le corresponde elaborar un reporte dirigido a la Junta Directiva, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- El Revisor Fiscal debe poner en conocimiento del responsable de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Gestión del Riesgo de

LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- Dentro del informe que debe presentar a la Asamblea de Accionistas, el Revisor Fiscal debe expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LA/FT.

PASO 3: DETERMINAR LOS FACTORES DE RIESGO DE LA/FT.

Teniendo en cuenta la naturaleza especial del riesgo de LA/FT, las recomendaciones y documentos internacionales sobre prevención del LA/FT, los factores de riesgo de LA/FT difieren de los factores o fuentes de los riesgos financieros u operativos.

Como resultado del análisis del contexto de la empresa, se determinan los factores de riesgo que deben ser objeto de administración y control, dado que cada empresa tiene factores de riesgo distintos.

Factores de riesgo de LA/FT en la actividad de las empresas que explotan los juegos de suerte y azar

a. Las contrapartes

Son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo. Podrían ser las siguientes:

- Los accionistas, socios o asociados.
- Los apostadores
- Los administradores
- Los empleados
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Las compañías de seguros
- Entidades financieras
- Los proveedores de bienes o servicios.

En el Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT, se deben describir las políticas y procedimientos para la prevención de dichos riesgos, la determinación del riesgo inherente y aplicación de controles de cada una de las contrapartes, en lo que sea aplicable.

De acuerdo con la Resolución 260 de 2013 de COLJUEGOS se consideran clientes (apostadores), objeto de reporte los siguientes:

- a) Los apostadores que efectúan apuestas mediante fichas, créditos o cualquier

elemento físico representativo de un valor, por un monto igual o mayor a cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000) en mesas de casino y bingos.

- b) Los apostadores de mesas de casino que soliciten al establecimiento, el cambio de fichas o créditos a moneda legal por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, en un mismo día y quienes soliciten tal cambio en el lapso de un mes cuya suma sea superior a quince millones (\$15.000.000) de pesos moneda corriente.
- c) Los ganadores de juegos de suerte o azar de juegos localizados y novedosos, cuyo premio (entendiendo por premios el cambio de fichas en efectivo y/o cualquier título al portador a cambio de la entrega de cualquier tipo de bien mueble o inmueble) sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), y los ganadores de más de un premio mensual, cuya suma supere los ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente.

En el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, se consideran ganadores de premios (apostadores), objeto de reporte los siguientes:

- a) Para el juego de Lotería Tradicional o de Billetes: Los ganadores de premios correspondientes a premios mayores y premios secos, iguales o superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00).
- b) Para el juego de Apuestas Permanentes o Chance y Apuestas en Eventos Hípicos: Los ganadores de premios cuya suma sea igualo superior a quinientos mil pesos (\$500.000.00).

Para llevar a cabo una segmentación de los apostadores o clientes, con base en la cual se pueda determinar el riesgo inherente, además de la clasificación anterior, se pueden tener en cuenta la siguiente clasificación de apostadores, según la frecuencia de juego y el resultado del mismo:

1. El no apostador. Acompañantes de apostadores ocasionales o permanentes.
2. El apostador ocasional. Clientes, cuya frecuencia en las apuestas es baja y con montos moderados.
3. El apostador profesional. Clientes que tienen un hábito de juego, con alta frecuencia y altos montos en las apuestas.
4. El apostador ganador de premio: Cliente que recibe un premio, producto de apuestas o juegos.

b. Los productos

Los productos son las operaciones realizadas por la empresa en desarrollo de su objeto social y que en efecto está ofreciendo a sus clientes o usuarios. Así, para efectos de la presente guía se debe entender por producto las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar.

No obstante, es posible que las empresas operadoras de juegos de suerte y azar realicen actividades que les impliquen obligaciones de prevención y control de LA/FT derivadas del cumplimiento de regulaciones expedidas por autoridades distintas a la Superintendencia Nacional de Salud y que los sujete también a la vigilancia y control de dichas autoridades.

Así, pueden existir varias normas en materia de prevención y control de LA/FT con contenidos distintos que sean aplicables a una misma empresa.

Así mismo, pueden presentarse en una misma empresa, una confluencia de autoridades con competencia de vigilancia y control respecto de las obligaciones de prevención y control de LA/FT.

Ahora bien, **para efectos del presente Modelo, nos centraremos en el producto de los juegos de suerte y azar**, sin perjuicio de advertir que puede presentarse la circunstancia atrás anotada.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 643 de 2001 *“son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.*

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.”

Los juegos de suerte y azar autorizados son los siguientes²⁸:

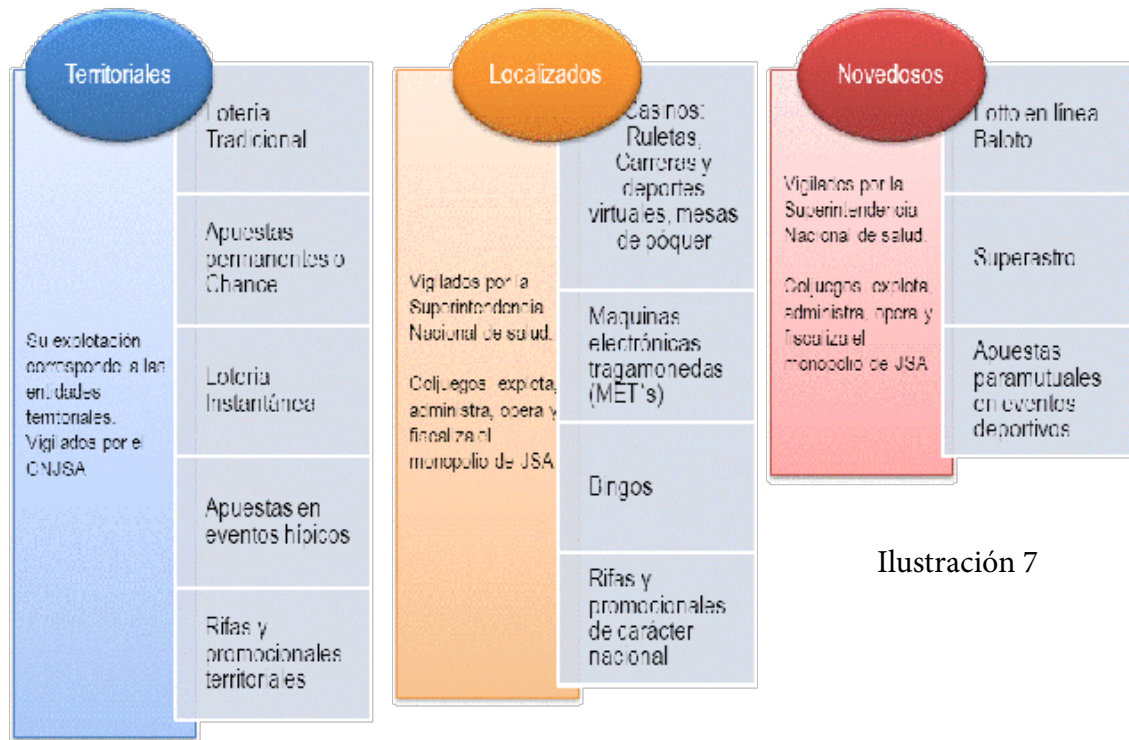


Ilustración 7

1. Lotería tradicional

El artículo 11 de la Ley 643 de 2001 establece que la lotería tradicional es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

La explotación de esta modalidad de producto le corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, quienes podrán realizar la operación de manera directa por intermedio de Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) u operación mediante asociación o a través de terceros.

2. Apuestas permanentes o chance:

Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide,

28 Fuente. Colegios

según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario (artículo 2 de la Ley 643 de 2001).

La explotación de esta modalidad de producto corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital. Dicha explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

3. Las rifas de circulación nacional, departamental, municipal, y en el distrito capital:

El artículo 27 de la Ley 643 de 2001, define las rifas como una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Se prohíben las rifas de carácter permanente.

Cuando la rifa opere en dos o más departamentos y el Distrito Capital, la explotación corresponde a Coljuegos.

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Las rifas que se operen en el Distrito Capital, serán autorizadas y vigiladas por la LOTERÍA DE BOGOTÁ, ya que la Alcaldía Mayor otorgó esta la facultad a la Lotería de Bogotá mediante el Decreto 350 de 2003.

4. Juegos localizados:

Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares.

Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por la ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

El monopolio rentístico de los juegos localizados será operado por intermedio de

terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión.

4.1 Casinos

Los casinos son locales comerciales en los cuales se desarrollan actividad de juegos de suerte y azar que operan con diferentes elementos de juego, entre ellos: mesas de póquer, ruletas, máquinas tragamonedas, esferódromos, y otras modalidades de juegos localizados.

La Ley 643 de 2001 y la Resolución 724 de 2013 emitida por COLJUEGOS, establecen que la concesión de estos juegos, clasificados como “localizados”, debe realizarse a través de una autorización y la suscripción de un contrato de concesión con un mínimo de elementos de juego y un mínimo por local comercial de conformidad con el Decreto 1905 de 2008.

Entre los requisitos que se deben cumplir para solicitar un contrato de concesión, se encuentra el de presentar el concepto previo favorable, expedido por la Alcaldía del Municipio donde se encuentre ubicado el local, según el plan de Ordenamiento Territorial “POT”.

4.2 Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET`S)

Es un elemento de Juego de Suerte y Azar, el cual está catalogado como juego localizado ya que requiere la presencia física del jugador.

Las máquinas electrónicas traga monedas, conocidas por sus siglas MET'S, son un elementos con características definidas que poseen una entrada de monedas o billetes, que permiten al jugador participar y obtener un premio al jugador

Las máquinas electrónicas tragamonedas, solo pueden ser operadas en locales comerciales que cumplan con la normatividad.

El local comercial donde se operen MET'S debe tener como objeto social exclusivo la operación de juegos de suerte y azar.

4.3 Ruleta

Modalidad contemplada en la ley 643 de 2001 como un juego localizado. Es un juego de azar en el que se usa una rueda horizontal giratoria numerada por la que se mueve una esfera que al detenerse indica el número que ha ganado la apuesta.

El jugador o apostador tiene la posibilidad de efectuar apuestas sencillas o múltiples durante una jugada.

4.4 Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales

Las Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales son una modalidad de juego de suerte

y azar localizado en la cual el jugador, a través de un terminal en línea, apuesta sobre carreras o deportes simulados virtualmente, en un local de juego autorizado.

Si la apuesta del jugador coincide con los resultados del evento, se considera una apuesta ganadora y lo hace acreedor a un premio.

4.5 Mesas de Póquer

Catalogado según la ley 643 de 2001 como juego localizado. El póquer es un juego de cartas en el que los jugadores, con todas o parte de sus cartas ocultas, hacen apuestas sobre una puja inicial, recayendo la suma total de las apuestas en el jugador o jugadores con la mejor combinación de cartas.

Hay muchas variantes de póquer, entre las que cabe señalar el póquer abierto, póquer cerrado, póquer de cartas compartidas y póquer surtido. Los más jugados de las primeras tres categorías son, comúnmente, el póquer tapado (cinco cerrado o draw poker), siete abierto (seven-card stud), Omaha hold 'em, Texas hold 'em y Póquer 224, siendo cada una de las cuales un buen punto de partida para aprender los juegos de este tipo. Se usan todas las cartas, incluidos los jóquer en algunas modalidades.

4.6 Bingos

El Bingo es un juego de suerte y azar, el cual está catalogado como juego localizado. Los elementos del juego son entre otros: tablero o cartón, y tómbola de balotas enumeradas.

El jugador deberá, previo anuncio de un locutor de juego, marcar en su tablero o cartón, el número y letra que se anuncia en caso de que éste se encuentre en su tablero.

Para la autorización de bingos, se establece un mínimo de sillas dependiendo el número de habitantes del municipio en el cual se pretende operar el juego.

5 Juegos promocionales:

Estos juegos de modalidad de juego suerte y azar son organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente. Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público.

Los juegos promocionales generan en favor de la entidad administradora del monopolio derechos de explotación del 14% del valor total del plan de premios.

Coljuegos explotará los juegos promocionales en el ámbito nacional y autorizará su realización cuando estos se lleven a cabo en varios Departamentos o en uno de estos y el Distrito Capital Los juegos promocionales del nivel departamental

y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Los juegos promocionales pueden ser autorizados mediante Resolución o Exceptuados.

La **Lotería de Bogotá** en virtud del Decreto 148 de 2003, autoriza y expide los conceptos requeridos en el Distrito Capital.

Exceptuados

El artículo 5 de la ley 643 de 2001 en el inciso 3 establece: "también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales"

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar juegos de suerte y azar promocionales que considere se encuentre en las excepciones previstas en el inciso 3° del artículo 5° de la ley 643 de 2001, deberá solicitar y obtener de Coljuegos o de la respectiva sociedad de capital público departamental (SCDP), según el ámbito de operación que se trate, concepto mediante el cual se establezca dicha circunstancia, para lo cual debe acreditar los requisitos establecidos en la citada disposición.

Todo aquello que no se encuentre como promocional exceptuado y que no sea para incrementar las ventas, se entiende que es un promocional por autorización

6. Apuestas de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares:

Las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido.

7. Apuestas en Eventos Hípicos:

Son una modalidad de juego de suerte y azar, en el cual el jugador, en documento oficial, que en adelante se denominará boleto, emitido por el operador autorizado; o del registro generado por el sistema central de apuestas, determina el valor de su apuesta y selecciona los resultados de su preferencia frente a las carreras de caballos realizadas en hipódromos nacionales y/o foráneos, de modo que si acierta obtiene un premio en dinero.

8. Juegos novedosos:

Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto

preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

8.1 Baloto

8.2 Loto en Línea 1 x 45 Baloto Revancha

El acuerdo 054 de 2010 establece que: El juego denominado LOTO EN LÍNEA consiste en que el apostador tiene la opción de escoger seis (6) números en un universo del 1 al 45 y lo marcará voluntariamente en el formulario o tarjetón de apuestas que entregará al Punto de Ventas para que este lo procese a través del terminal en línea y tiempo real recibiendo a cambio un boleto o ticket del juego denominado que la terminal produce, en el que se evidencia la jugada y la fecha del sorteo para el cual se ha efectuado la jugada, con el que se podrá cobrar los premios.

Características:

1. Operación en línea.
2. En tiempo real.
3. Paramutual.
4. Plan de premios previamente definido.
5. Aplicación de tecnología de punta y sistemas avanzados de informática y comunicaciones.
6. Depende de un solo sorteo propio para todas las apuestas, que será transmitido por un canal de televisión de cobertura nacional.

8.3 Super Astro

El Acuerdo 050 de 2009 establece que el juego Superastro consiste en que un jugador tiene la opción de escoger cuatro (4) números en un universo de 0 al 9 y uno (1) de los doce (12) signos del zodiaco, de manera que sus números y signo coincidan con el resultado obtenido en un sorteo autónomo.

Características:

- a) Depende de un solo sorteo propio para todas las apuestas, que será transmitido por un canal de televisión de cobertura nacional;
- b) Tiene un plan de premios previamente definido;
- c) A cada jugador que resulte ganador se le pagara el premio en su totalidad sin importar el número de participantes que resultaron ganadores en el sorteo;
- d) Las apuestas son de riesgo o de dividendos fijos en las cuales el premio corresponde al pago de un número de veces la suma apostada, la cual el operador ofrece pagar sobre la apuesta.
- e) La operación del juego se debe realizar en línea y en tiempo real y deberá contar con una plataforma tecnológica que permita administrar y auditar de manera integral la operación del juego.

8.4 Apuestas Deportivas Paramutuales

Se describen como aquellas en las que el jugador apuesta al resultado de eventos deportivos seleccionado por el operador. Si el jugador acierta al resultado de un número previamente determinado de eventos, se hace acreedor a una de las categorías de premio establecidas por el operador, definidas en el literal g) del artículo 4 del reglamento del juego .

Vulnerabilidades de los juegos de suerte y azar para el LA/FT

Las características principales de los juegos de suerte y azar (según el documento Casinos: Efectos sociales negativos y ludopatía, Juan Martín Sandoval De Escurdia) son las siguientes:

- No se puede controlar el resultado
- Generalmente se presentan apuestas
- Las reglas de azar son las que rigen
- Llama constantemente la atención para el que lo juega.

El juego de azar es un constante reto a la suerte y a las situaciones de riesgo. Desde la perspectiva emocional el juego de azar consiste en ganarle a las probabilidades que se saben están en contra. El proceso interno que ocurre en general a estas personas, es querer ganarle a la realidad que en infinidad de casos resulta ser adversa y que por experiencia se sabe que se va a perder.

En general, no se puede ganar siempre y la realidad nos constata que en los casinos son muy pocas las personas que sí ganan, ya que el lugar en donde se juega al azar, la casa siempre gana.

Ahora bien, teniendo presente estas características analicemos las vulnerabilidades de los juegos de suerte de azar para el LA/FT.

En primer término, debemos indicar que este producto, juegos de suerte y azar es especialmente vulnerable al LA/FT, tal como lo señalan las recomendaciones internacionales sobre esta materia.

La vulnerabilidad de este sector, ha sido advertida por el Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual emitió un informe sobre "Las Vulnerabilidades del Sector de Casinos y Juegos de Azar". El informe está dirigido a señalar la carencia de tipologías o regulaciones nacionales o globales en materia de juegos y sorteos.

El experto argentino, Jorge L. Romo, en su publicación "El GAFI ante el lavado de dinero en los casinos", sobre la vulnerabilidad del LA/FT de los juegos de suerte y azar, de acuerdo con el documento emitido por el GAFI, expresa varios hallazgos clave del informe y discute ciertas implicaciones políticas, incluyendo las siguientes²⁹:

29 http://www.antilavadodenedero.com/control_det.php?id=85

- El juego en línea requiere más estudios en sus formas, intercambiar información sobre los casos que se presenten y la necesidad de crear de modelos regulatorios.
- Un gran número de países no sujeta su sector de casinos a los controles antilavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Cuando los casinos son sujetos a control anti-lavado de dinero y combate al financiamiento terrorista, muchos países carecen de efectivas formas de implementar medidas preventivas.
- Existe carencia de leyes que contengan sanciones proporcionales, efectivas y disuasivas.
- Los controles sobre las filiales extranjeras de los casinos, oficinas o subsidiarias no están bien reguladas y, por tanto, es necesaria asesoría internacional en la materia.
- Las cuentas de los casinos que existen en el extranjero, controladas por sus filiales, no están claramente cubiertas por las medidas antilavado y financiamiento al terrorismo, situación que permite operaciones con fondos sin recurrir a las transferencias electrónicas internacionales.
- El control sobre los salones VIP varían en algunas jurisdicciones y carecen de autoridades determinadas respecto a la recolección e intercambio de información de los participantes en los programas VIP;
- El juego de apuestas en alta mar es un mercado en el cual hay poco control;
- En muchos países, las autoridades en materia de casinos, carecen de capacidad y experiencia en cuanto a los controles antilavado de dinero y combate al financiamiento del terrorismo;
- La cooperación internacional entre las autoridades que regulan los casinos en medidas antilavado de dinero, carece y otras veces no es clara tratándose de quienes son competentes para que el intercambio de información tenga lugar.

No obstante lo anterior, es importante anotar que muchos de los aspectos mencionados por el experto argentino no tiene aplicación el Colombia, debido a las modalidades de juegos de suerte y azar autorizados en Colombia.

El lavado de activos en el juego se concreta a partir de justificar recursos ilícitos atribuyéndolos a ganancias del juego. En el documento Casinos: Efectos sociales negativos y ludopatía, Juan Martín Sandoval De Escurdia, se expresan los siguientes mecanismos o métodos para el lavado de activos:

“- Los mecanismos más primitivos de lavar dinero es convertir el efectivo de origen

ilícito identificable, en un efectivo anónimo, adquiriendo placas o fichas de juego, y algún tiempo después, convertir de nuevo estas placas en cheques o efectivo.

- El segundo método consiste en justificar recursos ilícitos atribuyéndolos a ganancias del juego. Adquieren una sobreprima boletos o comprobantes ganadores de apuestas.

- Un tercero es el del "tahir". Alrededor de una mesa de juegos hay uno o varios jugadores que llevan lo que se denomina la "banca", este banquero juega contra los demás jugadores.

El interés de llevar la "banca" reside en que siempre gana. Para poder contrarrestar las pérdidas puntuales, la "banca" debe disponer de reservas importantes que son aportadas por los miembros del consorcio criminal oculto.

Entre los tipos de negocio para lavar dinero, "Caliente", es el mejor y más barato mecanismo pues no se identifica al "cliente" que "pierde" el dinero."

"si un narcotraficante, por sí o por interpósita persona, se hace dueño de un casino, estará en posibilidad de mandar 100 ó 200 testaferros, a los que previamente les dio dinero sucio, a jugar en su casino y perderlo, con lo que acto seguido puede justificar ese dinero como utilidades del casino y depositarlo tranquilamente en cualquier institución financiera de su elección"

Los lavadólares que participarían en la actividad del juego con apuestas, solo tienen que hacerse de unos cuantos prestanombres, socios o empleados con participación accionaría, para dominar por entero el juego con apuesta."

Lavar activos es dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícitos. Esta operación en los juegos de suerte y azar, **por parte de los apostadores se daría en el momento en el cual el respectivo operador realiza el "pago" del premio**, toda vez que el lavador buscaría tratar de justificar el origen del dinero mostrando que proviene del pago de un premio realizado por un operador de juego de suerte y azar.

Por lo tanto, la vulnerabilidad del "producto" dependerá de las condiciones y características de cada juego, en lo que tiene ver con el pago que realiza el operador.

Es entonces importante llevar a cabo un análisis de riesgo inherente de LA/FT de cada producto o tipo de juego.

Cosa diferente es cuando el delincuente se hace propietario o toma el control de un operador de juego suerte y azar.

En este caso, las entidades que deben controlar y evitar que ello ocurra son las autoridades de control y vigilancia y las entidades que otorguen la concesión a

particulares.

Las autoridades de control y vigilancia deben velar porque los operadores públicos y privados (que hayan suscrito contratos de concesión) realicen sus actividades cumpliendo los mandatos contenidos en los artículos 102 al 107 del EOSF y de conformidad con los instructivos que estas entidades deben expedir; así mismo, entre las instrucciones que se expidan deben asegurarse que la propiedad o el control del operador no esté en manos de personas que puedan utilizar sus operaciones para el LA/FT.

El mayor grado de riesgo de LA/FT en los juegos de suerte y azar, se da es cuando el operador ha sido tomado por delincuentes. Hay un menor nivel de riesgo en los “apostadores” que pretendan utilizar el “producto” o juego que ofrece el operador. En otros términos, el “producto” o tipo de juego analizado de manera independiente no ofrece un nivel de riesgo inherente alto si por su naturaleza y características al realizarse el pago del premio no se observan grandes vulnerabilidades para tratar de justificar el origen lícito de los dineros, una de estas características o “criterios de riesgo” puede ser la cuantía de los premios que cada tipo de “producto” o tipo de juego permita o sea usual.

En este orden de ideas, el mayor “factor de riesgo del LA/FT” en los juegos suerte y azar, es la calidad de los socios y administradores del operador.

Tal como lo expresamos, desde el ámbito de los “apostadores” el **lavado de activos en el juego se concreta a partir de justificar recursos ilícitos atribuyéndolos a ganancias del juego**, por lo tanto, no será difícil para los operadores adoptar controles para mitigar estos riesgos. Es más los mismos registros y reportes que exige al UIAF se constituyen en importantes controles que hacen que los juegos de suerte y azar no resulten atractivos para los delincuentes que pretenden utilizarlos para el LA/FT.

Será más interesante para el lavador hacerse a la propiedad o control de un operador, para justificar ingresos de origen ilegal de “apostadores” que pierden, de los cuales normalmente no quedan datos de su identidad, ni cuantía de las sumas “perdidas”.

c. Los canales

Uno de los factores de riesgo que la literatura especializada en las gestión de riesgo de LA/FT, considera debe ser objeto de administración son los “canales de distribución”. Sin embargo, en materia de las empresas del sector de Juegos de Suerte y Azar encontramos “canales de distribución y de pago” y estos dependen de las características de cada uno de los productos.

Los “canales de distribución y pago” para cada uno de los tipos de juego, serían los siguientes:

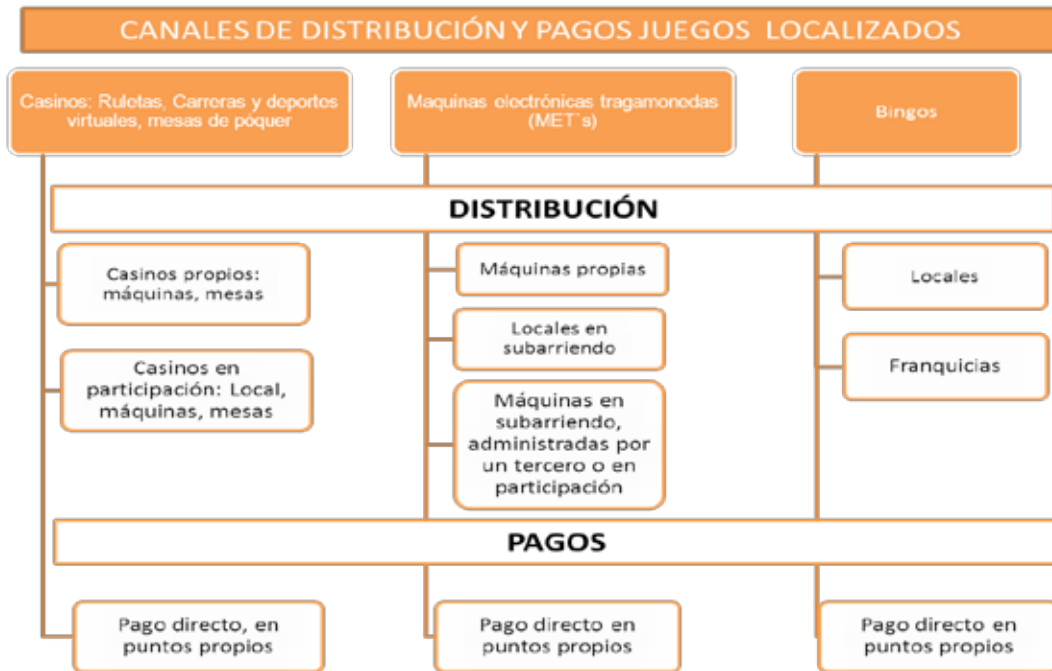


Ilustración 8

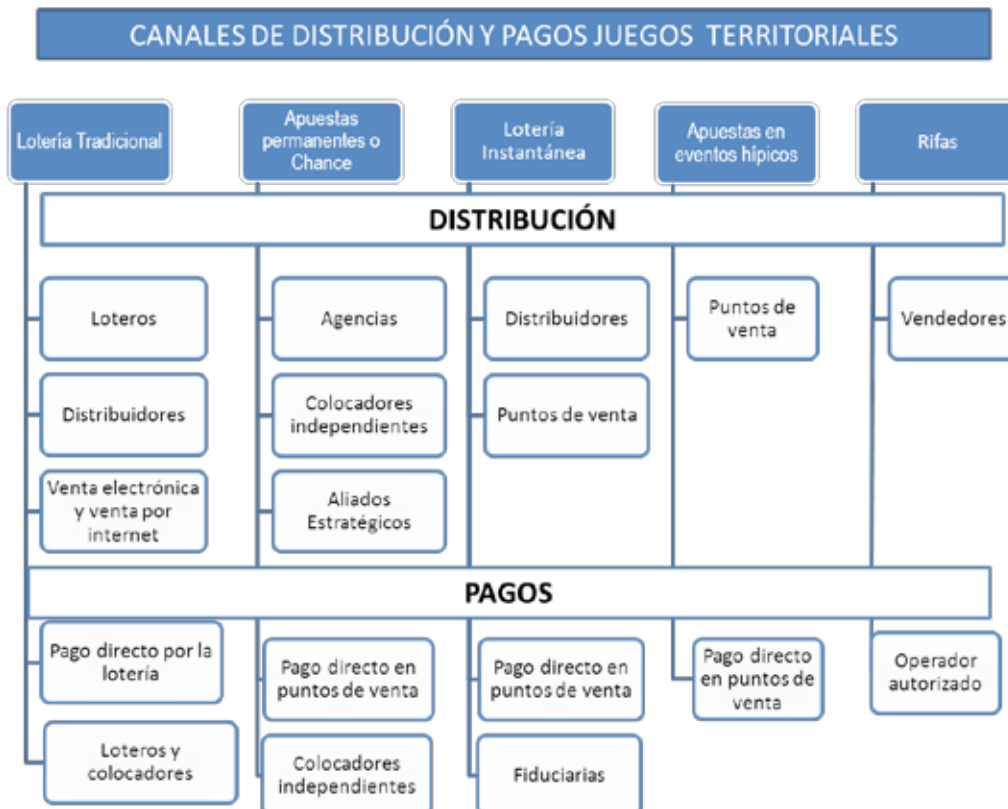


Ilustración 9



Ilustración 10

Se recuerda que este modelo es solo una guía, motivo por el cual cada empresa deberá hacer la segmentación de los respectivos canales que utilice y que sean relevantes para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT.

d. Las áreas geográficas o jurisdicciones

Las áreas geográficas son las regiones o países en los que opera la empresa o en donde se encuentra el cliente o contraparte.

Teniendo en cuenta variables como:

- Numero de ROS: Fuente UIAF Boletín sobre Reportes de Operaciones Sospechosas³⁰
- Índice de criminalidad: Fuente Boletines Ministerio de Defensa y Policía Nacional. Delitos de mayor impacto por departamento
- Actos terroristas: Fuente Boletines Ministerio de Defensa y Policía Nacional. Delitos de mayor impacto por departamento
- Área de cultivos de coca: Fuente Informe Naciones Unidas, Monitoreo de

30 <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=20662>

- cultivos de coca
- Zona de frontera
- Índice de transparencia departamental - corrupción: Fuente Índice de Transparencia Departamental, publicado por la Corporación Transparencia por Colombia

En este orden de ideas, las empresas deben diseñar matrices de riesgo geográfico que le sirvan para determinar el riesgo inherente de las distintas contrapartes.

Los productos, los canales y las áreas geográficas, son calificados como “factores de riesgo” de LA/FT, sin embargo, pueden ser tratados como “criterios” para la valoración del riesgo de LA/FT de las respectivas “contrapartes, usuarios, clientes y apostadores”.

Por lo anterior, **las etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo), se aplicarán sobre los procesos contractuales aplicables a las respectivas “contrapartes” que impliquen factores de riesgo de LA/FT.**

En otras palabras, **los “factores de riesgo de LA/FT” en el sector, son las “contrapartes” atrás mencionadas.**

Del resultado del análisis de riesgo inherente de cada una de las “contrapartes”, dependerá la aplicación de las etapas “identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo” del Ciclo de Gestión de Riesgo, que se describe más adelante.

PASO 4: ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL RIESGO DE LA/FT

El siguiente paso de esta etapa, es el de elaborar un diagnóstico de riesgo de LA/FT que refleje cada uno de los factores de riesgo definidos en el numeral anterior y determinar una primera aproximación a los niveles de riesgo inherente de LA/FT en cada empresa.

Este diagnóstico inicial será la base para planear el desarrollo de las siguientes etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, medición, control y monitoreo).

Para la elaboración del diagnóstico de riesgo inherente de cada empresa, se puede tener en cuenta el siguiente análisis de las distintas contrapartes.

De conformidad con los estándares internacionales los factores generadores de riesgo de LA/FT, son:



Ilustración 11

El primer factor de riesgo de LA/FT que hace que la actividad de juegos de suerte y azar sea de alto riesgo de LA/FT es el "producto", entendiendo por "producto" la operación del objeto social de la empresa. El objeto de social de estas empresas es la explotación de una actividad considerada por el GAFI y la legislación colombiana como de alto riesgo para el LA/FT, motivo por el cual quienes hayan recibido autorización para su explotación son calificados como "sujetos obligados".

Ahora bien, otros factores generadores de riesgo de LA/FT que deben tener en consideración los empresarios del sector son las "contrapartes", los "canales" y las "áreas geográficas".

PASO 5: DEFINICIÓN DE LAS METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT

En esta etapa es necesario definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del sistema de gestión de riesgo.

Para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, se sugiere tener presente las metodologías y herramientas que se describen a continuación:

1. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA/FT

a. Metodología para la identificación de riesgos

Para la identificación de riesgos de LA/FT, se sugiere seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO, que sea compatible con la naturaleza del riesgo de LA/FT.

La técnica principal para la identificación de eventos de riesgo de LA/FT es la experiencia de la industria y de la empresa.

Dicha técnica se basa en juicios de expertos, en las tipologías y señales de alerta de LA/FT que han publicado grupos y organismos internacionales especializados en la prevención del LA/FT, en documentos emitidos por las Unidades de Inteligencia Financiero y en la propia experiencia de la empresa.

Esta técnica podrá combinarse o complementarse con las siguientes técnicas adicionales:

- Técnica de inventario de eventos
- Análisis de flujos de procesos
- Talleres interactivos de trabajo
- Entrevistas

b. Metodología para la valoración y medición de riesgos de LA/FT

Se sugiere seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo). Las metodologías para la valoración de riesgos pueden ser llevadas a cabo con distintos grados de refinamiento dependiendo de la información de riesgos y datos disponibles.

De conformidad con los estándares de gestión de riesgo, dependiendo de las circunstancias, se pueden adoptar metodologías cualitativas, semi-cuantitativas, cuantitativas o una combinación de estas. El orden de complejidad y costos de estos análisis en orden ascendente, es cualitativo, semi-cuantitativo y cuantitativo.

Sin embargo, dadas las características particulares del riesgo de LA/FT se sugiere utilizar en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT, metodologías de carácter cualitativo.

En efecto, en relación con los riesgos de LA/FT, por su propia naturaleza, el análisis cualitativo resulta adecuado para la toma de decisiones.

Por otra parte, los datos numéricos disponibles en relación con este riesgo no resultan adecuados para un análisis de carácter cuantitativo, por lo cual, la metodología que más se ajusta a esta clase de riesgo es la cualitativa.

Las técnicas y herramientas que se sugieren utilizar para la aplicación de esta

metodología, son las descritas en el punto **TÉCNICAS, HERRAMIENTAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA**, siendo la principal de ellas **el criterio de experto**

c. Metodología para la etapa de control

Para la determinación y valoración de los controles, se recomienda seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y las guías de la Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo) y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO.

d. Metodología para la etapa de monitoreo

Para el diseño y desarrollo de la etapa del monitoreo, se recomiendan las metodologías descritas en los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, el modelo de administración del riesgo corporativo COSO y la Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo).

Igualmente, se recomienda la metodología denominada “**AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS Y CONTROLES**”, denominada metodología **CRSA (Control Risk Self Assessment)**, con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del control de riesgo de LA/FT.

2. METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

Se entiende por segmentación, el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación)

Se sugiere adoptar para la segmentación de los factores de riesgo de LA/FT la metodología cualitativa de segmentación de expertos (soportada con el método DELPHI), basada en:

- El mercado objetivo de la entidad y las características del mismo
- Experiencia relevante de la entidad
- Prácticas y experiencias de la industria
- Literatura relevante publicada (análisis de tipologías de las Unidades de Análisis e Información Financiera, documentos de organismos internacionales (GAFI, GAFILAT, BASILEA, CICAD/OEA, etc.)
- Opiniones de especialistas y expertos.

3. TÉCNICAS, HERRAMIENTAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la adecuada administración de riesgos de LA/FT deben utilizarse fuentes de información confiables, basadas en datos creíbles y suficientemente sustentados.

Cuando no se dispone de datos estadísticos anteriores, o cuando el análisis de tipo estadístico o cuantitativo no es relevante para el tipo o la naturaleza del riesgo,

como es el caso del riesgo de LA/FT, se pueden realizar estimaciones subjetivas que reflejen el grado de convicción de un individuo o grupo sobre un evento o un resultado en particular.

No obstante, para evitar prejuicios subjetivos, se deben utilizar las mejores técnicas y fuentes de información disponibles.

En consecuencia, se sugiere utilizar las siguientes herramientas o técnicas y fuentes de información, basadas los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, las guías de la Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo) y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO. Las mismas podrán ser utilizadas en su conjunto o de manera individual según el tipo de análisis de que se trate:

- Análisis interno
- Talleres interactivos de trabajo
- Cuestionarios y encuestas
- Conocimiento del entorno
- Revisión Documental (Orientada a examinar los textos, estudios, archivos, y demás información secundaria para extraer datos relevantes que faciliten el conocimiento de la realidad que se pretende intervenir. Su propósito es identificar los principales factores, problemas, áreas, procesos, programas o proyectos de mayor incidencia en los fenómenos de LA/FT. Para efectos de la administración del riesgo de LA/FT, el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT se debe basar en la literatura relevante publicada)
- Observación
- Entrevistas
- Estudio de casos. Análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos y documentos y recomendaciones internacionales.
- Encuesta
- Discusión en Grupos
- Comisión
- Criterio de experto

ETAPA DOS: IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

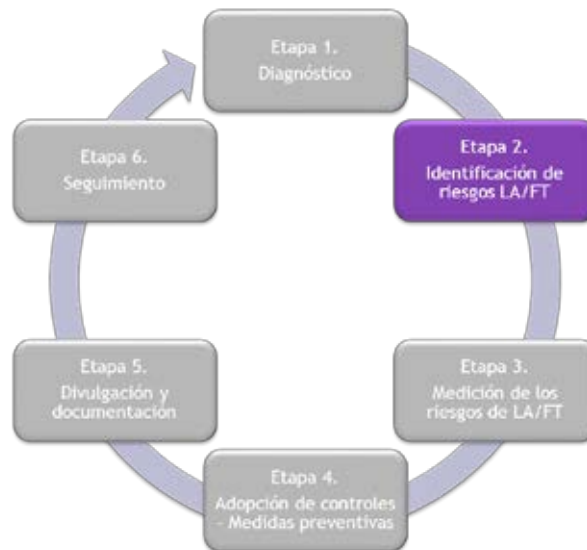


Ilustración 12

Esta etapa o paso tiene como **principal objetivo identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad de la empresa.**

En esta etapa se identifican los eventos de riesgo de LA/FT a los cuales está expuesta la empresa en cada una de las modalidades contractuales utilizadas para el desarrollo de las distintas operaciones vinculadas a la actividad, para la contratación o vinculación de la respectiva "contraparte" (generadora de riesgos asociados al LA/FT).

La identificación de los eventos de riesgo se hará para cada una de las etapas del respectivo proceso, para estos efectos se sugiere aplicar las matrices de riesgo que adopte la empresa en sus procesos o diseñar y aplicar matrices de riesgos específicas para los riesgos de LA/FT.

Así mismo, las etapas siguientes de medición de los eventos de riesgo y controles, se llevarán a cabo con base en los procesos de las contrapartes que hayan sido consideradas como "factores de riesgo de LA/FT".

Para clasificar el grado de riesgo de los eventos de riesgos, se recomienda utilizar las siguientes clasificaciones:

- a) Alto riesgo
- b) Medio riesgo
- c) Bajo riesgo

PASO 1: IDENTIFICAR LOS EVENTOS DE RIESGO Y SUS CAUSAS

Para cada una de las etapas del proceso debe procederse a la identificación de los eventos de riesgo, para estos efectos la empresa debe apoyarse en las matrices de riesgos existentes en la empresa³¹ o proceder al diseño de la respectiva matriz.

El alcance, forma y metodologías aplicables para la identificación de los eventos de riesgo, dependerá del nivel de riesgo de la empresa, de su tamaño, del desarrollo de los sistemas de gestión de riesgo de cada empresa.

El procedimiento para la identificación de los riesgos de LA/FT, puede ser el siguiente:

Enumerar los eventos de riesgo

El primer paso para identificar los riesgos, es determinar los eventos de riesgo en cada una de las etapas del respectivo proceso, contrato o de la relación legal o contractual con cada una de las contrapartes.

Para estos efectos se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

Definir ¿qué puede suceder?

Se puede elaborar una lista de los posibles eventos de riesgo, es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado al LA/FT.

Los eventos de riesgos son luego considerados en mayor detalle para identificar lo qué puede suceder.

Dicha lista permite **definir qué puede suceder**, si tales eventos se pueden presentar.

La lista de eventos de riesgo se debe basar en el análisis interno (experiencia de la industria y de la empresa) utilizando el análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos, documentos expedidos por las Unidades de Análisis Financiero y documentos y recomendaciones internacionales, sobre prevención de LA/FT.

Determinar ¿cómo y por qué puede suceder?

Habiendo identificado una lista de eventos, se deben **considerar las causas posibles**. **Identificar causas** implica identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo.

Por lo tanto, se expresan los riesgos en términos de consecuencia considerando las causas que pueden generarlo.

³¹ En el evento que la empresa resuelva apoyarse en las matrices de riesgo existentes, debe tenerse en cuenta que en el diseño y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, no todas las metodologías y herramientas de la gestión de los riesgos empresariales son aplicables a la prevención del riesgo de LA/FT.

Se entiende por causa que origina el riesgo, los motivos por los cuales los factores de riesgos (o agentes generadores) puede materializar el riesgo.

Las causas también hacen parte de las matrices de riesgo.

CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	CAUSA
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿QUÉ PUEDE SUCEDER?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿CÓMO Y POR QUÉ PUEDE SUCEDER?
RIESGO 1	1. Ser utilizado para la LA/FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Inexistencia de patrones éticos y políticas para la prevención del LA/FT

ETAPA TRES: MEDICIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

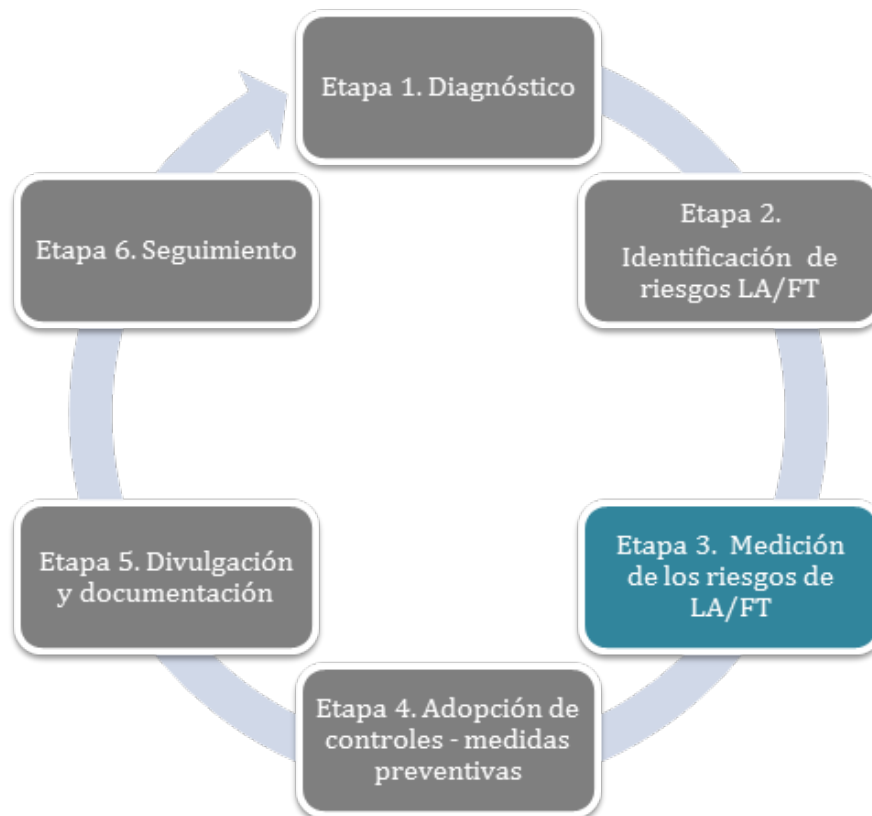


Ilustración 13

Esta etapa tiene como **principal objetivo medir el riesgo inherente frente a cada evento de riesgo**.

Esta etapa también se lleva a cabo sobre cada uno de los eventos de riesgo identificados en las etapas del proceso o contrato o de las relaciones con las respectivas "contrapartes".

El análisis de riesgos de LA/FT involucra, medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT de cada uno de los eventos de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo.

La mejor forma y la más idónea para medir o evaluar el riesgo de LA/FT, es mediante estimaciones cualitativas derivadas de análisis de tipologías, el conocimiento de expertos, la experiencia relevante y las prácticas y experiencia de la industria financiera que reflejen el grado de convicción de que podrá ocurrir un evento o resultado particular (metodologías para la medición o evaluación de los riesgos de LA/FT).

PASO 1: DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE LOS RIESGOS

Para la medición de los riesgos se sugiere utilizar los siguientes criterios:

Probabilidad

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la probabilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse.

Para los anteriores efectos, la entidad puede utilizar las siguientes categorías:

- Muy probable
- Posible
- Raro

Para determinar la probabilidad, la empresa puede considerar la siguiente información:

- Experiencia de la industria
- Experiencia de la empresa
- Opinión de expertos
- Experiencia del Oficial de Cumplimiento y de los asesores
- Historial de eventos anteriores
- Información publicada

La empresa podría utilizar las siguientes medidas cualitativas de probabilidad:

Nivel	Descriptor	Descripción
A	Muy probable	Alta probabilidad de ocurrencia
B	Posible	Media probabilidad de ocurrencia
C	Raro	Baja probabilidad de ocurrencia

Impacto

El impacto se refiere a los efectos o daños sobre la empresa.

Para medir el impacto, la empresa puede utilizar las siguientes categorías:

- Alto
- Medio
- Bajo

El impacto se determina con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y su consecuencia en los objetivos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT y en los riesgos asociados (legal y reputacional).

La empresa puede utilizar las siguientes medidas cualitativas de impacto:

Nivel	Descriptor	Ejemplo de descripción detallada
1	Bajo	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de una amonestación o sanción moderada del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. No causa indemnización de perjuicios. No causa pérdida de clientes o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. No produce efecto contagio
2	Medio	Pérdida o daño media. Puede ser susceptible de una sanción más estricta del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas.
3	Alto	Alta pérdida o daño. Puede ser susceptible de cuantiosas multas del Supervisor (si lo hubiere) y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede colocar en peligro la solvencia de la entidad. Puede producir efecto contagio en todo el sector en el que opere.

APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

1. En esta etapa se busca clasificar los riesgos e identificar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
2. Los riesgos inherentes son evaluados de acuerdo con la magnitud del impacto y la probabilidad de ocurrencia, según las medidas cualitativas de probabilidad e impacto descritas en el punto anterior.
3. Se priorizan los riesgos generando una clasificación bajo los criterios de la cualificación que permita la administración de los niveles de riesgos, de forma tal que los mismos lleguen al nivel considerado como aceptable por la empresa.
4. Para estos efectos, cada uno de los eventos de riesgo que resulten con una calificación de alto o medio riesgo debe ser objeto de los procedimientos y controles para la administración o mitigación del riesgo (Plan de Tratamiento). No obstante, es conveniente de todas formas aplicar controles a riesgos inherentes calificados como bajos, cuando ello sea aconsejable.
5. Con base en lo anterior, se debe generar, para cada relación con los tipos de contrapartes, la respectiva matriz de riesgo.

Se anexan matriz de riesgo (Anexo No. 8) en las que se presentan ejemplos de la forma como se puede identificar y valorar el riesgo inherente, en el proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

Se reitera que dependiendo del nivel de riesgo inherente de cada “contraparte” se podrá definir el alcance que debería darse en desarrollo de cada etapa y la necesidad de ejecutar o no matrices de riesgo o el tipo de matriz a ejecutar.

ETAPA CUATRO: ADOPCIÓN DE CONTROLES – MEDIDAS PREVENTIVAS

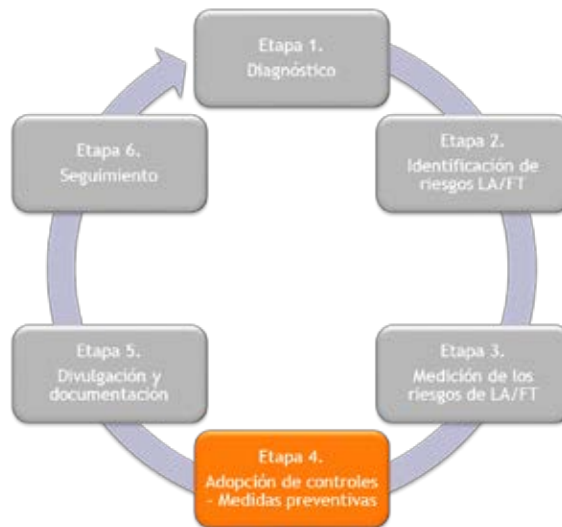


Ilustración 14

Esta etapa tiene como **principales objetivos los siguientes:**

- Tomar las medidas conducentes a controlar los riesgos
- Detectar operaciones inusuales
- Proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

En esta etapa la empresa podrá determinar y adoptar los controles o medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para estos efectos, se definen las metodologías para determinar los controles y su aplicación y se definen los procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.



Es importante resaltar que una cosa son los “controles preventivos” propios de un proceso de gestión del riesgo de LA/FT, con fines de prevención y otros son los “controles detectivos”, que se aplican para cumplir con la obligación legal de hacer seguimiento a las operaciones de los clientes, tales controles son propios de la detección de operaciones y reporte a las autoridades.

La detección de operaciones inusuales y/o sospechosas no debe ser parte de la etapa de Monitoreo, por tratarse de procedimientos para la “detección” de operaciones que hayan realizado los clientes a través de los “mecanismos” e “instrumentos”, tales procedimientos se constituyen en “controles detectivos” y, por ende, deben hacer parte de la Etapa de Control; motivo por el cual, este aspecto es desarrollado dentro de la ETAPA DEL CONTROL.

La mayoría de controles a aplicar para mitigar los riesgos de LA/FT, son controles preventivos y detectivos y se definen y aplican sobre las distintas etapas del proceso o contrato.

Los “controles detectivos” definidos y adoptados en esta etapa pretenden “detectar” operaciones realizadas por las “contrapartes” (generadoras de riesgos asociados al LA/FT), que puedan ser una alerta y constituirse en operaciones inusuales o sospechosas que deban ser reportadas a las autoridades.

Los controles son las **políticas, actividades y procedimientos** que se desarrollan a través de toda la organización para eliminar o mitigar los riesgos adversos y garantizan que las directrices de la Dirección de la empresa se lleven a cabo y los riesgos se administren de manera que se cumplan los objetivos.

El control se debe traducir en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse. Debe reiterarse que siempre los controles se deben aplicar en las etapas del proceso.

Además, tales controles permiten mitigar la “probabilidad” de ocurrencia del riesgo, pero no su “impacto”.

Calificación y valoración de los controles de los riesgos de LA/FT

Los controles del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación.

Tipos de controles

Por la naturaleza de los riesgos a gestionar los tipos de control que se sugiere aplicar en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, son los siguientes:

- Preventivo
- Detectivo

Control preventivo: Se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia.

Es el control que por excelencia debe aplicarse para prevenir el riesgo de LA/FT. Permite prevenir y resolver los problemas.

Exige de los gestores de riesgo la auto evaluación y autocontrol.

Control Detectivo: Es una alarma que se acciona frente a una situación anormal, como lo son, por ejemplo, las señales de alerta.

Formas de los controles

Las formas de Control que se sugiere aplicar, son los siguientes:

- Manuales
- Automáticos

Controles manuales: Son las acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.

Controles automáticos: Son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte, diseñados para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, sin que tenga que haber intervención del hombre en el proceso. _

Clasificación de los controles en relación con su implementación

Los controles se clasifican en cuanto a su implementación de la siguiente forma:

- Implementado
- En desarrollo
- No existe

Implementado: El control requerido existe y funciona de manera adecuada.

En desarrollo: El control existe, pero aún no surte los efectos requeridos.

No existe: El control no se ha diseñado

Valoración de los controles

La valoración final resultante del análisis de la efectividad y el estado de implementación de los controles en la empresa, será la siguiente:

- Fuerte
- Moderado

- Débil

Fuerte: Los controles son adecuados y operan correctamente

Moderado: Existen debilidades con respecto a su diseño y/o implementación y se requieren modificaciones – oportunidades de mejoramiento.

Débil: Los Controles no son de nivel aceptable.

Opciones de tratamiento – determinación de controles

Las opciones de tratamiento de los riesgos de LA/FT, pueden ser las siguientes:

1) Evitar el riesgo: La empresa decidirá evitar el riesgo y no realizar la actividad que probablemente generaría el riesgo, si su tratamiento no es efectivo para llegar al nivel de “riesgo aceptable” por la empresa o la implantación de los CONTROLES resulta muy costosa.

La respuesta para evitar el riesgo sugiere que la empresa no identificó ninguna opción de respuesta que redujera el impacto y probabilidad hasta un nivel de “riesgo aceptable”.

2) Reducir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos o reducir las consecuencias:

La empresa adoptará políticas, procedimientos, actividades o medidas (CONTROLES) tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y/o minimizar la severidad de su impacto, para aquellos riesgos detectados que no se encuentren dentro del nivel de riesgo aceptable.

Dada la naturaleza del impacto de los riesgos asociados al LA/FT, en la gran mayoría de ellos no es mucho lo que se puede hacer para reducir o controlar las consecuencias, por ello la prioridad en el tratamiento de los riesgos, es trabajar en las acciones para controlar la probabilidad.

Sin embargo, en aquellos casos en los que sea posible adoptar acciones tendientes a reducir o controlar las consecuencias o el impacto, la empresa debe adoptar las acciones pertinentes.

3) Aceptar los riesgos: La empresa sólo debería aceptar riesgos asociados al riesgo de LA/FT que tengan un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La aceptación de un riesgo asociado al LA/FT, sugiere que el riesgo inherente ya está dentro de las tolerancias del riesgo, o que después de tratado, el riesgo residual de LA/FT, se encuentra dentro de un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La empresa podrá aceptar los riesgos inherentes bajos (es decir, aceptables) y los monitoreará, con el fin de confirmar que se mantienen dentro de dicho límite. Esta actividad hace parte de la Etapa de Seguimiento. Para otros riesgos inherentes

que no sean aceptables, la empresa desarrollará e implementará un plan de administración específico para el diseño y adopción de un control que los lleve a un riesgo residual aceptable.

4) Transferir los riesgos: Transferir un riesgo implica que otra parte soporte o comparta parte del riesgo. Los mecanismos incluyen el uso de contratos, arreglos de seguros y estructuras organizacionales tales como sociedades y “joint ventures”.

Por la propia naturaleza del riesgo de LA/FT, no es posible legalmente transferir estos riesgos a terceros.

En el modelo de matriz que se presenta en el Anexo No. 7 se observa los elementos que componen el plan de tratamiento y la aplicación de los controles.

PASO 1: DEFINIR LOS CONTROLES PARA MITIGAR CADA UNO DE LOS EVENTOS DE RIESGO

Para el desarrollo de la ETAPA DEL CONTROL del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT se deben definir controles para cada uno de los eventos de riesgo.

CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES REQUERIDOS
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿QUÉ PUEDE SUCEDER?	Describe el control requerido
RIESGO 1	1. Ser utilizado para la LA/ FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Código de ética y Código de Buen Gobierno Corporativo CBGC.
		1.2. Políticas para la prevención de la LA/FT para el control de contrapartes

Se anexa matriz de riesgo (Anexo No. 8) en las que se presentan ejemplos de la forma como se pueden describir los controles, en el proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

PASO 2: DEFINIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES

En **cada uno de los procesos de las contrapartes** se deben definir los procedimientos para la prevención de la LA/FT.

Al aplicar los controles sobre cada proceso o etapa del contrato se aplican los

“controles” a cada contraparte.

Así mismo, en cada uno de los procesos o etapa del contrato se deben describir los “controles detectivos” para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

En los procesos o etapa del contrato se deben describir los procedimientos y se definen controles para:

- La segmentación de las contrapartes por niveles de riesgo (al momento de su vinculación);
- Procedimientos para el control y seguimiento de las operaciones de las contrapartes;
- El seguimiento y control de operaciones y detección de operaciones inusuales.

PASO 3: DISEÑAR Y APLICAR UN PLAN DE TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS DE LA/FT

El tratamiento de los riesgos inherentes se lleva a cabo mediante la adopción de CONTROLES, para estos efectos la empresa debe diseñar y ejecutar un Plan de Tratamiento se describa en la respectiva matriz de riesgo.

En los planes de tratamiento se debe documentar:

- Descripción de la acción a ejecutar: Definición y características del tratamiento
- Prioridad de la acción o tratamiento: Alta, media, o baja
- ¿Quién tiene la responsabilidad por la implementación del plan?
- ¿Qué recursos se van a utilizar?
- Responsable del monitoreo
- Fecha del monitoreo
- Asignación de presupuesto
- Calendario de implementación
- Detalles del mecanismo y frecuencia de la revisión de cumplimiento del plan

PASO 4: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES PARA EFECTOS DE LA DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES A LAS AUTORIDADES

Es importante recordar que unos son los controles preventivos y otros los controles detectivos, estos últimos buscan cumplir con una de las principales obligaciones de cooperación con las autoridades, que consiste en el deber de detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas.

En los procedimientos de cada proceso o etapa del contrato con las contrapartes, se deben incluir además de los “controles preventivos”, propios de la gestión de riesgos, los “controles detectivos”, cuya finalidad es la detección de operaciones

inusuales de las contrapartes.

Las exigencias normativas para el control, seguimiento, detección y reporte de operaciones de las contrapartes se deben llevar a cabo con la aplicación de los controles detectivos aplicables a cada etapa del proceso.

La empresa debe adoptar un sistema de control de las operaciones de sus “contrapartes”, para estos efectos se deben implementar procedimientos que desarrollen de los siguientes aspectos:

- Principio “conozca a su contraparte”
- Principio “conozca el mercado”
- Instrumentos para detección de operaciones inusuales

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

Conocimiento del mercado

La empresa debe conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus contrapartes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados.

El conocimiento del mercado debe permitirle a la empresa, establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

Se considerarán como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que puedan estar por fuera del mercado en que se desenvuelve la empresa.

Tipologías de operaciones de LA/FT

Para identificar eventuales tipologías de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá tener en cuenta las tipologías descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFI, GAFILAT, GAFIC, Grupo Egmont entre otros) y en los programas de capacitación para la prevención de la LA/FT.

En el Anexo No. 9, se presentan algunas tipologías aplicables a este sector.

“Señales de alerta”

Las “señales de alerta” son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Para identificar eventuales “señales de alerta” de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá definir las “señales de alerta”

aplicables para cada contraparte, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta las señales de alerta descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFL, GAFILAT, GAFIC, Grupo Egmont).

También será considerada como una señal de alerta el hecho de que la contraparte figure en algunas de las listas de control adoptadas por la empresa.

Se anexan (Anexo No. 10) señales de alerta aplicables a un proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de señales de alerta para los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

Procedimientos para el análisis y reporte de operaciones inusuales y sospechosas.

Una vez detectada una operación inusual, el responsable debe proceder de inmediato al reporte interno de la operación inusual. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Previo los análisis y verificaciones del caso se decidirá si se procede al reporte a la UIAF o a otras autoridades.

El tema del reporte se analiza con mayor detalle en la etapa de comunicación.

GUÍA PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES, LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES Y REPORTES DE OPERACIONES

Los documentos y recomendaciones internacionales, desde el año 1988 con la Convención de Viena de las Naciones Unidas, hacen un llamado a los particulares para luchar contra la delincuencia organizada, mediante el suministro de información a través del reporte de “operaciones sospechosas” o el registro de operaciones.

En este punto se incluyen guías para que se adopten políticas y procedimientos que le permitan a las empresas desarrollar instrumentos para el control de las operaciones de las “contrapartes”, con el fin de DETECTAR y el REPORTAR operaciones sospechosas a la UIAF.

Para efectos de cumplir con el deber de “detección” en la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos se exige a las empresas de juegos localizados y novedosos lo siguiente:

“2.3 MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT.

El SIPLAFT debe contar con los siguientes mecanismos diseñados para cumplir adecuadamente las normas sobre LA/FT:

- Identificación del cliente.
- Determinación y reporte de operaciones requeridas por la UIAF, por COLJUEGOS y demás autoridades competentes.

2.3.1. Identificación del cliente.

Se consideran clientes los siguientes:

- a) Los apostadores que efectúan apuestas mediante fichas, créditos o cualquier elemento físico representativo de un valor, por un monto igual o mayor a cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000) en mesas de casino y bingos.
- b) Los apostadores de mesas de casino que soliciten al establecimiento, el cambio de fichas o créditos a moneda legal por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, en un mismo día y quienes soliciten tal cambio en el lapso de un mes cuya suma sea superior a quince millones (\$15.000.000) de pesos moneda corriente.
- c) Los ganadores de juegos de suerte o azar de juegos localizados y novedosos, cuyo premio (entendiendo por premios el cambio de fichas en efectivo y/o cualquier título al portador a cambio de la entrega de cualquier tipo de bien mueble o inmueble) sea superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), y los ganadores de más de un premio mensual, cuya suma supere los ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente.

La identificación del cliente implica recaudar y conservar información que permita identificar a la persona natural, solicitando como mínimo: el/los nombre/s y apellidos completos, el tipo y número de identificación con la fecha y lugar de expedición del documento, así como la fecha y lugar de nacimiento con indicación expresa de si califica dentro de la definición de PEP consagrada en el artículo cuarto de la presente Resolución.

El formulario de identificación del cliente que se presenta a continuación deberá ser firmado por el cliente y por el funcionario del operador obligado si este es diligenciado en medio físico; si el formulario es virtual deberá contener la misma información y emplear un mecanismo de validación de cliente que asegure la veracidad de la información suministrada. El formulario deberá diligenciarse con letra impresa.

<i>Descripción</i>	
<i>Nombre y apellidos completos</i>	X
<i>Número de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, carné diplomático o pasaporte</i>	X
<i>Lugar y fecha de nacimiento para el cliente persona natural</i>	X
<i>Dirección y teléfono residencia para el cliente persona natural</i>	X
<i>Ocupación, oficio o profesión para el cliente persona natural</i>	X
<i>Declaración voluntaria de origen de los fondos para el caso del cliente apostador</i>	X
<i>Declaración del cliente si tiene la condición de Persona Políticamente Expuesta.</i>	X
<i>Firma y huella del cliente.</i>	X
<i>Copia de la Cedula de Ciudadanía</i>	
<i>Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia</i>	X

Sobre el particular, el Acuerdo 097 del CNJSA indica los mecanismos con los que deben contar las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, de juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales:

“ARTÍCULO DÉCIMO. MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DE LA/FT, El SIPLAFT deberá contar como mínimo con los siguientes mecanismos diseñados para cumplir adecuadamente [as normas sobre LA/FT:

1. Identificación del ganador del premio. Se consideran lo siguientes:

a) Para el juego de Lotería Tradicional o de Billetes: Los ganadores de premios correspondientes a premios mayores y premios secos, iguales o superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00).

b) Para el juego de Apuestas Permanentes o Chance y Apuestas en Eventos Hípicos: Los ganadores de premios cuya suma sea igualo superior a quinientos mil pesos (\$500.000.00).

La identificación del ganador del premio implica la recolección y conservación de la información que permita identificar plenamente a la persona natural ganadora a través del diligenciamiento del formulario, solicitando como mínimo los siguientes datos: nombres y apellidos completos; el tipo de documento de identificación, el número, la fecha y lugar de expedición; y la fecha y lugar de nacimiento con indicación expresa de si califica dentro de la definición de PEP consagrada en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

El formulario de identificación del ganador, debe contener la información que se presenta a continuación, y ser firmado por el ganador y por el funcionario de la entidad operadora del juego encargado del pago del premio.

<i>Descripción</i>
<i>Identificación del Ganador (Nombre y apellidos completos – persona natural)</i>
<i>Tipo de documento de identificación: cedula de ciudadanía. cedula de extranjería, carné diplomático o pasaporte.</i>
<i>Número de identificación</i>
<i>Lugar y fecha de nacimiento del ganador</i>
<i>Dirección y teléfono de residencia del ganador</i>
<i>Ocupación, oficio o profesión del ganador</i>
<i>Declaración del ganador de si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP).</i>
<i>Indicar si la persona es o no servidor publico</i>
<i>Firma y huella del ganador</i>
<i>Copia de la cedula de ciudadanía</i>
<i>Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia.</i>

2. Determinación y reporte de operaciones requeridas por la UIAF, el CNJSA y demás autoridades, de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo”.

Para dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 102 al 107 del EOSF, las empresas podrán tener en cuenta la guía que se expone a continuación.

En la primera parte de este punto se describen de manera general los aspectos sobre los cuales los empresarios se pueden basar para el diseño de políticas y procedimientos tendientes al análisis de las operaciones de sus contrapartes, la detección de inusualidades y su eventual reporte a las autoridades.

1. INSTRUMENTOS PARA LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES

La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de bienes o servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para la detección de inusualidades.

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados, clientes y proveedores y demás contrapartes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.

Los instrumentos que deben utilizar los empresarios para aplicar “controles detectivos” que les permitan cumplir con el deber de colaboración con las autoridades, mediante la detección y reporte de operaciones, son los siguientes:

1. Conocimiento de las contrapartes, usuarios, clientes o apostadores.
2. Conocimiento de señales de alerta o banderas rojas
3. Conocimiento de los métodos y tipologías para el LA/FT
4. Aplicación de programas informáticos para la detección de inusualidades

La empresa puede adoptar procedimientos para el control sistematizado de las operaciones de sus clientes – usuarios y contrapartes de acuerdo con el desarrollo de los siguientes puntos:

- Control de listas de restrictivas o de control
 - Señales de alerta sistematizadas
 - Control y registro de transacciones individuales en efectivo
 - Control de operaciones múltiples
5. Capacitación a los empleados de los empresarios obligados a reportar sobre los instrumentos para el control, detección y reporte.

A continuación se desarrolla cada uno de los instrumentos que los empresarios pueden utilizar e incluir en sus procesos y procedimientos para el control, detección y reporte.

1.1. CONOZCA SUS CONTRAPARTES – CLIENTES – USUARIOS - APOSTADORES

La empresa debe definir cuáles son las contrapartes que representan riesgos de LA/FT a los que debe, por lo tanto, aplicar los instrumentos descritos en este documento, para lo cual puede apoyarse en lo descrito en la etapa del **“diagnóstico de riesgo de LA/FT”**. Al concluir el diagnóstico la empresa puede conocer cuáles son las “contrapartes” que deben ser consideradas como un “factor de riesgo” de LA/FT.

Esta actividad es de vital importancia para efectos de la adopción de los controles “detectivos” (detección de inusualidades), toda vez que el primer y principal instrumento para la detección de inusualidades es el **PRINCIPIO CONOZCA SUS CONTRAPARTES**.

Como quedó visto en la etapa del diagnóstico del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT, el análisis de los FACTORES DE RIESGO DE LA/FT, se concentran en el factor de riesgo “contraparte”.

Desde el mismo momento en el que se empezó con la adopción de controles para detectar inusualidades se habló del principio de “CONOZCA A SU CLIENTE”. Sin embargo, hoy con la evolución que ha tenido el tema, se ha concluido que aunque el principal generador de riesgo de LA/FT, son los clientes, no son la única contraparte que puede ser generador de riesgo, en especial en las empresas del sector real de la economía, caso en el cual también importante tener en cuenta a los “proveedores” de bienes o recursos y a otras “contrapartes”.

Por ello las empresas, al momento de diseñar los instrumentos para el control de las

operaciones de las contrapartes y detección de inusualidades, no deben limitarse a desarrollar el principio de **“CONOZCA A SU CLIENTE”**, sino también el de **“CONOZCA A SU CONTRAPARTE”**.

Este principio se erige en una de las más importantes herramientas para detectar inusualidades. El conocimiento de la “contraparte” es la esencia de la actividad empresarial y le permite a la empresa cumplir con el deber de estar en capacidad de conocer el origen legal o el destino de los activos (financiación del terrorismo), que a través de ella serán manejados y así prevenir que por acción u omisión sus productos o servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad o destino de fondos que provienen de delitos graves.

Es importante anotar que además de “conocer origen lícito” de los recursos o activos de las contrapartes, es importante desarrollar procedimientos para “conocer el destino” de los recursos, lo anterior para efectos de la prevención de la financiación del terrorismo y eventualmente actos de corrupción.

El alcance del conocimiento del origen y destino de los recursos de las contrapartes no es necesario que vaya más allá, del que usualmente se lleva a cabo en las relaciones comerciales; no implica una averiguación o investigación propia de las autoridades.

Las empresas deben definir el alcance o amplitud de la política colocando los requisitos mínimos de vinculación de clientes, proveedores y otras “contrapartes” o promoviendo un nivel de autocontrol que le permita a la empresa lograr el conocimiento de sus contrapartes.

1.1.1. Definición de “contraparte”

Las “contrapartes” son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo; podrían ser las siguientes:

- Los accionistas o socios.
- Los administradores
- Los empleados
- Los clientes – usuarios - apostadores
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Los proveedores de bienes o servicios.
- Los “canales” en los que se apoya la empresa para el desarrollo de sus operaciones u obras o para el soporte de ellas.
- Cualquier otra persona natural o jurídica con la cual se mantenga algún vínculo comercial.

1.1.2. Políticas para conocer a las “contrapartes”

Para efectos de detectar inusualidades de las contrapartes la empresa debe establecer de manera precisa las políticas para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

Tales políticas deben ser adoptadas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

1.1.3. Procedimientos para conocer a las “contrapartes”

La empresa debe adoptar en sus Manuales los procedimientos para el desarrollo de las políticas definidas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

El alcance y profundidad de los procedimientos para conocer las contrapartes dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de cada una de ellas.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente y contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años³², dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes con la debida autorización.

1.2. CONOCIMIENTO DE LAS SEÑALES DE ALERTA O BANDERAS ROJAS

Las señales de alerta presentan indicios que facilitan el reconocimiento de transacciones posiblemente relacionadas con actividades de lavado de activos o con métodos para la realización de actividades delictivas.

El hecho de que una transacción o conducta aparezca en la lista de señales de alerta no quiere decir que la misma esté necesariamente involucrada en alguna actividad ilícita.

Se hace necesario estudiar más a fondo tales transacciones con el fin de verificar si las mismas resultan sospechosas.

Las listas de señales de alerta que adopten los empresarios para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes” no son exhaustivas, por lo que pueden existir otros indicadores de algo anormal que ameriten su estudio y análisis.

La adecuada aplicación de los principios y políticas para la prevención de la LA/FT y el estudio y análisis de las conductas y operaciones de la contraparte son un instrumento para prevenir y detectar métodos de LA/FT u operaciones sospechosas. La aplicación adecuada de las señales de alerta requiere un conocimiento suficiente de las contrapartes, con el fin de poder tomar una decisión bien documentada con respecto a la naturaleza sospechosa de una transacción. Esto resalta la importancia del principio conozca sus clientes y contrapartes.

32 Término consagrado en los Estándares Internacionales del GAFI. El plazo dependerá de lo que finalmente resuelva la UIAF.

En el Anexo No. 10 se presentan algunos ejemplos de “señales de alerta” que las empresas pueden tener en cuenta al momento de elaborar su sistema de prevención del LA/FT.

En el “Módulo de Juegos de Suerte y Azar”, se mencionan las siguientes señales de alerta:

- Presentación de documentos falsificados o adulterados (boletos o fichas).
- Utilización de terceros para la realización de operaciones múltiples.
- Compra de fichas en efectivo y reembolso por cheque sin jugar.
- Cambio de los hábitos de vida de los empleados de la casa de juegos.
- Comportamiento inusual del casino: Cambio frecuente del domicilio, cambio frecuente de las cuentas, utilización repentina de grandes cantidades de dinero, utilización de grandes cantidades en moneda extranjera.
- Movimiento inusual de máquinas e instrumentos de casinos.

En la Resolución 260 de 2013 de COLJUEGOS se recomienda tener presente las siguientes señales de alerta para los operadores de juegos localizados y novedosos:

2.4.1 Señales de alerta. Son eventos, hechos, cuantías o situaciones que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte del operador obligado por cuanto escapan a lo que su experiencia ha establecido como normales.

Constituyen señales de alerta, además de las establecidas por el operador obligado, las siguientes:

- *Fraccionamiento de apuestas para evadir los montos de reporte del operador.*
- *Transacciones con grandes cantidades de dinero con baja actividad de juego.*
- *Presentación de documentos falsificados o adulterados (fichas o boletos).*
- *Compra de fichas en efectivo y posterior solicitud de reembolso en cheque sin haber jugado.*
- *Concusión entre apostadores con apuestas parecidas.*
- *Personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación.*
- *Personas que oculta o abiertamente mantienen un interés por entablar contacto con ganadores de los juegos o con funcionarios del operador obligado.*
- *Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes modalidades de juegos de suerte y azar.*
- *Cambio de los hábitos de vida de los empleados del operador obligado o que se niegan a tomar vacaciones.*
- *Funcionarios o empleados del operador obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.*

En cuanto a los operadores de juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA incluye los siguientes eventos como señales de alerta:

“1. Señales de alerta: Son eventos, hechos, cuantías o situaciones que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte del operador obligado, por cuanto escapan a lo que su experiencia ha establecido como normales.

Constituyen señales de alerta, además de las establecidas por el operador obligado, las siguientes:

- a) Fraccionamiento de apuestas para evadir los montos de reporte del operador*
- b) Transacción de grandes cantidades de dinero con baja actividad de juego*
- c) Apuestas iguales, en proporciones anormales*
- d) Personas que oculta o abiertamente mantienen un interés por entablar contacto con ganadores de los juegos o con funcionarios del operador obligado*
- e) Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes modalidades de juegos de suerte y azar*
- f) Cambio de los hábitos de vida de los empleados del operador obligado o que se niegan a tomar vacaciones*
- g) Funcionarios o empleados del operador obligado que usan su propia dirección para recibir la documentación de los apostadores.*

1.3. CONOCIMIENTO DE LOS MÉTODOS Y TIPOLOGÍAS PARA EL LA/FT

El delincuente experimenta diversos métodos o tipologías para ocultar su riqueza ilícita y cuando le resultan exitosos los acoge como *modus operandi*. A ellos acude de manera repetitiva y trata de mejorarlos cada vez más.

El estudio de esos métodos y tipologías permite una mayor comprensión de las formas que suelen emplear las organizaciones criminales para ocultar sus dineros ilícitos.

Los lavadores asumen comportamientos muy semejantes a los del empresario legal. La habilidad del lavador de activos está en actuar como habitualmente lo haría cualquier empresario, a fin de lograr pasar inadvertido y burlar así los controles establecidos.

El estudio de los métodos y tipologías facilita el desarrollo de habilidades conducentes a prevenir, detectar y controlar prácticas que pueden estar asociadas a actividades ilícitas.

Se entiende por métodos y tipología para lavar activos, el conjunto de procedimientos encaminados a dar apariencia de legalidad a bienes producto de delitos graves establecidos por el legislador.

Las señales de alerta ayudan a identificar o revelar conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT. Ellas

revelan algunos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que pretende hacer la empresa criminal de una transacción, un servicio o producto.

En el Anexo No. 9 se presentan algunas “tipologías” que las empresas pueden tener en cuenta al momento de elaborar su sistema de prevención del LA/FT.

1.4. APLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES

Las empresas se deben apoyar en aplicativos y software que la empresa diseñe o adquiera para el control sistematizado de las operaciones de sus contrapartes (en lo pertinente) y para la detección de inusualidades. Algunos de estos programas pueden ser los siguientes:

- Control de listas.
- Señales de alerta sistematizadas
- Consolidación electrónica de operaciones por cliente o contraparte
- Control y registro de transacciones individuales en efectivo
- Control de operaciones múltiples

Debe tenerse presente lo expuesto en la Resolución 260 de 2013 COLJUEGOS sobre este asunto, aplicable a los operadores de juegos localizados y novedosos.

“2.4.2 Infraestructura tecnológica y consolidación electrónica de operaciones.

Los operadores obligados deben contar con herramientas tecnológicas que les permitan realizar seguimiento de operaciones de sus clientes, consolidar la información relacionada, generar los reportes a que hace referencia esta resolución y en general implementar adecuadamente el SIPLAFT.

El soporte tecnológico del operador obligado debe estar acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño y deberá estar descrito explícitamente en el documento que soporta el SIPLAFT, a fin de ser revisados por COLJUEGOS al 30 de mayo de 2013, efectuar revisiones posteriores y solicitar los ajustes a que haya lugar.”

El acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, incluye la siguiente infraestructura, aplicable a los operadores de juegos territoriales

“2. infraestructura tecnológica y consolidación electrónica de operaciones. Los operadores obligados deben contar con herramientas tecnológicas que les permitan realizar seguimiento de operaciones de sus apostadores, consolidar la información relacionada, generar los reportes a que hace referencia este Acuerdo y en general implementar adecuadamente el SIPLAFT.

El soporte tecnológico del operador obligado debe estar acorde con sus actividades, operaciones, riesgo y tamaño y deberá estar descrito explícitamente en el SIPLAFT, a fin de ser aprobado por los órganos o entidades enunciadas en el artículo quinto

del presente Acuerdo. La descripción del soporte tecnológico deberá ser remitida a la Secretaría Técnica del CNJSA para su verificación y validación final”.

1.5. CAPACITACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DE OPERACIONES, LA DETECCIÓN DE INUSUALIDADES Y REPORTES

La capacitación de los empleados de la empresa, en especial de aquellos con funciones y responsabilidad de hacer seguimiento y control de las operaciones o negocios de las contrapartes, es necesaria para la adecuada aplicación de los instrumentos de detección de inusualidades y de los procedimientos internos para el análisis de tales inusualidades y reporte a las autoridades.

El Plan de Capacitación y entrenamiento para la aplicación de los instrumentos para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección y el reporte a la UIAF, debe cumplir con las condiciones descritas en la siguiente etapa.

Las empresas podrán apoyarse en el módulo de capacitación elaborado por la UNODC, con el apoyo de miembros del sector.

2. CONTROL SOBRE OPERACIONES DE LAS CONTRAPARTES

Las anteriores herramientas aportan elementos de control a partir del análisis que la empresa puede efectuar de las operaciones individualmente consideradas o en su conjunto cuando éstas son realizadas por la misma contraparte o un grupo de contrapartes relacionadas entre sí.

El control sobre operaciones es un trabajo de control que complementa las políticas de conocer a las contrapartes y los mercados. Las empresas deben adoptar procedimientos que les permitan establecer si las operaciones más significativas guardan relación con la frecuencia, volumen y características de las operaciones o negocios proyectados de la contraparte, según su actividad económica conocida.

La política de control sobre operaciones de las contrapartes consiste en evaluar la concordancia de las operaciones o negocios efectuados por éste con su perfil comercial o financiero y el comportamiento del sector al que pertenece.

El alcance y profundidad de los controles (debida diligencia) dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de las contrapartes. Las contrapartes de alto riesgo deben ser objeto de una debida diligencia mejorada.

3. PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE OPERACIONES A LAS AUTORIDADES

Las empresas deben adoptar procedimientos para el reporte de operaciones a las autoridades. Los reportes son los siguientes:

Reportes internos

- Transacciones inusuales
- Señales de alerta
- Operaciones sospechosas
- Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo

Reportes externos

- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)
- Reporte de ausencia de operaciones sospechosas
- Reporte de transacciones en efectivo, el cual se compone de (i) Reporte de transacciones individuales en efectivo, tarjeta débito y/o crédito y (ii) Reporte de transacciones múltiples en efectivo, tarjeta débito y/o crédito
- Reporte de ganadores de premios
- Reporte de ausencia de ganadores de premios
- Otros reportes exigidos por las autoridades competentes
- Eventuales denuncias penales

Una operación es sospechosa y genera un reporte a la UIAF, cuando no hay explicaciones razonables a la inusualidad de la transacción; es decir, si no hay una respuesta lógica a una operación inusual.

Tal sospecha se funda en la inconsistencia en el giro ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de las operaciones que la contraparte o el cliente realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin una explicación que la fundamente.

No toda operación inusual es sospechosa. Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente o la contraparte, que sí tienen una explicación lícita, no hay necesidad de hacer ningún reporte pues se puede comprobar que la operación es lícita y no da lugar a la calificación de sospechosa.

El reporte de operación sospechosa debe ser el resultado de una valoración cuidadosa y especializada, en la que se evalúe la información y se resuelva la procedencia de su reporte.

Se recuerda que en los términos del artículo 42 de la Ley 190 DE 1995, los reportes realizados de buena fe a la UIAF, no comprometen la responsabilidad del reportante. El reporte a la UIAF no constituye denuncia penal ni requiere ser suscrito por empleado alguno de la empresa.

No le corresponde a la empresa tener certeza o señalar la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados para generar el reporte.

No obstante lo anterior, no debe olvidarse que en el deber de denuncia penal, no se está frente a operación sospechosa, sino frente a un posible delito de LA/FT.

Toda operación sospechosa es en un comienzo simplemente inusual, en tanto que toda operación inusual no necesariamente se torna sospechosa. En otras palabras, de una inusualidad se puede colegir una sospecha, pero no siempre deriva en operación sospechosa.

Sin embargo, se da el caso en que una operación presente desde el primer momento visos de sospecha.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

En relación con reportes que deben hacer las empresas la Resolución 260 de 2013 de COLJUEGOS, establece lo siguiente, para los operadores de juegos localizados y novedosos:

“2.3.2 Reportes

El SIPLAFT obliga la generación de reportes que garanticen el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de LA/FT.

2.3.2.1 Reportes internos sobre señales de alerta

El operador obligado debe reportar al oficial de cumplimiento cualquier evento contemplado en las señales de alerta establecidas en el numeral 2.4.1 de la presente Resolución.

2.3.2.2 Reportes externos

Los reportes externos corresponden a los informes que deben remitirse a la UIAF y Coljuegos de manera permanente y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden, según lo previsto en las normas vigentes.

2.3.2.2.1 Reportes a la UIAF

Corresponde a los operadores obligados reportar a la UIAF la información sobre las operaciones que ésta solicite para el cumplimiento de sus funciones y dentro de lo de su competencia, en la forma y según de la periodicidad que para el efecto se determine en los anexos técnicos de esta Resolución.

2.3.2.2.1.1. Reportes de operaciones sospechosas

Una operación sospechosa debe reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual

la empresa toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa. Para el efecto, no se necesita que el operador obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el delito o verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación le resulte sospechosa en los términos definidos en la presente Resolución y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el operador reportante, ni para los directivos o empleados de la empresa, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

2.3.2.2.1.2. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas

Si durante el mes inmediatamente anterior el operador obligado no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, deberá reportar a la UIAF dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, que durante el mes anterior no efectuaron reporte de operaciones sospechosas.

2.3.2.2.1.3. Reporte de transacciones individuales en Efectivo, en tarjetas débito y crédito

Todos los operadores obligados deberán reportar mensualmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar como: mesas de casino y bingos, que hayan sido realizadas por parte de una misma persona natural, por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, durante el mes objeto de reporte.

2.3.2.2.1.4. Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo, en tarjetas débito y crédito.

Todos los operadores obligados deberán reportar mensualmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, de fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico que hayan sido realizadas por una misma persona natural en el mes inmediatamente anterior, que en su conjunto iguale o supere la

cuantía de quince millones (\$15.000.000) de pesos moneda corriente para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar objeto de la presente Resolución, a saber: mesas de casino y bingos.

2.3.2.2.1.5. Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, tarjetas débito y crédito:

Todos los operadores obligados que no hayan realizado transacciones en efectivo, con medio de pago débito y/o crédito, bien sean individuales o múltiples durante el mes inmediatamente anterior, deberán reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente indicando explícitamente que este tipo de operaciones no ocurrieron en el citado periodo.

2.3.2.2.1.6. Reporte de ganadores de premios

Todos los operadores obligados, deben reportar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de ganadores de premios de juegos de suerte y azar localizados y novedosos con un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente durante el mes o los ganadores que acumulen premios durante el mismo periodo cuya suma supere a ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente.

2.3.2.2.1.7. Reporte de ausencia de ganadores de premios

Todos los operadores obligados que no hayan pagado premios con los valores enunciados en el numeral 2.3.1., durante el mes inmediatamente anterior, deberán reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

2.3.2.2.2. Reporte a COLJUEGOS.

Corresponde a los operadores obligados reportar a COLJUEGOS, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los datos personales y la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, (número de tarjeta franquicia y banco emisor según corresponda) fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar como: mesas de casino y bingos, que hayan sido realizadas por parte de una misma persona natural, por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, durante el mes objeto de reporte.

Igualmente, se reportarán por establecimiento y en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los datos personales de la totalidad de quienes ganen premios mensuales iguales o superiores a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente por cada premio, o las personas que acumulen premios mensuales, iguales o superiores a ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente."

Sobre los reportes aplicables para los operadores de juegos territoriales, el acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, establece:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REPORTES. El SIPLAFT obliga la generación de reportes que garanticen el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de LA/FT.

1) Reportes internos sobre señales de alerta: El operador obligado debe reportar al oficial de cumplimiento cualquier evento contemplado en las seriales de alerta establecidas en el numeral 1 del artículo décimo segundo del presente Acuerdo.

2) Reportes externos: Los reportes externos corresponden a los informes que deben remitirse a la UIAF de manera permanente, al CNJSA y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reportes a la UIAF: Corresponde a los operadores obligados reportar a la UIAF la información sobre las operaciones que esta solicite para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad con su competencia, en la forma y la periodicidad que para el efecto se determine en los anexos técnicos de este Acuerdo. Los reportes que deben remitir lo obligados según lo establecido en el presente Acuerdo a la UIAF son:

1) Reportes de operaciones sospechosas - ROS

Una operación sospechosa debe reportarse directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa o entidad operadora de juegos de suerte y azar del nivel territorial toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que el operador obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el delito o verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación le resulte sospechosa en los términos definidos en el presente Acuerdo y/o dentro del manual de políticas de la misma empresa o entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el operador reportante, ni para los directivos o empleados de la empresa o entidad, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

El reporte inmediato en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario,

contados a partir del conocimiento del hecho. Si en cualquier momento se conoce de una operación sospechosa efectuada en cualquier tiempo, se reportara de manera inmediata.

2) Reporte de ausencia de operaciones sospechosas.

Los operadores obligados deberán informar trimestralmente a la UIAF, la ausencia de reportes de operaciones sospechosas -ROS- durante este mismo periodo de tiempo, dicho reporte se realizara a la UIAF por el sistema SIREL dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al cumplimiento del trimestre, tal y como se expone en el numeral 5" del presente artículo.

3) Reporte de ganadores de premios.

Todos los operadores obligados, deben reportar dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente a la realización de los sorteos o apuestas según el caso, la totalidad de los ganadores de premios por un valor igual o superior a:

3.1. Para el juego de Lotería Tradicional: ganadores de premios mayores o secos por sumas iguales o superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00).

3.2. Para el juego de Apuestas Permanentes y Apuestas en Eventos Hípicos: ganadores de premios por sumas iguales o superiores a quinientos mil pesos (\$500.000.00).

4) Reporte de ausencia de ganadores de premios.

Todos los operadores obligados que no hayan pagado premios por los valores enunciados en el literal 3) del presente artículo, deberán reportar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al cumplimiento del trimestre, tal y como se expone en el numeral 5" del presente artículo.

5) Periodicidad de los Reportes

Los reportes de ausencia de operaciones sospechosas y de ganadores de premios, contemplados en el presente Acuerdo, deben ser enviados a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL-, en los siguientes periodos:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reporte al CNJSA. Corresponde a los operadores obligados a reportar al CNJSA, dentro de los diez (10) últimos días de cada mes, los datos personales y la totalidad de ganadores de premios de juegos de suerte y azar del nivel territorial, de los sorteos realizados en el mes inmediatamente anterior

Artículo Adicionado, según Resolución 1295 de 2013:

ARTICULO PRIMERO. - Adiciónese un inciso al subnumeral 2.3.2.2.2. del numeral 2.3.2 del artículo

Quinto de la Resolución 260 de 2013 el cual quedara así:

(...)

"Los reportes de transacciones en efectivo, tarjeta débito y tarjeta crédito y pago de premios a Coljuegos del formulario No. 5 se realizaran a través de la página

web de la Entidad a partir del 01 de octubre de 2013 de acuerdo a los parámetros definidos en el “instructivo Reporte SIPLAFT Transacciones y Pago de Premios”.

ARTICULO SEGUNDO.- *Suprímase el documento denominado Anexo - RESOLUCIÓN 260 DEL 21 DE MARZO DE 2013 relacionado con la información del Formulario No. 5 a suministrar y su descripción.*

Artículo Adicionado, según Resolución 1879 de 2013:

ARTICULO PRIMERO. - *Adiciónese un inciso al subnumeral 2.3.2.2.2. del numeral 2.3.2 del artículo*

Quinto de la Resolución 260 de 2013 el cual quedara así:

(...)

“Los operadores obligados que no hayan realizado transacciones en efectivo, tarjeta débito, crédito, de fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico, bien sean individuales o múltiples y/o no hayan realizado pago de premios durante el mes inmediatamente anterior deberán reportar a Coljuegos a través de la página web y haciendo uso del aplicativo diseñado para tal fin, la ausencia de las mismas dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes”.

En el “Módulo de Juegos de Suerte y Azar” elaborado por miembros del sector y la UNODC, se realizó un cuadro que recoge las obligaciones de reporte a la UIAF, el cual podrá ser apreciado en el Anexo N. 11 y ser tenido como guía por las empresas para cumplir con sus obligaciones de reporte.

ETAPA CINCO: ETAPA DE DIVULGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

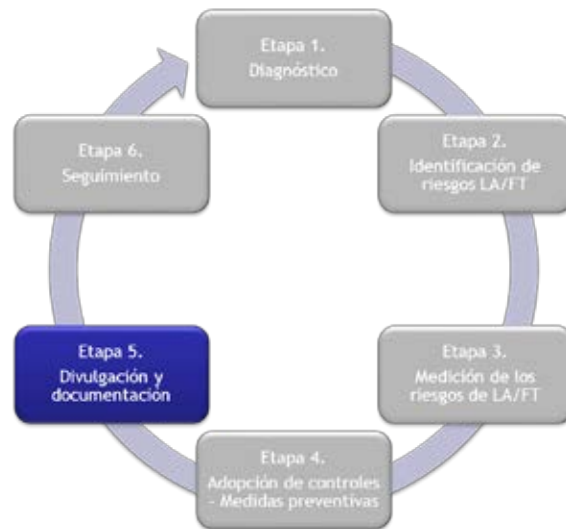


Ilustración 15

Esta etapa tiene como *principales objetivos* los siguientes:

1. Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en él contenida.
2. Establecer un programa de capacitación sobre el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT que cree conciencia e informe sobre las obligaciones y responsabilidades que se derivan del Sistema para los empleados de la entidad y dar herramientas eficaces para su cumplimiento.
3. Establecer un programa de divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT con los interesados externos.

La comunicación interna y externa eficaz es importante para asegurar que los responsables de implementar la gestión de riesgo de LA/FT y por qué se requieren acciones particulares.

La información se necesita en todos los niveles de la organización para identificar, evaluar y responder a los riesgos de LA/FT.

El principal instrumento de comunicación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT al interior de la empresa es el **Plan de Capacitación**, por lo cual, este es un elemento fundamental dentro de esta etapa, además de la comunicación al interior de la empresa que se logra mediante el desarrollo del programa de capacitación.

De otra parte, la comunicación que debe hacerse en un proceso de administración de riesgo, no es solo al interior de la empresa y con las autoridades; es necesario que exista **divulgación al mercado y a las contrapartes e interesados externos**.

Comunicar y consultar con interesados internos y externos, según corresponda en cada etapa del proceso de administración de riesgos asociados a la LA/FT, es indispensable para la estructuración del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Así mismo, esta etapa incluye **la documentación**, la cual, en un Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT, provee un mecanismo y herramienta de responsabilidad sobre la administración del riesgo, facilita el continuo monitoreo y revisión, provee una pista de auditoría y es la base para comunicar y compartir información.

PASO 1: PROVEER UN SISTEMA DE DOCUMENTOS Y REGISTROS DE LAS ETAPAS Y ELEMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

Se debe definir quiénes serán los responsables de la documentación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, dando cumplimiento a los principios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

La documentación relacionada con el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT debe tener un respaldo físico, que cuente con los requisitos de seguridad apropiados permitiéndose su consulta sólo por quienes están autorizados a ello y debe contar con los criterios y proceso de manejo, guarda y conservación de la información. En el proceso de administración de riesgos de LA/FT, se requiere una documentación apropiada.

Las etapas o pasos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT implementados deben constar en documentos y registros, garantizándose la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

En la Resolución 260 de 2013 de COLJUEGOS, aplicable a los operadores de juegos localizados y novedosos, al respecto se expresa:

“2.6. CONSERVACIÓN DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SIPLAFT. *La adopción e implementación del SIPLAFT deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.*

2.6.1. Documentación. *La documentación como mínimo deberá:*

- *Contar con un respaldo físico.*
- *Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.*
- *Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.*

2.6.2. Conservación de documentos. *La conservación de los documentos relativos al SIPLAFT debe realizarse por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003, con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al*

cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- § Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.
- En los casos de fusión o venta, la nueva empresa obligada debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición."

El acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, aplicable a los operadores de juegos territoriales, expresa:

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. CONSERVACIÓN DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SIPLAFT.

La adopción e implementación del SIPLAFT debe constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo deberá contar con respaldo físico, requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta solo por quienes estén autorizados y criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Los documentos SIPLAFT deben conservarse por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.*
- b) *Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.*
- c) *En los casos de fusión o venta, la nueva empresa obligada debe garantizar la continuidad en el estricto en cumplimiento de esta disposición".*

Además de lo exigido por las normas citadas, la documentación relacionada con el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, podría comprender:

- El análisis de contexto interno y externo. Diagnóstico de riesgo de LA/FT.
- El Manual, con sus respectivos anexos que contienen los procedimientos

para la identificación, medición y control de los distintos factores de riesgo de LA/FT.

- Los documentos que soportan el diseño, desarrollo e implementación de las metodologías del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, los cuales incluyen, entre otros, la documentación e información de las contrapartes y la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Los informes del Directorio, el Gerente, el oficial de cumplimiento, de la Auditoría, la Revisoría Fiscal y los órganos de control.
- Los documentos que soportan la evolución de los controles.
- Los documentos mediante los cuales las autoridades requieren información y sus respuestas.
- Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
- Los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.
- Los planes y programas de capacitación y de divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.
- Los reportes internos y externos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.
- Toda la documentación adicional que soporte de alguna forma al SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

PASO 2: DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DEL PLAN DE DIVULGACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA/FT.

Programa de capacitación

El principal instrumento de comunicación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT al interior de la entidad es el Plan de Capacitación, el cual se sugiere que cumpla con las siguientes condiciones:

- Tener una periodicidad anual.
- Ser impartido en los procesos de inducción de los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de la empresa) que desarrollen actividades en su nombre.

- Ser constantemente revisados y actualizados.
- Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- Señalar el alcance de los programas, los medios que se emplearán a para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

Mediante el Programa de Capacitación, se debe informar y comunicar la obligación de cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, independientemente de las metas comerciales, tal como se debe consagrar en las políticas del Sistema.

Para el diseño y ejecución del Programa de Capacitación se debe tener presente, que se debe hacer énfasis en las tareas que a cada empleado le competen, en la aplicación de los procedimientos para la administración, prevención y control de la LA/FT.

El Programa de Capacitación debe hacer especial énfasis en la sensibilización e importancia de la administración de los riesgos asociados al LA/FT, con miras a reforzar una adecuada filosofía de administración de riesgos.

La Resolución 260 de 2013 de COLJUEGOS, sobre la capacitación requerida para la prevención de los riesgos asociados al LA/FT, aplicable a los operadores de juegos localizados y novedosos, expresa lo siguiente:

"2.4.3 Capacitación. Los operadores Obligados deben diseñar y realizar capacitación sobre el SIPLAFT dirigidos a todos los funcionarios y contratistas de la empresa. La capacitación debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Realizarse mínimo una vez al año.
- b) Los programas de capacitación deben contener la totalidad del marco normativo vigente sobre LA/FT y los contenidos deben ser constantemente revisados y actualizados, en función de los ajustes que puedan presentarse en la normatividad vigente y/o el SIPLAFT implementado.
- c) Ser impartida durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la entidad) que tengan involucramiento en la operación del concesionario. Ser impartidos a todos los funcionarios del operador obligado sin excepción, incluida el máximo órgano social o quien haga sus veces, según el caso. Cada capacitación debe estar debidamente documentada mediante acta de asistencia firmada por cada uno de los participantes.
- d) Contar con mecanismos de evaluación que permitan establecer el nivel de entendimiento del SIPLAFT a fin de asegurar el logro de los objetivos propuestos.
- e) Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. El contenido de los programas y respectiva divulgación al interior de la Empresa, deben constar por escrito."

El Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, sobre la capacitación requerida para la prevención de los riesgos asociados al LA/FT, aplicable a los operadores de juegos territoriales, expresa lo siguiente:

3. *Capacitación. Los operadores obligados deben diseñar y realizar programas de capacitación sobre el SIPLAFT dirigidos a todos los funcionarios y contratistas de la empresa o entidad. La capacitación debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:*

a) *Realizarse mínimo una vez al año.*

b) *Contener la totalidad del marco normativo vigente sobre LA/FT y ser constantemente revisados y actualizados, en función de los ajustes que puedan presentarse en la normatividad vigente y/o el SIPLAFT implementado.*

c) *Ser impartida a todos los funcionarios del operador obligado sin excepción, incluido el máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces, según el caso.*

Así mismo se debe capacitar en el proceso de inducción a los nuevos funcionarios, colaboradores y contratistas de la entidad o empresa cuando sea procedente. Cada capacitación debe estar debidamente documentada mediante acta de asistencia firmada por cada uno de los participantes.

d) *Contar con mecanismos de evaluación que permitan establecer el nivel de entendimiento del SIPLAFT a fin de asegurar el logro de los objetivos propuestos.*

e) *Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearan para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantaran para evaluarlos. El contenido de los programas y respectiva divulgación al interior de la Empresa, deben constar por escrito.*

9 *Podrán utilizar la plataforma e-learning que provee la UIAF de manera gratuita, para lo cual deberán ingresar al siguiente enlace y registrarse <http://190.27.225.207/virtual/loqin/index.php>*

Plan de comunicación y divulgación con los interesados externos.

Se debe desarrollar un Plan de Comunicación y Divulgación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT con los interesados externos, especialmente, con las autoridades, los clientes, proveedores y otras contrapartes que hayan sido calificadas como "interesados externos", al elaborar la etapa del DIAGNÓSTICO - CONTEXTO.

PASO 3: DIVULGACIÓN DEL LOS CONTROLES PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA/FT

Se deben divulgar las políticas y los procedimientos, por medio de la entrega del documento que contenga los controles, en los procesos de inducción. De este hecho

se debe dejar constancia que permita evidenciar que los funcionarios lo han leído y entendido y se comprometen a su cumplimiento.

PASO 4: DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE CONTROLES

La empresa debe exigir a sus empleados aplicar las medidas preventivas sobre el LA/FT que impidan que pueda ser utilizada con ese propósito.

Para evitar que la empresa sea utilizada por la delincuencia organizada en el lavado de activos y la financiación del terrorismo, todos los empleados deben asumir el compromiso de aplicar, en desarrollo de sus funciones, los procedimientos tendientes a evitar que la empresa, sea utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Para el efecto, las políticas y procedimientos deben ser conocidos y aplicados por todos los empleados de la empresa, sin excepción alguna. Debe quedar constancia escrita del conocimiento por parte de los empleados del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

En caso de incumplimiento del Código de Conducta y de las normas y procedimientos contemplados en el SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, y dependiendo de la gravedad del mismo, la entidad deberá aplicar las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar.

ETAPA SEIS: EL SEGUIMIENTO O MONITOREO

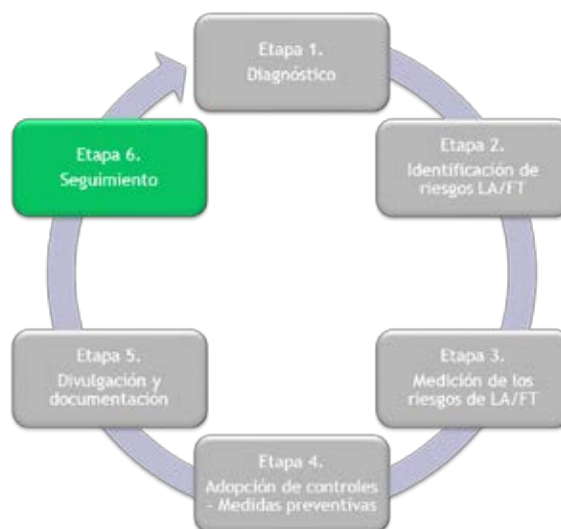


Ilustración 16

Esta etapa tiene como **principal objetivo hacer seguimiento del Sistema de**

prevención de LA/FT.

Esta etapa debe permitir a la empresa:

1. Hacer seguimiento general al Sistema.
2. Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del Sistema.
3. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.

Una de las etapas más importante en todo Sistema de Administración de Riesgo, es el monitoreo o seguimiento del mismo.

La etapa de monitoreo en el esquema de administración de riesgos tiene como propósito, monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación.

Los riesgos y la efectividad de las medidas de control necesitan ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

Los factores y eventos de riesgo que pueden afectar la probabilidad y las consecuencias de un resultado pueden cambiar como lo pueden hacer los factores que afectan la aptitud o el costo de las opciones de tratamiento. Por lo tanto, resulta necesario repetir con regularidad el ciclo de gestión de riesgo.

PASO 1: DEFINIR PROCEDIMIENTOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MONITOREO O SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

La principal herramienta del Monitoreo o Seguimiento es la autoevaluación de riesgos y controles con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

Cada uno de los gestores de riesgo deberá hacer el seguimiento del riesgo de cada uno de los procesos.

Estos procedimientos de autoevaluación (MONITOREO) permitirán verificar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y eficiente.

Los procedimientos de autoevaluación (MONITOREO) que deben aplicar los gestores de riesgo también deben asegurar que los “controles detectivos” (es decir, controles para detectar operaciones inusuales) sean y continúen siendo

adecuados y suficientes.

Una vez concluida la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT, los GESTORES DE RIESGO deben realizar una labor de revisión y evaluación del mismo a efectos de verificar la pertinencia y suficiencia del proceso de administración de riesgos de LA/FT y de los controles implementados y corregir las posibles deficiencias detectadas.

ANEXOS

Anexo No. 1

NORMATIVIDAD INTERNA APLICABLE AL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA EN COLOMBIA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Es indispensable conocer las normas que regulan estas materias en Colombia. Estas se encuentran disponibles en la página web del Programa NRS (www.negociosresponsablesyseguros.org)

LEYES

LEY	TEMA QUE REGULA
LEY 190 DE 1995	Moralidad en la administración pública y corrupción administrativa
LEY 270 DE 1996	Estatutaria de la administración de justicia
LEY 526 DE 1999	Crea la unidad de información y análisis financiero
LEY 599 DEL 2000	Código Penal
LEY 747 DE 2002	Modifica el Código Penal
LEY 793 DE 2002	Extinción de dominio
LEY 643 DE 2001	Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar
LEY 970 DE 2005	Por medio de la cual se aprueba la convención de las naciones unidas contra la corrupción, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas
LEY 1108 DE 2006	Por la cual se aprueba la convención interamericana contra el terrorismo
LEY 1121 DE 2006	Expide normas para la prevención, investigación y sanción de la financiación del terrorismo
LEY 1231 DE 2008	Se unifica la factura como título valor
LEY 1357 DE 2009	Se modifica el código penal
LEY 1369 DE 2009	Régimen de servicios postales
LEY 1393 DE 2010	Se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones

LEY 1453 DE 2011	Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad
LEY 1474 DE 2011	Estatuto Anticorrupción. Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
LEY 1453 DE 2011	Modifica el Código Penal y las reglas sobre extinción de dominio
LEY 1445 DE 2011	Clubes con deportistas profesionales. Contiene algunas disposiciones para la prevención del lavado de activos y actividades ilícitas incluido un mecanismo de verificación de aportes a cargo de la UIAF.
LEY 1573 DE 2012	Por medio de la cual se aprueba la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales
LEY 1508 DE 2012 ARTÍCULO 23	Esquemas de Asociación Público Privada. Determina una declaración de beneficiarios y origen de los recursos en los esquemas de asociación público privada
LEY 1762 DE 2015	Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal

DECRETOS

ENTIDAD QUE LO EMITE	DECRETO	TEMA QUE REGULA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO ARTÍCULOS 102 A 107	Mecanismos de control para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
	DECRETO 1957 DE 2001	Reglamenta el deber de información de los notarios
	DECRETO NUMERO 1497 DE 2002	UIAF- información solicitada a entidades públicas- sectores económicos obligados a informar sobre operaciones
	DECRETO LEY 356 DE 1994	Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privadas
	DECRETO 3420 DE 2004	Comisión de coordinación Interinstitucional para el control del lavado de activos
	DECRETO 4142 DE 2011	Crea la empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos
	DECRETO 4144 DE 2011	Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	DECRETO 2555 DE 2010	Entidades que Administran sistemas de pago de bajo valor y Corresponsales no bancarios
	DECRETO 3160 DE 2011	Reglamenta el mecanismo de verificación de aportes en clubes con deportistas profesionales a cargo de la UIAF
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	DECRETO 2669 DE 2012	Reglamenta la actividad de factoring. Determina que los administradores de los factores son responsables del cumplimiento de las normas que regulan el LA/FT

CIRCULARES Y RESOLUCIONES SUPERINTENDENCIAS

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CIRCULAR EXTERNA 100-004 DE 2009	Recomendaciones para contrarrestar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo
	CIRCULAR EXTERNA 100-00005 DE 2014	Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LAFT – Reporte obligatorio de información a la UIAF.
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 003 DE 2009	SARLAFT
	CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2011	SARLAFT
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	CAPÍTULO VII, TÍTULO I, PARTE III - CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA	Instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no vigilados por la SFC
	CAPÍTULO IV, TÍTULO IV, PARTE I - CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA	Instrucciones relativas a la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo.
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA	CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA	Prevención y control del LA/FT en las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito
	CIRCULAR EXTERNA 006 DE 2014	Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07 de 2007	Mecanismos para la prevención y control del LA/FT

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	CIRCULAR EXTERNA 011 DE 2011	Sistema de administración del riesgo de LA/FT para empresas transportadoras de vehículos de carga
	CIRCULAR EXTERNA 06 DE 2012	Modifica la circular externa 011 de 2011
	CIRCULAR EXTERNA 40 DE 2013	Alcance de las obligaciones previstas en la circular externa 11
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CIRCULAR ÚNICA 47 DE 2007	Mecanismos de control y prevención de lavado de activos juegos de suerte y azar
	CIRCULAR 49 DE 2008	

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF)

RESOLUCIÓN	SECTOR
RESOLUCIÓN 285 DE 2007	COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCIÓN 212 DE 2009	COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCIÓN 033 DE 2007	NOTARIOS
RESOLUCIÓN 044 DE 2007	NOTARIOS
RESOLUCIÓN 114 DE 2007	COMPRAVENTA VEHÍCULOS
RESOLUCIÓN 363 DE 2008	EMPRESAS EXPORTADORAS E IMPORTADORAS DE ORO, COMERCIALIZADORAS DE ORO Y FUNDIDORAS DE ORO
RESOLUCIÓN 062 DE 2007	PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS
RESOLUCIÓN 111 DE 2007 (MODIFICA RESOLUCIÓN 062 DE 2007)	PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS
RESOLUCIÓN 059 DE 2013	PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS
RESOLUCIÓN 260 DE 2013	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
RESOLUCIÓN NÚMERO 141 DE 2006	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (Derogada por la Res 153 de 2013)
RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DE 2006	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
RESOLUCIÓN NÚMERO 78 DE 2007	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
RESOLUCIÓN NUMERO 153 DE 2013	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
RESOLUCIÓN NUMERO 154 DE 2013	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

OTRAS ENTIDADES RELEVANTES

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
DIAN	CIRCULAR 170 DE 2002	Prevención y control del LA/FT entidades vigiladas.
	CIRCULAR 028 DE 2011	Sustituye la Circular 170 de 2002 en su aplicación frente a los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.
	RESOLUCIÓN NUMERO 07337 DE 2004	Declaración del ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a us\$10.000
	RESOLUCIÓN 05610 DE 2005	Autorización de profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de residentes en el país, que ejerzan tal actividad en zonas de frontera
	RESOLUCIÓN 3416 DE 2006	Por medio de la cual se establecen los requisitos y las condiciones para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país.

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (MINTIC)	RESOLUCIÓN 2705 DE 2010	Sistema de administración del riesgo de LA/FT operadores de servicios postales de pago
	RESOLUCIÓN 1334 DE 2012	Régimen de reporte de información a la UIAF para los operadores de servicios postales de pago y el operador postal oficial

BANCO DE LA REPUBLICA	RESOLUCIÓN EXTERNA 8 DE 2000	Régimen de cambios internacionales
	RESOLUCIÓN EXTERNA 5 DE 2003	Modifica el régimen de cambios internacionales
	RESOLUCIÓN EXTERNA 6 DE 2004	Modifica la resolución 8 de 2000
	RESOLUCIÓN EXTERNA 2 DE 2006	Régimen de cambios
	RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2006	Servicios financieros de correos
	RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE 2013	Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	DECRETO 526 DE 2009	Promotores y liquidadores. La solicitud de inscripción de personas jurídicas debe contener: "autorización para que la superintendencia de sociedades consulte ... El sistema para la Prevención y Control del Lavado de Activos (SIPLA)"
COLDEPORTES	CIRCULAR 10 DE 2011	Instrucciones sobre presentación de información de los clubes con deportistas profesionales a la UIAF
COLJUEGOS	RESOLUCIÓN 260 DE 2013	Requisitos para la adopción e implementación del SIPLAFT en las empresas del sector de juegos de suerte y azar localizados y novedosos autorizados por Coljuegos.
	RESOLUCIÓN 1879 DE 2013	
	Resolución 1295 de 2013	Por medio de la cual se adiciona la Resolución 260/2013

<p>CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR</p>	<p>ACUERDO 097 DE 2014</p>	<p>Requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SIPLAFT en los juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.</p>
--	----------------------------	---

Anexo No. 2

DEFINICIONES - GLOSARIO

Es de vital importancia en toda publicación de administración de riesgo contar con un glosario que recoja las definiciones claras y precisas de los términos que se utilizarán en el Modelo.

En el caso del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL MODELO NRS este glosario resulta mucho más importante, toda vez que los términos utilizados y los conceptos y metodologías difieren de otros procesos de administración de riesgos.

Uno de los principales problemas y obstáculos que se encuentran al diseñar y adoptar un sistema de administración de riesgos de LA/FT es el hecho de que se den denominaciones distintas a los conceptos que deberían ser uniformes.

Por ello, uno de los primeros esfuerzos de estandarización es el propender por un glosario de términos uniforme para efectos del SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT PARA EL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL MODELO NRS, independientemente de que los documentos internacionales o normas de los distintos países utilicen términos diferentes.

Por lo anterior, se elaboró un glosario con el fin de acordar definiciones y conceptos uniformes que se utilicen para la adopción del Modelo, para lo cual nos hemos basado en los estándares sobre administración de riesgos.

El glosario de términos y conceptos para el modelo de Gestión del Riesgo LA/FT, para el sector de Juegos de Suerte y Azar es el siguiente:

Aceptación de riesgo: Una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.

Administración de riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Administrador: Entidad encargada de la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de explotación y gastos de administración con ocasión de la operación del juego.

Agentes económicos (empresas-entidades): Son todas las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

Análisis de riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Aleatorio: Valor a la suerte y azar que puede tomar una variable de un conjunto específico de valores.

Apetito de riesgo: Nivel de riesgo que la entidad tolera

Apostador: Persona que apuesta cierta cantidad de dinero o paga por el derecho a participar en un juego de suerte y azar, del que espera obtener algún tipo de premio en dinero o en especie.

Apuesta: Forma de juego basada en el azar, donde se busca conseguir algún tipo de beneficio.

Apuestas Deportivas Paramutuales: Se clasifican dentro de la modalidad de juegos novedosos. Son aquellas en las que el jugador apuesta al resultado de eventos deportivos reales seleccionados por el operador. Si el jugador acierta al resultado de un número previamente determinado de eventos, se hace acreedor a una de las categorías de premios establecidas por el operador.

Apuestas en Carreras y Deportes Virtuales: modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, a través de un terminal en línea, apuesta sobre carreras o deportes simulados virtualmente, en un local de juego autorizado. Si la apuesta del jugador coincide con los resultados del evento, se considera una apuesta ganadora y lo hace acreedor a un premio.

Apuestas en eventos hípicas: Modalidad de juego de suerte y azar, en el cual el jugador, en documento oficial, emitido por el operador autorizado o del registro generado por el sistema central de apuestas, determina el valor de su apuesta y selecciona los resultados de su preferencia frente a las carreras de caballos realizadas en hipódromos nacionales y/o foráneos, de modo que si acierta obtiene un premio en dinero.

Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares: Son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido.

Apuesta Paramutual: Es aquella en la que un porcentaje de las ventas se destina a la bolsa de premios, la cual será repartida entre los jugadores que acierten el resultado a que se refiera su apuesta.

Apuesta Paramutual Múltiple: Es aquella en la que se pronostican simultáneamente dos o más resultados, de dos o más eventos de la grilla ofrecida por el operador.

Apuesta Paramutual Simple: Es aquella en la que se pronostica un único resultado por cada evento que contiene la grilla ofrecida por el operador.

Apuestas permanentes o chance: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.

Azar de riesgo: Una fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar pérdidas.

Baloteras electro-neumáticas: Máquinas electro-neumáticas que permiten extraer las balotas en forma aleatoria, a través de un flujo turbulento de aire.

Baloto: Nombre comercial del juego novedoso Loto en Línea. El acuerdo 054 de 2010 establece que: El juego denominado LOTO EN LÍNEA consiste en que el apostador tiene la opción de escoger seis (6) números en un universo del 1 al 45 y lo marcará voluntariamente en el formulario o tarjetón de apuestas que entregará al Punto de Ventas para que este lo procese a través del terminal en línea y tiempo real recibiendo a cambio un boleto o ticket del juego denominado que la terminal produce, en el que se evidencia la jugada y la fecha del sorteo para el cual se ha efectuado la jugada, con el que se podrá cobrar los premios.

Baloto Revancha: Revancha es un sorteo adicional de Baloto, el cual le brinda una segunda oportunidad al apostador para ganar un premio. Una persona no puede

adquirir “Revancha” sin haber apostado antes a un número de Baloto, puesto que es este mismo número el que juega en el segundo sorteo.

Bolsa de premios: Monto de dinero destinado al plan de premios, el cual equivale a un porcentaje de los ingresos brutos, es decir, las ventas del juego.

Beneficiario final: Toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente o contraparte, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos

Bingos: El Bingo es un juego de suerte y azar, el cual está catalogado como juego localizado.

Los elementos del juego son entre otros: tablero o cartón, y tómbola de balotas enumeradas. El jugador deberá, previo anuncio de un locutor de juego, marcar en su tablero o cartón, el número y letra que se anuncia en caso de que éste se encuentre en su tablero.

En Colombia, para la autorización de bingos, se establece un mínimo de sillas dependiendo el número de habitantes del municipio en el cual se pretende operar el juego.

Casinos: Los casinos son locales comerciales en los cuales se desarrollan actividad de juegos de suerte y azar que operan con diferentes elementos de juego, entre ellos: mesas de póquer, ruletas, máquinas tragamonedas, esferódromos, y otras modalidades de juegos localizados.

La Ley 643 de 2001 y la Resolución 724 de 2013 emitida por COLJUEGOS, establecen que la concesión de estos juegos, clasificados como “localizados”, debe realizarse a través de una autorización y la suscripción de un contrato de concesión con un mínimo de elementos de juego y un mínimo por local comercial de conformidad con el Decreto 1905 de 2008.

Categorías de premios: Niveles de clasificación de premios caracterizados por un número de aciertos y un porcentaje de la bolsa de premios, definidos por el operador en su plan de premios.

Coljuegos: Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar. Entidad descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Coljuegos, tiene como objeto la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

Comité de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea): Organización formada en 1975, por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez

(Países), integrada por autoridades en Supervisión Bancaria de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos.

Compartir el riesgo: Compartir con otra de las partes el peso de la pérdida o del beneficio de la ganancia proveniente de un riesgo particular

Concesionario: es la persona jurídica a quien la entidad concedente mediante un contrato de concesión se le ha autorizado la operación de un juego de suerte y azar, de conformidad con los requisitos establecidos en las normas del régimen propio y demás normas relacionadas con la operación de dichos juegos.

Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar: El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, es un Órgano Asesor del Gobierno Nacional, de naturaleza especial, creado por ley (art. 46 de la Ley 643 de 2001) a la manera de los organismos consultivos consagrados en el Parágrafo 2º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con funciones asesoras, consultivas, regulatorias, de vigilancia y recopilación de estadísticas del sector de los juegos de suerte y azar cuya explotación corresponda a las entidades territoriales, tales como: lotería tradicional, juegos de apuestas permanentes o chace y apuestas en eventos hípicos.

En virtud de la expedición del Decreto 4144 de 2011, mediante el cual se cambia la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se vincula a la cartera de Hacienda, se establece igualmente que la Secretaría Técnica de éste organismo consultivo será ejercida por el Vicepresidente de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, lo cual implica una dependencia administrativa de ésta frente a Coljuegos.

Contadores de las METs: Son totalizadores o acumuladores de la cantidad de jugadas y valores que genera la Máquina Electrónica Tragamonedas (MET): a partir de un juego.

Contratos de concesión: Son los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona, llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un juego de suerte y azar, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento del servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración.

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

Control de riesgos: La parte de administración de riesgos que involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el operador obligado.

COSO (The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission): es una iniciativa que se dedica a proporcionar liderazgo de pensamiento a través de la elaboración de marcos y orientaciones sobre la gestión del riesgo, control interno y disuasión del fraude.

Costo: de las actividades, tanto directas como indirectas, involucrando cualquier impacto negativo, incluyendo pérdidas de dinero, de tiempo, de mano de obra, interrupciones, problemas de relaciones, políticas e intangibles.

Corrupción (CO): Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Corrupción privada: Delito tipificado en la ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción), en el cual incurre la persona que directamente o por interpuesta persona ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero.

Criterios de riesgo: Términos de referencia mediante los cuales se evalúa la importancia del riesgo

Debida Diligencia (Due Diligence en inglés): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Derechos de Explotación: Cuando los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego percibirá, a título de Derechos de Explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la Ley de Régimen Propio. Estos Derechos de

Explotación se recaudan y transfieren a las cuentas que manejan los recursos para los servicios de salud pública.

Emisión: Es el conjunto de billetes indivisos o fraccionados que, de acuerdo al plan de premios, se emiten y ponen en circulación para participar en cada sorteo. La emisión contendrá la totalidad de las combinaciones de números o de caracteres que se utilicen para numerar los billetes, en forma consecutiva o en series. La totalidad de las combinaciones que componen la emisión debe ser puesta a disposición del público por cualquier medio.

Entidad Concedente: Son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental o las entidades territoriales de que habla la Ley del régimen propio, encargadas de conceder mediante licitación pública la operación de juegos de suerte y azar del nivel territorial.

Evaluación del control: Revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

Evaluación de riesgos: El proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Eventos significativos (de las METs): Hace referencia a aquellos eventos que pueden ocurrir en las Máquinas Electrónicas Tragamonedas (METs); entre otras razones, debido a la pérdida de comunicación de la MET con el servidor que recolecta y transmite datos, cortes en el flujo de energía eléctrica, error por batería baja de la memoria RAM y aperturas de puerta lógica.

Evitar un riesgo: Una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

Financiamiento de riesgos: Los métodos aplicados para fondar el tratamiento de riesgos y las consecuencias financieras de los riesgos.

Factores de riesgo de LA/FT: Agentes generadores del riesgo de LA/FT.

Financiación del terrorismo (FT): Financiación de terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas.

Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como “El que directa o in-

directamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Fraccionamiento: Tipología de lavado de activos que consiste en realizar múltiples operaciones, generalmente, en montos inferiores y muy cercanos al límite establecido para el control a las transacciones en efectivo. Esta modalidad se señala en varias oportunidades en el documento de tipologías regionales de GAFISUD.

Frecuencia: Una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado. Ver también Probabilidad.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones.

GAFILAT (Antes GAFISUD): El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Generador de Número Aleatorio (GNA): Es un sistema de hardware o software que genera el número aleatorio que definirá el resultado de cada evento, avalando la transparencia del juego. Debe ser estadísticamente independiente, impredecible y pasar varias pruebas estadísticas de un laboratorio certificador avalado por Coljuegos que garanticen la aleatoriedad de sus resultados.

Gestión de riesgos: La aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos. Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

Gestión del riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT

Herramientas: Son los medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control

Identificación de riesgos: El proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Interesados (partes interesadas) grupos de interés o stakeholders: Aquellas personas grupos de individuos u organizaciones que pueden afectar, ser afectados por, o percibir ellos mismos ser afectados (positiva o negativamente), por una decisión o actividad

Interesados externos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT: Interesados (bajo la definición anterior) en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que no pertenecen a la empresa.

Interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT: Todas aquellas personas o cargos de la empresas con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en la Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT.

Juegos de suerte y azar (JSA): Definidos por el artículo 5 de la Ley 643 de 2001, como *"aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad."*

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Modificado por el art. 20, Decreto Nacional 130 de 2010. Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán

ser realizados directamente por estas entidades”

Juegos localizados: Modalidad de juego de suerte y azar que opera con equipos o elementos de juego en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Juegos promocionales: Modalidad de juego de suerte y azar organizado y operado con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público sin que para acceder al juego se pague directamente.

Juegos novedosos: Definidos por el artículo 22 de la ley 1393 de 2010 como: Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, los juegos que se operen en línea contentivos de las diferentes apuestas en eventos, apuestas de los juegos de casino virtual, apuestas deportivas y los demás juegos realizados por medios electrónicos, por Internet, por telefonía celular o cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011 y el art. 33 de la Ley 1474 de 2011.

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.

Modificado por el art. 42, Ley 1453 de 2011. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional "

Listas restrictivas: Son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Listas de control: Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la contraparte que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Listas OFAC: Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designated narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Listas de las Naciones Unidas: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional

Local comercial: Lugar físico donde se desarrolla la actividad de juegos de suerte y azar; por lo cual esta actividad debe ser el objeto social establecido en la Cámara de Comercio. Para operar juegos de suerte y azar, la persona jurídica debe contar con un concepto previo favorable expedido por la Alcaldía del Municipio

donde se encuentre ubicado el local, de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Además debe obtener autorización y firmar contrato de concesión con Coljuegos. Los Decretos 1905 de 2008 y 1144 de 2010 establecen un mínimo de elementos por local, según el número de habitantes por municipio.

Local de juego o Establecimiento: espacio físico en el que el operador obligado ofrece sus juegos de suerte y azar al público en general.

Lotería Tradicional: Es una modalidad de juego de suerte y azar realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precios fijos singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Lotería Instantánea: Juego de suerte y azar clasificado dentro la modalidad de juego novedoso, en el cual el jugador compra un ticket preimpreso y raspa la capa de seguridad removible para descubrir si se encuentra una combinación predefinida de números o figuras, resultado de un sorteo previo a la impresión que determina aleatoriamente los tickets ganadores.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

Mesas de Póquer: Catalogado según la ley 643 como juego localizado. El póquer es un juego de cartas en el que los jugadores, con todas o parte de sus cartas ocultas, hacen apuestas sobre una puja inicial, recayendo la suma total de las apuestas en el jugador o jugadores con la mejor combinación de cartas.

MET's: Las máquinas electrónicas tragamonedas son un juego de suerte y azar localizado, consistente en un aparato que permite reabrir apuestas en dinero o avaluables en dinero, que concede al usuario un tiempo de uso de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.

Es un elemento de Juego de Suerte y Azar, catalogado como juego localizado ya que requiere la presencia física del jugador.

Según la Ley colombiana, las máquinas electrónicas tragamonedas, solo pueden ser operadas en locales comerciales que cumplan con la normatividad.

Modelo Estándar de Control Interno (MECI): Permite el diseño, desarrollo y operación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado. Proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo.

Monitoreo o seguimiento: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario de nivel directivo de la empresa o entidad, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para el cometimiento de éstos delitos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Omisión de denuncia de particular: Omisión de denuncia de particular. Delito señalado en el artículo 441 del Código Penal como “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operaciones inusuales: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

Operaciones sospechosas: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF

Operador Obligado: Es la persona jurídica legalmente autorizada para operar un juego de suerte y azar del nivel territorial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del régimen propio tales como operadores de lotería tradicional

o billetes, apuestas permanentes o chance, apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

Personas expuestas públicamente (PEP's): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

Pitufeo: El pitufeo o trabajo de hormiga, consiste en realizar pequeñas operaciones con el fin de eludir el reporte de transacciones que superen determinada cuantía (v.g. transacciones múltiples de carga)

Pre-sorteo (con balotas): Proceso en el que se verifica el funcionamiento de la(s): balotera(s): neumáticas y balotas, según lo establecido en los acuerdos de cada juego aprobado.

Probabilidad: la probabilidad de un evento específico o resultado, medido por el coeficiente de eventos o resultados específicos en relación a la cantidad total de posibles eventos o resultados. Utilizado como una descripción cualitativa de probabilidad o frecuencia.

Reducción de riesgos: Una aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, o sus consecuencias, o ambas.

Retención de riesgos: Intencionalmente o sin intención retener la responsabilidad por las pérdidas, o la carga financiera de las pérdidas o sus consecuencias dentro de la organización.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Corresponde a las entidades reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas. Así mismo, las entidades deberán reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la entidad.

Reportes internos: son aquellos que se manejan al interior de la empresa están dirigidos al oficial de cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo: La posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la empresa. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgo de Corrupción: Para la “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y la Atención al Ciudadano” se entiende por riesgo de corrupción la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.

Riesgos Asociados al LA/FT y la corrupción: Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

Riesgo de Contagio: Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la empresa de un operador obligado directa o indirectamente, por una acción u omisión de una persona natural o jurídica que posea vínculos legales o contractuales con la empresa.

Riesgo de LA/FT: Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Riesgo Inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Rifas: La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual un operador autorizado sortea en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas a la venta en el mercado a un precio fijo (Art 27 Ley 643/2001 y Decreto 1968/2001).

Cuando la rifa opere en dos o más Departamentos y el Distrito Capital, la explotación corresponde a Coljuegos. Corresponde para el caso de Cundinamarca y Bogotá DC, a los municipios y al Distrito Capital la explotación de las rifas que operen dentro de su jurisdicción.

Cuando las rifas operen en más de un municipio de un mismo Departamento o en un Municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al Departamento por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Las rifas que se operen en el Distrito Capital, serán autorizadas y vigiladas por la LOTERÍA DE BOGOTÁ, ya que la Alcaldía Mayor otorgó esta la facultad a la Lotería de Bogotá mediante el Decreto 350 de 2003.

Ruleta: Modalidad contemplada en la ley 643 de 2001 como un juego localizado. Juego de azar en el que se usa una rueda horizontal giratoria numerada por la que se mueve una esfera que al detenerse indica el número que ha ganado la apuesta.

El jugador o apostador tiene la posibilidad de efectuar apuestas sencillas o múltiples durante una jugada.

Segmentación: Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Servicio: Son las diferentes alternativas de juego Localizado y Novedoso que el operador obligado ofrece al público.

Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT): Es el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que deben adoptar los operadores obligados, con el fin de prevenir ser utilizados para fines delictivos.

Es un sistema que se materializa en un documento que contiene los compromisos adquiridos por el operador autorizado de juegos de suerte y azar con el Estado colombiano, de adoptar un sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo en su empresa, con el fin de evitar que la misma sea usada para fines delictivos.

Sistema de Reporte en línea – SIREL: Es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como mecanismo principal para recibir los reportes de in-

formación en línea.

Súper Astro: Es un juego de suerte y azar catalogado como novedoso. El Acuerdo 050 de 2009 establece que el juego Superastro consiste en que un jugador tiene la opción de escoger cuatro (4) números en un universo de 0 al 9 y uno (1) de los doce (12) signos del zodiaco, de manera que sus números y signo coincidan con el resultado obtenido en un sorteo autónomo.

Sorteo: Actividades que se llevan a cabo para acceder a un conjunto de premios, en equipos legalmente autorizados para determinar uno o varios resultados que definen quienes son los favorecidos de un juego debidamente aprobado.

Sistema de juegos de suerte y azar: Plataforma tecnológica que soporta el juego. La componen los elementos de hardware (soporte físico), software (soporte lógico), sistema de comunicaciones y datos del juego.

Terminal de Venta (TDV): Dispositivo que permite al administrador del local de juego registrar las apuestas que solicite el jugador sobre los eventos, emitir y validar el boleto.

Tipologías: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción

Transferir riesgos: Cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas a una tercera parte mediante legislación, contrato, seguros u otros medios

Tratamiento del riesgo: proceso de selección e implementación de medidas para modificar el riesgo.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos

Valoración del riesgo: Proceso total de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

Anexo No. 3

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT

A continuación se presenta un texto tomado del Manual del Instructor de Programa de Prevención del Lavado de Activos, de la OEA-CICAD, (el cual fue elaborado por Carlos Mario Serna Jaramillo - SKOL & SERNA).

¿Qué es el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la corrupción (CO)?¹

I. Conceptos básicos en torno a los riesgos del lavado de activos y la financiación del terrorismo

¿Qué es lavado de activos?

El lavado de activos es el conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos.

El lavado de activos también se conoce como:



Ilustración 17

¿Qué tipo de bienes pueden ser objeto de lavado de activos?

El lavado de activos puede llevarse a cabo sobre cualquier tipo de bien, físico o intangible, producto de delitos graves como el tráfico ilícito de estupefacientes,

¹ Este documento fue elaborado por SKOL & SERNA, para el Programa NRS de la UNODC y la CCB y ha sido ajustado para esta Guía.

terrorismo, corrupción administrativa, secuestro extorsivo, etc.

¿Cuáles son los objetivos del lavador de activos?

El lavador de activos busca alcanzar tres objetivos principales:

- Dar apariencia de legalidad a los bienes o recursos producidos por la actividad ilícita
- Encubrir el origen ilícito de los recursos
- Mezclar bienes de procedencia ilícita con los adquiridos legítimamente

¿Qué actividades delictivas generan los bienes objeto del lavado de activos?

Las principales actividades delictivas que generan recursos que requieren ser lavados, según la legislación colombiana, son: la trata de personas, el tráfico de migrantes, la extorsión, enriquecimiento ilícito, el secuestro extorsivo, la rebelión, el tráfico de armas, la financiación del terrorismo y la administración de recursos destinados relacionados con actividades terroristas, el narcotráfico, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

¿Cuáles son las características del lavado de activos?

- El lavado de activos es un delito de cuello blanco
- Es un conjunto de operaciones complejas
- Es un fenómeno de dimensiones internacionales y utiliza adelantos tecnológicos
- Tiene una evolución permanente
- Se presenta una continua expansión de la actividad delictiva

¿Cuáles son las etapas del lavado de activos?

Las etapas del lavado de activos son las siguientes:

COLOCACIÓN	TRANSFORMACIÓN	INTEGRACIÓN
Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo o bienes, provenientes de actividades ilícitas, los cuales los delincuentes deben colocar o inyectar en la economía legal, en cualquiera de sus sectores, como pueden ser el financiero, cooperativo, asegurador, bursátil, real, cambiario, comercio exterior, comercio y servicios, inmobiliario, agrícola y ganadero, etc.	La transformación consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes (activos de cualquier clase) en alguna empresa o entidad legítima, seguida de una o varias operaciones a nivel nacional o internacional para cambiar la apariencia de dichos fondos o bienes y hacer más difícil su identificación como provenientes de actividades ilícitas.	En este paso, el dinero o los bienes ilícitos regresan a los diferentes sectores de la economía disfrazados de recursos legítimos, con base en las transacciones o negocios efectuados en la etapa de transformación. Así los delincuentes los integran a la economía legítima en forma abierta.

Ilustración 18

¿Es posible legalizar los activos de origen ilícito?

Los bienes de origen ilícito nunca pierden su origen ilegal. El delincuente podrá ejecutar todas las acciones que considere adecuadas para ocultar el origen ilegal y realizar todas maniobras para dar legalidad a los capitales ilícitos, pero jamás podrá borrar la mancha que estos bienes tienen y, por ello, en cualquier momento pueden ser objeto de un proceso de extinción de dominio.

¿Qué es terrorismo?

Terrorismo es todo acto intencional para causar muerte o lesiones graves a civiles o cualquier otra persona que no esté tomando parte activa en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando dicho acto por su naturaleza o contexto es para intimidar a la población o constreñir al gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

¿Qué es financiación del terrorismo?

Financiación de terrorismo es la recolección o suministro de fondos, bienes o recursos con el conocimiento de que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas.

¿Cuáles son las fuentes de recursos para el terrorismo?

Los terroristas pueden financiar sus actividades con recursos de origen legítimo o proveniente de actividades ilícitas.

Es posible que fondos de colectas en asociaciones sin ánimo de lucro con fines caritativos y benéficos resulten en manos de terroristas para financiar sus acciones encubiertas con fines altruistas, ideológicos o religiosos.

Pero también es posible y ocurre con mayor frecuencia, el empleo del producto de actividades delictivas tales como el tráfico de drogas, el tráfico de personas, el tráfico de armas, la extorsión y el secuestro, para la financiación de actos terroristas o el mantenimiento de grupos terroristas.

¿Cuáles son las etapas de la financiación del terrorismo?

En la actualidad el terrorismo es un delito transnacional, en ese sentido para el Financiamiento del Terrorismo se están utilizando métodos y prácticas comunes al lavado de activos con el objetivo de ocultar la fuente y propósito final de los fondos, haciendo uso de actividad internacional: cuentas bancarias, testaferreros, empresas, en diversos países y desvincular a los "financistas" de las actividades terroristas dificultando su detección por parte de las autoridades.

En la Financiación del Terrorismo se presentan tres etapas propuestas por la UNODC:

RECAUDACIÓN	DISPOSICIÓN	UTILIZACIÓN
También denominada por GAFI como “Recolección”, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal o ilegal.	Es la fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final.	Última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas

Ilustración 19

¿Cuáles son las diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo?

A pesar de que estos dos tipos penales usualmente se asocian entre sí por el alto manejo de dinero en efectivo y la utilización de las mismas técnicas para mover los fondos, como son el uso del sistema financiero y de transacciones ficticias, existe una diferencia conceptual entre las dos nociones.

Mientras el financiamiento del terrorismo corresponde al tratamiento de bienes de cualquier fuente (legal o no) para el objetivo de financiar una actividad terrorista futura, el lavado de activos corresponde a la incorporación en el mercado financiero de aquellos fondos producto de un delito y por lo tanto del camuflaje de sus fuentes ilegales. (Fuente: UNODC)

En el siguiente cuadro se identifican las diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

LAVADO DE ACTIVOS	FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
Siempre se va a dar respecto de dineros o activos que provengan de actividades ilícitas representadas en delitos subyacentes o fuente.	Se puede dar con dineros, activos o apoyo logístico proveniente de actividades lícitas o ilícitas.
El único interés por parte de la organización criminal es legalizar sus ganancias	Los fines son de sostenimiento de la organización terrorista.
Los montos en las transacciones son grandes y a menudo estructurados para evitar la obligación de reportar.	Los montos transaccionales pueden ser pequeños, generalmente por debajo de los montos sujetos a reporte.
Las organizaciones criminales operan normalmente a través de la red compleja de transacciones que a menudo involucra compañías pantalla o de papel.	No existe un perfil financiero que aplique a los terroristas operativos.

Normalmente el dinero regresa a la organización que comete el ilícito, por lo cual tiene trazabilidad circular.	El dinero generado es utilizado para actividades y grupos terroristas, por lo cual tiene trazabilidad lineal.
---	---

¿Qué relación existe entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo?

Normalmente el lavado de activos es la mayor fuente de recursos para financiar las actividades terroristas. Buena parte del lavado de activos en Colombia y en el mundo entero se destina al financiamiento de organizaciones terroristas.

¿Qué es la corrupción?

Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Transparencia por Colombia define la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones.

¿Qué relación existe entre el lavado de activos y corrupción?

A este respecto, se debe recalcar que uno de los principales y más eficaces instrumentos en la lucha contra el delito, es combatir el producto del mismo, con mecanismos que impidan que los recursos ilícitos entren en la economía con apariencia de legalidad (lavado de activos).

Es por ello que los delitos precedentes del tipo penal del lavado de activos son los considerados delitos graves, dentro de los cuales se encuentra la corrupción.

Por otra parte, la corrupción para las organizaciones, representa un riesgo que debe ser gestionado y prevenido.

La gestión de riesgo de LA/FT tiene los mismos pasos y etapas que la administración del riesgo de corrupción, razón por la cual es posible estandarizar un solo sistema para administrar y controlar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y fraude.

En el mundo, existe la tendencia actual de implementar programas integrales de gestión de riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la medida en que pueden ser aplicados los mismos elementos, mecanismos e instrumentos para identificar, medir, controlar y monitorear dichos riesgos y por lo mismo lo deseable es implementar un solo programa para estos efectos, por el ahorro que ello representa en recursos organizacionales y financieros y por la eficiencia que puede derivarse de dichos sistemas integrados en cuanto a una adecuada y efectiva gestión del riesgo.

La Convención de la ONU contra la corrupción señala que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

Así mismo, la Convención menciona como una medida para promover la transparencia, contar con sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno.

Igualmente, el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) señala que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la cual deberá contemplar entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción y las medidas concretas para mitigar esos riesgos.

II. Concientización del problema

¿Por qué debemos enfrentar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción?

La primera razón es que todos nosotros, como ciudadanos, tenemos el deber de cooperar con las autoridades en su lucha contra el delito.

La segunda, porque la capacidad de daño del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción es de tal magnitud, que afecta gravemente a toda la sociedad y al país en general.

¿Qué impactos pueden tener el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción?



Ilustración 20

III. La legislación colombiana contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción - la penalización de los delitos

¿Cuándo se penalizó en Colombia el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo?

La penalización del lavado de activos en Colombia se inició con la aprobación de la Ley 190 de 1995 mediante la cual se incluyó en el Código Penal el delito de lavado de activos.

La actual versión de este tipo penal se debe a la modificación introducida por la Ley 1121 de 2006 que incluyó como delito fuente la financiación del terrorismo y la administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El delito de financiación del terrorismo se tipificó en la Ley 1121 de 2006.

¿Cómo se describe el delito de lavado de activos en el código penal?

Artículo 323. Lavado de activos.

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.

Modificado por el art. 42, Ley 1453 de 2011. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional".

¿Cómo se describe el delito de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas?

"El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, recibe, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquiera otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

¿Quién puede ser responsable penalmente de la comisión del delito?

En el delito de lavado de activos, cualquier persona que a sabiendas de su origen ilícito, adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes provenientes de actividad delictiva.

En el delito de financiación del terrorismo, cualquier persona que provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde bienes o fondos para promover o apoyar organizaciones terroristas o actos terroristas.

¿Cómo se describe el delito de corrupción?

La ley penal colombiana sanciona múltiples modalidades de corrupción en el sector público como son el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por apropiación oficial diferente, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades o incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, enriquecimiento ilícito, utilización indebida de información obtenida en ejercicio de función pública, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública, soborno transnacional, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, el abuso de autoridad por omisión de denuncia, la revelación de secreto, la utilización de asunto sometido a secreto o reserva, el asesoramiento y otras actuaciones ilegales, intervención en política y la utilización indebida de información oficial privilegiada.

Igualmente, la Ley 1474 de 2011 consagra medidas penales contra la corrupción privada, dentro de los cuales se encuentra la tipificación del delito de corrupción privada (artículo 16) el cual quedó consagrado de la siguiente forma:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Igualmente, tipifica el delito de administración desleal de la siguiente forma:

ARTÍCULO 17. ADMINISTRACIÓN DESLEAL. *La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así: El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Así mismo, consagra los delitos de utilización indebida de información privilegiada, tráfico de influencias de particular, soborno y soborno transnacional.

IV. La prevención del riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo en las empresas

¿Qué es riesgo de LA/FT?

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su utilización como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Estado o un ente público o privado por el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo.

¿Qué papel desempeñan las empresas y las entidades públicas en la lucha contra el LA/FT?

Toda empresa o entidad pública socialmente responsable, previene el ingreso de activos provenientes de actividades ilícitas o la financiación de actividades terroristas. Con este fin, la empresa o entidad debe adoptar políticas y procedimientos propios de un **sistema de prevención del riesgo de LA/FT**.

El sistema de prevención del riesgo de LA/FT es una barrera de protección para mitigar estos riesgos y protegernos de los efectos nocivos de estos delitos y para colaborar con las autoridades en la lucha contra la delincuencia.

¿Qué empleados de las empresas o entidades públicas tienen un papel en este sistema?

Todos los empleados de las empresas y los funcionarios de las entidades públicas tienen un papel que cumplir dentro de este sistema, lo cual dependerá de su labor y nivel de responsabilidad.

¿Qué deben hacer las empresas y las entidades públicas para prevenir el LA/FT?

Todos los empleados y funcionarios tienen el deber de dar cumplimiento a los principios y políticas del **sistema de prevención del riesgo de LA/FT**.

- Dar cumplimiento a las políticas de aceptación y conocimiento de nuestras contrapartes
- Conocer el mercado y detectar señales de alerta y operaciones inusuales
- Reportar cualquier actividad inusual y sospechosa

¿Qué es el principio de conocimiento de las contrapartes?

Toda empresa o entidad debe establecer procedimientos y controles para la identificación plena y confiable de sus contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Dichos procedimientos deben ser aplicados con diligencia y responsabilidad.

¿Por qué es importante el conocimiento del mercado?

Porque permite conocer con claridad las características usuales de las contrapartes o clientes que realizan actividades de cualquier índole con la empresa, las transacciones que desarrollan, el mercado específico en el cual se desenvuelven, para compararlos con los de contrapartes similares e identificar las operaciones inusuales y determinar las sospechosas.

¿Qué son las operaciones inusuales y qué importancia revisten en la administración del riesgo de LA/FT?

Son aquellas que no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros normales. Son todas aquellas situaciones que por nuestra experiencia sabemos que se salen de lo normal.

¿Qué son las operaciones sospechosas?

Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones inusuales frente a las cuales no se ha encontrado una explicación o justificación razonable.

Una vez recibido un reporte de operación sospechosa, la entidad debe verificar esta información y efectuar averiguaciones adicionales para determinar si existe alguna justificación razonable de dicha operación. Si no existe esta justificación, esta operación adquiere la característica de ser una operación sospechosa que debe ser reportada a la Unidad de Análisis e Información Financiero (UIAF).



La Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones vinculadas a actividades delictivas en diferentes sectores de la economía.

El reporte de operación sospechosa es denominado ROS.

¿Debe haber certeza de la actividad delictiva en el ROS?

No se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar un eventual delito o que los recursos involucrados provienen de una actividad delictiva.

¿Qué características especiales tiene el ROS?

- No es una denuncia penal
- No identifica delito o conducta delictiva alguna
- No genera responsabilidad penal, administrativa, o civil alguna para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte
- Es innominado. Se emite a título institucional
- No se aporta al proceso penal porque no es pieza procesal

¿Qué son las señales de alerta y qué papel juegan en la administración del riesgo de LA/FT?

También conocidas como alertas tempranas, son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras, y demás información relevante, a partir de las cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo normal.

Las señales de alerta son un elemento esencial de la prevención y por consiguiente, punto de partida del sistema de administración del riesgo. Una vez que una determinada situación ha sido identificada como señal de alerta, debe pasar a ser parte de los elementos a cuya detección debe dirigirse nuestra atención.

¿Cuáles son las actividades vulnerables para el lavado de activos?

Se han identificado numerosas actividades y clases de establecimientos que, por su naturaleza y características, son susceptibles de ser utilizadas por los delincuentes en operaciones de lavado de activos.

Algunas de las **actividades legítimas** que usualmente utilizan los lavadores y sobre los cuales se deben aplicar controles en desarrollo de programas de prevención, son las siguientes:

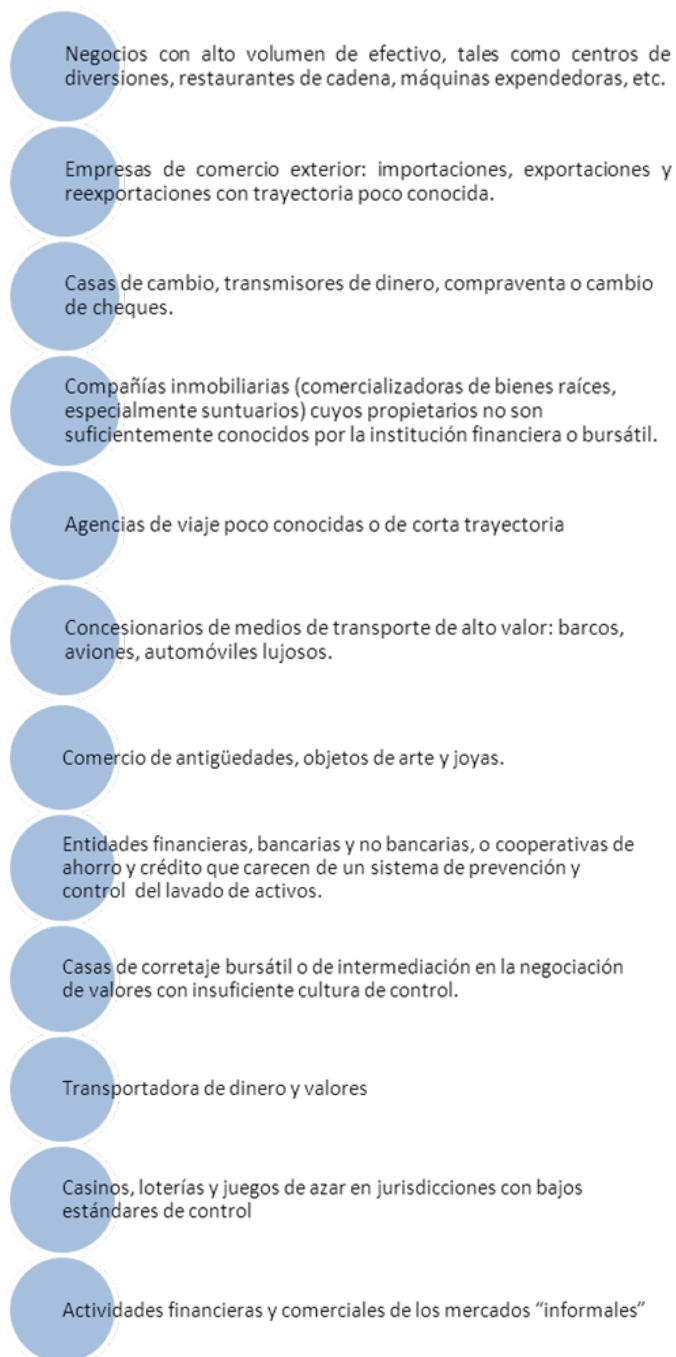


Ilustración 21

Referencias bibliográficas

SERNA JARAMILLO, Carlos Mario. Programa para la Prevención del Lavado de Activos de la OEA-BID - Manual del Instructor. Washington DC, OEA-CICAD, 2001

Anexo No. 4

Entorno jurídico del sector de juegos de suerte y azar

El entorno regulatorio del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en el sector de juegos de suerte y azar

Para adelantar el estudio del entorno regulatorio del LA/FT, fueron recopiladas y analizadas las siguientes disposiciones:

- Normas de carácter general que regulan el sector de juegos de suerte y azar.
- Normas sobre prevención, detección y reporte de lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables al sector
- Disposiciones y estándares internacionales sobre el riesgo de LA/FT/CO

Dentro del Plan Nacional AntiLA/FT, hemos llevado a cabo el siguiente análisis del entorno normativo que es un punto de partida necesario para el diseño y adopción de un sistema de gestión de riesgos de LA/FT en el sector de juegos de suerte y azar.

En la página web de COLJUEGOS se realiza un buen resumen de la regulación y funciones de las autoridades encargadas de regular, vigilar y controlar los juegos de suerte y azar en Colombia. Resumen que se transcribe a continuación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 (art. 336) le concedió al Estado la explotación del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, es decir, le otorgó la posibilidad exclusiva de derivar rentas por la operación de esta actividad; las cuales deben ser destinadas a un fin social prevalente. Asimismo, no limitó las posibilidades de explotación a ciertos juegos.

La Constitución se convirtió, entonces, en la guía para el desarrollo normativo y organizacional que debía adelantar el Estado colombiano para intervenir en el sector de Juegos de Suerte y azar.

Características del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar:

- El monopolio rentístico es una excepción al régimen económico general de la Constitución, ya que las rentas obtenidas al amparo de dicha figura deben destinarse a fines de utilidad social.
- El Gobierno tiene la potestad de proponer un régimen propio para la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es decir, una ley ordinaria de iniciativa gubernamental que defina la organización, administración, control y explotación del monopolio (Ley 643 de 2001).

- Destinación específica de la renta (Derechos de Explotación) a la financiación de los servicios de salud pública.

Los Derechos de Explotación

Cuando los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego percibirá, a título de Derechos de Explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la Ley de Régimen Propio. Estos Derechos de Explotación se recaudan y transfieren a las cuentas que manejan los recursos para los servicios de salud pública.

Juegos de suerte y azar nacionales

De acuerdo con la Ley de Régimen Propio (Ley 643 de 2001, CAP. VI) son administrados por el Gobierno Nacional los Juegos Localizados (ej. Casinos y bingos), los Juegos Novedosos (ej. Lotto en Línea), las Apuestas (ej. eventos deportivos, caninos y similares), los Juegos Promocionales y las Rifas Nacionales (más de 1 departamento).

Así, a través de la entidad correspondiente, el nivel central debe garantizar la concesión de estos juegos, realizar el recaudo de los Derechos de Explotación (rentas para la salud) y realizar las correspondientes transferencias a las cuentas que manejan los recursos de la salud pública.

COLJUEGOS es una institución vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la dependencia gubernamental encargada de la administración de los juegos nacionales.

Entre sus principales funciones están:

- Expedir **reglamentos de juego** del nivel nacional
- **Fiscalizar** de contratos de concesión de juegos nacionales
- Adelantar **procesos administrativos sancionatorios**
- **Control de ilegalidad** en juegos nacionales
- Desarrollar mecanismos que aseguren la **transparencia** en la operación de los juegos de su competencia
- Exigir cumplimiento de **estándares** de operadores

Las funciones de COLJUEGOS pueden ser consultadas en el Decreto 4142 de 2011.

Juegos de suerte y azar territoriales

Las Loterías departamentales y las Apuestas Permanentes, conocidas como Chance, son juegos de suerte y azar asignados al nivel territorial, es decir, a los gobiernos departamentales (Ley 643 de 2001, CAP. III y IV).

Actualmente en Colombia existen 15 loterías operando y 39 concesionarios de Chance, con contratos de concesión vigente.

Las entidades territoriales tienen la autonomía de adjudicar la operación del Chance a terceros y, a su vez, tienen la obligación de fiscalizar la ejecución de estos contratos; con un gran énfasis en asegurar el pago de los recursos que éstos concesionarios deben generar para financiar los servicios de salud pública de las regiones.

El proceso de vigilancia contemplado por la Ley recae en dos entidades: el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y la Superintendencia Nacional de Salud, quienes ejercen esta función de manera concurrente.

El CNJSA está adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cuenta con el soporte técnico y operativo de la Secretaría Técnica del CNJSA que hace parte de COLJUEGOS.

Su función es [vigilar el cumplimiento de la Ley 643 y de los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.](#)

La Superintendencia Nacional de Salud, por su parte, conservó las funciones de inspección y control sobre las entidades que operan juegos de suerte y azar del orden territorial. Es decir que, producto de la vigilancia adelantada por el CNJSA, la Superintendencia Nacional de Salud puede intervenir y tomar acciones correctivas en las entidades que administran los juegos territoriales.

Las funciones del CNJSA pueden ser consultadas en el Decreto 4144 de 2011.

Si bien desde hace cerca de veinte (20) años, el sector referente en la lucha contra el LA/FT ha sido el sector financiero, el sector de Juegos de Suerte y Azar (JSA) no ha estado ajeno a esta preocupación de lucha. Es así, como por iniciativa gubernamental en cumplimiento de la obligación derivada de los artículos 333 y 336 la Constitución Política de 1991, mediante el Decreto 271/1991 se creó la entidad ECOSALUD, entidad encargada de la administración y explotación del monopolio rentístico de Juegos de Suerte y Azar (JSA). Más adelante, con la Ley 643/2001 se creó ETESA, Empresa Industrial y Comercial del Estado. Se le otorgaron facultades de inspección, vigilancia y control a la Superintendencia Nacional de Salud y se creó el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA.

Posteriormente, por disposición de la Ley 1393/2010 y el Decreto 2076/2010 se acrecentaron los recursos para la salud, imponiendo el I.V.A. a las actividades de JSA y se delegaron funciones de fiscalización y recaudo a la DIAN. Finalmente con el Decreto 4142/2011 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado, COLJUEGOS, norma mediante la cual se le asignaron funciones de explotación, administración, fiscalización y expedición de reglamentos de Juegos de Suerte y Azar (JSA) del nivel nacional. Al mismo tiempo, se expidió el Decreto 4144 de 2011, que determinó la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y

le reasignó nuevas funciones.

Con la expedición de la Resolución 260/2013 de COLJUEGOS, las entidades del sector de juegos nacionales, como localizados y novedosos, del sector de JSA, cuentan con una norma que establece los requisitos mínimos para la adopción e implementación de un sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo – SIPLAFT.

En efecto, en la normatividad de la Resolución 260/2013 de COLJUEGOS, se armonizan los requerimientos internacionales con las necesidades nacionales. Las entidades del sector de JSA del nivel nacional, cuentan con una guía para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de los operadores en la lucha contra el LA/FT. (Documento de relatoría grupo de expertos en prevención del lavado de activos en el sector de juegos de suerte y azar)

El CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR expidió el Acuerdo N. 097 de 2014, por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SIPLAFT - en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales

El artículo 2º del Decreto 4144 de 2011, modificatorio del artículo 47 de la Ley 643 de 2001, establece como función del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar la vigilancia del cumplimiento de la Ley 643 de 2001 y de los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales: No obstante la entidad encargada de imponer sanciones por incumplimiento de las normas de prevención del LA/FT es la Superintendencia Nacional de Salud. En efecto, el Consejo de Estado en fallo de fecha 14 de febrero de 2013, en el que precisa que “las funciones del CNJSA respecto de los juegos de carácter territorial, son esencialmente de orientación y regulación y no comprenden la posibilidad de imponer sanciones”, y que por tanto “las potestades sancionatorias, no fueron modificadas o derogadas por los Decretos 4142 y 4144 de 2011 de creación y organización de COLJUEGOS y del CNJSA”, será la Superintendencia Nacional de Salud, previa información dada por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, quien impondrá las sanciones a que hubiera lugar por el incumplimiento a lo preceptuado en el citado Acuerdo.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de la función de vigilancia de los operadores y administradores del sector de juegos de suerte y azar del nivel territorial, debe velar para que éstos cumplan con la normatividad antes señalada, razón por la cual están obligados a adoptar sistemas adecuados de prevención y control del LA/FT - SIPLAFT -, de modo tal que directamente o en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir ser utilizadas como vehículos para la realización de actividades delictivas.

1. DIFERENTES CLASES DE SUJETOS OBLIGADOS: SUJETOS OBLIGADOS A ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL LA/FT Y SUJETOS OBLIGADOS A REPORTE

Los sistemas ALA/CFT, se encuentran basados en diversos elementos:

El primero de ellos es el relacionado con la prevención del LA/FT, conforme al cual el sujeto obligado debe implementar políticas y procedimientos para prevenir ser utilizado para lavar activos y financiar el terrorismo. Bajo la nueva orientación basada en enfoques de riesgo, el sujeto obligado debe gestionar el riesgo de LA/FT para identificarlo, medirlo, controlarlo y monitorearlo. De conformidad con las Recomendaciones del GAFI (febrero de 2012) todos los sectores obligados deben adoptar sistemas de gestión de riesgo LA/FT y la supervisión del cumplimiento de las normas también debe hacerse bajo esquemas de supervisión por riesgos.

Otro elemento es el reporte de operaciones, el cual se encuentra basado en el deber de colaboración de los ciudadanos y entidades públicas con las autoridades frente al control del delito. Dicho reporte puede ser de operaciones sospechosas, de transacciones en efectivo o reporte objetivo de operaciones.

Dependiendo del tipo de operación a reportar, puede existir, asimismo, un deber de detección de operaciones (en el caso de operaciones sospechosas), el cual implica una labor de análisis que puede requerir el establecimiento de un sistema antiLA/FT.

En Colombia normativamente pueden existir dos clases de sujetos obligados: sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT y sujetos obligados a efectuar reportes a las autoridades (UIAF).

En consecuencia, en este documento se analizarán las diferencias existentes entre los mismos, para luego **determinar si los participantes en los procesos de contratos de concesión de juegos de suerte y azar, es decir, las entidades del estado y los entes nacionales y territoriales contratantes y los concesionarios (u operadores), son sujetos obligados a la luz de la normatividad vigente**, y si lo son, en que categoría: como sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT o como sujetos obligados a efectuar reportes a las autoridades.

Así las cosas, antes de entrar a analizar de manera particular este asunto, estimamos del caso hacer las siguientes consideraciones generales:

En relación con la facultad para definir qué actividades o sectores de la economía pueden calificarse como sujetos obligados a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 al 107 del EOSF, consideramos que corresponde exclusivamente al legislador o al gobierno a través de un Decreto, definir las actividades o sectores obligados a dar cumplimiento a dichas disposiciones, no pudiendo ni las Superintendencias o demás autoridades que ejercen función de vigilancia y control o la UIAF en uso de sus atribuciones definir lo anterior.

En efecto, el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3° de la ley 1121 de 2008, determina que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes son aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas, casinos y operaciones de juegos de suerte y azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

Así mismo, señala la norma en comentario **que el control de las obligaciones impuestas por la presente deposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza la vigilancia sobre la persona obligada.**

De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita el control sobre los “operadores de juegos de suerte y azar” (sujetos obligados a adoptar las medidas contenidas en los artículos 102 a 107 del EOSF) le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, aspecto sobre el cual volveremos al analizar los asuntos relacionados con la supervisión en el sector.

Así las cosas, es claro que la determinación de “sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”, obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de prevención y control, se debe efectuar por ley o por decreto por parte del Gobierno Nacional, en uso de las atribuciones señaladas en las normas comentadas.

En tal caso, es clara la atribución de la entidad que ejerza la vigilancia sobre la persona obligada para el control del cumplimiento de tales obligaciones.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 establece:

“RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.(...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”) sobre la aplicación de las

sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

Igualmente, resulta claro el régimen sancionatorio aplicable a dichos “sujetos obligados”, el cual corresponde a lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Adicionalmente, es claro que los sujetos obligados a dar cumplimiento a los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tienen la obligación de suministrar la información adicional que solicite la UIAF en el uso de sus atribuciones.

Para el caso del sector de juegos de suerte y azar, hay claridad absoluta en el sentido de que los “operadores de juegos de suerte y azar” son sujetos obligados a adoptar los sistemas de prevención y control de LA/FT (en los términos del artículo 102 al 107 del EOSF) y además están en la obligación de reportar a la UIAF la información que dicha entidad determine.

2. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER NACIONAL Y TERRITORIAL OPERADORES DIRECTOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR FRENTE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGO LA/FT

2.1. Están las entidades públicas operadoras de juegos de suerte y azar obligadas a implementar mecanismos y controles para prevenir actividades delictivas - Alcance de las obligaciones de las entidades públicas contratantes en esta materia

Es necesario analizar si las entidades públicas que de acuerdo con la Constitución Política y la ley estén autorizadas para operar juegos de suerte y azar se encuentran obligadas a implementar mecanismos y controles para prevenir el LA/FT.

En primer lugar, es del caso recordar que el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3º de la ley 1121 de 2006, determina **que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes son aplicables en lo pertinente** a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas, **casinos y operaciones de juegos de suerte y azar.**

Esta norma no hace distinción alguna con respecto a la naturaleza jurídica del operador de los casinos o de los juegos de suerte y azar. Además, no debe olvidarse la operación de los juegos de suerte y azar es un monopolio del estado responsable de su operación, independientemente de que pueda (de acuerdo con la ley) entregar en concesión a particulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo las entidades públicas que hayan recibido la autorización legal para explotar juegos de suerte y azar, son “sujetos obligados” adoptar las medidas de prevención y control del LA/FT, en los términos de los artículos 102 a 17 del EOSF.

De otra parte, respecto a las entidades estatales, el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, señala que **“el estado colombiano y los entes territoriales en los procesos de contratación** deben identificar plenamente las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior, con el fin de prevenir actividades delictivas.”

De conformidad con lo anterior, en los procesos de contratación las entidades estatales contratantes tiene el deber de identificar plenamente a los contratistas, sean estos personas naturales o jurídicas, así como el origen de sus recursos. Igualmente, indica el artículo en comento que lo anterior **es con la finalidad de “prevenir actividades delictivas”. La prevención es para cualquier tipo de actividades delictivas (lo cual cubre el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la corrupción).**

Lo anterior involucra una obligación de conocimiento de la contraparte, en este caso la persona natural o jurídica con la cual el Estado y los entes territoriales efectúan procesos de contratación pública, así como del origen de sus recursos, deber que implica para la entidad pública contratante la implementación de políticas y procedimientos que le permitieran la identificación plena y confiable de sus contratistas y del origen de sus recursos, así como la verificación de la información suministrada por éstos.

El conocimiento de la contraparte, es uno de los aspectos más importantes para prevenir y detectar actividades delictivas (LA/FT), siendo un instrumento que ha sido reconocido como un pilar fundamental en todo sistema de prevención del LA/FT por las recomendaciones y estándares internacionales en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política, la operación de los juegos de suerte y azar es un monopolio del Estado.

El artículo 1 de la Ley 634 de 2001, al respecto establece.

“ARTÍCULO 1º. Definición. El monopolio de que trata la presente ley se define como la **facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos,** facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.” (se subraya)

Y en el artículo 2 de la Ley 634 de 2001, se consagra quienes son las entidades públicas “titulares” de las rentas de este monopolio, dispone la citada norma lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Titularidad. **Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios** son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertene-

cen a la nación.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. *Los distritos especiales se registrarán en materia de juegos de suerte y azar, por las normas previstas para los municipios y tendrán los mismos derechos. (se subraya)*

De lo expuesto se concluye que COLJUEGOS, los Departamentos, Distritos, los Municipios y demás entes nacionales o territoriales que celebren con terceros contratos de concesión de juegos de suerte y azar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3° de la ley 1121 de 2006 y en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, deben contar con un sistema que le permita prevenir “actividades delictivas” en los procesos de contratación estatal.

2.2. Reportes de las entidades públicas obligadas a reportar operaciones a la UIAF en sus procesos de contratación.

En relación con lo anterior, se observa que artículo 1 del Decreto 1497 de 2002 determina lo siguiente:

“Información solicitada a entidades públicas. En desarrollo del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades públicas y sus funcionarios deberán prestar toda su colaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, no podrán oponer reserva de la información solicitada y deberán hacerla llegar en el plazo que determine la Unidad de Información y Análisis Financiero. El plazo se fijará de acuerdo con el tipo de información que se solicite y su complejidad.” (se resalta)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999 las entidades públicas que lleguen a detectar operaciones que puedan resultar relevantes para las funciones de la UIAF, deben proceder a efectuar los reportes respectivos a la UIAF.

Las funciones de la UIAF, según el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, son las siguientes:

ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD.

*La Unidad tendrá como objetivo la **prevención y detección de operaciones** que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes **provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación**, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras **y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones**. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.*

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

Conforme la anterior disposición, existe para las entidades estatales la “**obligación**” de reportar información a la UIAF, máxime si ésta tiene **carácter relevante** para el ejercicio de las funciones de la UIAF.

No obstante, debemos advertir que frente a los reportes efectuados por entidades o personas que tienen el carácter de “sujetos obligados a reportar” de conformidad por la ley, existe una exención de responsabilidad expresa por los reportes efectuados, la cual ha sido llamada, “norma de puerto seguro” y que está contenida en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, la cual indica:

“Artículo 42. Cuando se suministre la información de que trata el artículo 40 de la presente Ley, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993.”

Esta exención de responsabilidad, para el caso de las personas o entidades que no tengan el carácter de sujetos obligados a reportar, no está establecida de forma clara por la ley por lo que existe la discusión sobre si la misma es aplicable en esta eventualidad.

Con base en lo expresado en la Ley 1121 de 2006, en su artículo 4, en la medida que la información suministrada se hace en cumplimiento de un mandato legal y de hechos que son ciertos, no debe existir responsabilidad alguna para la entidad pública reportante, máxime si se trata de una entidad del Estado.

Sin embargo, debemos aclarar que lo anterior es diferente al deber de denuncia penal que recae en los servidores públicos y que se encuentra establecido en el artículo 417 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que establece:

“Artículo 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.”

Así las cosas, si la entidad pública (COLJUEGOS, los Departamentos, los Municipios y demás entes nacionales o territoriales que celebren con terceros contratos de concesión de juegos de suerte y azar) tiene conocimiento no de una **“situación relevante en la materia”**, sino de la comisión de una conducta punible, lo procedente será no el reporte a la UIAF de la operación respectiva, sino la denuncia penal ante la autoridad competente.

3. LOS CONCESIONARIOS U OPERADORES PARTICULARES DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR COMO “SUJETOS OBLIGADOS”

3.1. La gestión de riesgo asociado a actividades delictivas en los procesos de contratación pública.

En los numerales anteriores ha quedado suficiente claro que los particulares que hayan suscrito contratos de concesión estatal para la operación de juegos de suerte y azar en los términos del artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, están obligados a adoptar sistemas de prevención del LA/FT.

Adicionalmente, los concesionarios de estas actividades, al suscribir los contratos de concesión con el respectivo ente estatal, estará en la obligación de adoptar los controles de contractualmente debe imponer la entidad contratante o concedente (en cumplimiento de las disposiciones comentadas en el numeral anterior).

En desarrollo de lo dispuesto por el Decreto 1537 de 2001, las entidades públicas deben contar con políticas y sistemas para administrar riesgos.

Es indudable que el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y corrupción es un riesgo involucrado en la contratación pública, en la medida en

que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y tiene la potencialidad de afectar el desarrollo normal del contrato.

Dada la importante repercusión en el contrato de concesión de juegos de suerte y azar, en el evento de materializarse riesgos asociados al LA/FT, es importante y necesario que las entidades públicas contratantes tengan políticas y reglas claras para la administración y gestión de los riesgos asociados a LA/FT, que deben cumplir los operadores que reciban la concesión para su explotación.

Los riesgos de LA/FT son riesgos que en caso de concretarse en cualquier etapa de un proceso de contratación pública, pueden ser de un impacto que se califique como “catastrófico” desde el punto de vista económico, sin perjuicio de los impactos de orden penal.

Por lo tanto, la entidad pública contratante debería imponer obligaciones de prevención de “actividades delictivas” (LA/FT/CO) en los contratos respectivos (artículo 27 de la Ley 1121 de 2006).

Es así como COLJUEGOS, mediante la Resolución 260 de 2013 impone a los operadores de juegos de suerte y azar, contractualmente las obligaciones propias de un sistema de prevención del LA/FT.

De otra parte, el CNJSA expidió el Acuerdo 097 de 2014, mediante el cual establece los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo – SIPLAFT - en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

El CNJSA y la Superintendencia Nacional de Salud, están facultadas para regular la forma con los operadores de los juegos territoriales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 102 al 107 del EOSF.

La Superintendencia Nacional de Salud, es la entidad de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que operan juegos de suerte y azar del orden territorial y, por ende, el ente competente para imponer sanciones de “carácter administrativo” en el evento de incumplimiento de la reglamentación aplicable.

3.2. Los concesionarios particulares de juegos de suerte y azar frente a las normas para prevenir las actividades delictivas - Alcance de las obligaciones en esta materia

En primer lugar, debe tenerse presente que cualquier persona natural o jurídica está expuesta a ser utilizada para realización de operaciones de LA/FT y ver comprometida su responsabilidad penal si no hace una adecuada gestión de dichos riesgos y además pueden ver expuestos sus bienes a procesos de extinción de dominio si no han actuado con “buena exenta de culpa”.

En materia de operadores de juegos de suerte de azar, están sujetas a normas que la imponen la obligación de adoptar sistemas para la prevención del LA/FT.

El artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3° de la ley 1121 de 2006, determina que **que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes son aplicables en lo pertinente** a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas, **casinos y operaciones de juegos de suerte y azar**, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional. gestionar riesgos.

Con el fin de que los operadores de juegos de suerte y azar (públicos o privados que hayan recibido concesión estatal) la Superintendencia Nacional de Salud en su Circular Única, en relación con las actividades de prevención y control del LA/FT, establece:

TÍTULO III GENERADORES DE RECURSOS

CAPÍTULO PRELIMINAR (Modificación Circular Externa No. 049 de 2008)

CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS

La Ley 190 de 1995, por la cual se dictaron normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijaron disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, en el artículo 43, modificado por el artículo 3 de la Ley 1121 de 2006, dispuso que:

“... ”

Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.” Negrilla fuera de texto

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los artículos 102 al 107, entre otros, establece lo siguiente:

1. Régimen General

Obligación y control a actividades delictivas. Los operadores de juegos de suerte y azar están obligados a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o

destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Mecanismos de control. Los operadores de juegos de suerte y azar deben adoptar mecanismos y reglas de conducta para ser observadas por sus representantes legales, directores, administradores y demás funcionarios, con los siguientes propósitos:

- a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente;
- b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones de sus usuarios;
- c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos;
- d. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- e. Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;

Adopción de procedimientos. Los operadores de juegos de suerte y azar deben diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

Alcance y cobertura del control. Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada entidad atendiendo al tipo de negocios que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

Aunque la Superintendencia Nacional de Salud, no ha expedido, en estricto sentido, instrucciones sobre la forma como sus vigilados deben dar cumplimiento a las normas transcritas en la Circular Única (art 102 al 107 del EOSF), los operadores de juegos de suerte y azar, se pueden apoyar en el presente Modelo para adoptar sus sistemas de gestión de riesgos asociados al LA/FT.

3.3. Los operadores particulares de juegos de suerte y azar frente al reporte de operaciones o informaciones a la UIAF

En relación con el reporte de operaciones o de información a la UIAF la Superin-

tendencia Nacional de Salud en su Circular Única, establece:

TÍTULO III GENERADORES DE RECURSOS

CAPÍTULO PRELIMINAR (Modificación Circular Externa No. 049 de 2008)

CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS

(...)

2. Control de las Transacciones en Efectivo

- **Transacciones sujetas a control.** Todo operador de juegos de suerte y azar debe dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera, cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Financiera.

Estos formularios deben contener por lo menos:

- a. La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción.
- b. El tipo de transacción de que se trata (cambio de fichas, cobro de premios, etc.);
- c. La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera, que en conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Financiera.

3. Información Periódica

Todo operador de juegos de suerte y azar debe informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la totalidad de las transacciones en efectivo referidas en el numeral anterior, conforme a las instrucciones que para tal efecto emita la mencionada Unidad.

4. Reserva sobre la Información Reportada

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

Del análisis efectuado, se observa que la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, en uso de las facultades establecidas en el artículo 3º, el numeral 5º del artículo 4º y el artículo 9º de la Ley 526 de 1999 y en los artículos 2º y 4º del Decreto 1497 de 2002 y demás normas y disposiciones concordantes con la materia, ha expedido diferentes actos administrativos, mediante los cuales se exige a los

distintos operadores de juegos de suerte y azar a reportar a la UIAF, determinadas operaciones o informaciones.

4. LA SUPERVISIÓN EN ESTAS MATERIAS

En materia de supervisión de la actividad de los juegos de suerte y azar es importante tener en cuenta la naturaleza de los distintos operadores. Encontramos operadores de naturaleza pública y de naturaleza privada (particulares que operan en virtud de un contrato de concesión).

Los tipos de operación e juegos de azar son los siguientes:

Operación directa.
Operación mediante terceros.

Sobre la forma de operar y los operadores autorizados la Ley 643 de 2001, establece:

“ARTÍCULO 6°. Operación directa. La operación directa es aquella que realizan los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin. En este caso, la renta del monopolio está constituida por: **(Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-316 de 2003).**

ARTÍCULO 7°. Operación mediante terceros. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003, Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 130 de 2010. La operación por intermedio de terceros **es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993**, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso. (se subraya)
(...)

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

ARTÍCULO 12. Explotación de las loterías. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales.

ARTÍCULO 22. Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de

Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años. (se subraya)

ARTÍCULO 28. Explotación de las rifas. Corresponde a los municipios, departamentos, al Distrito Capital de Bogotá, y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA) (HOY COLJUEGOS), la explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas.

Cuando las rifas se operen en un municipio o el Distrito Capital, corresponde a estos su explotación.

Art. 31. La Empresa Territorial para la Salud (ETESA) (HOY COLJUEGOS) originada en la asociación de los departamentos y el Distrito Capital, explotará los juegos promocionales en el ámbito nacional y autorizará su realización. Los juegos promocionales del nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

ARTÍCULO 33. Reglamentado por el Decreto Nacional 2483 de 2003. Modalidades de operación de los juegos localizados. El monopolio rentístico de los juegos localizados será operado por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión.

De las nomas transcritas se deduce que hay operadores públicos y privados (operación mediante terceros en virtud de contratos de concesión), obligados a adoptar las medidas descritas en los artículos 102 al 107 del EOSF y al artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que serían los siguientes:

- **COLJUEGOS:** Empresa Industrial y Comercial del Estado que administra los Juegos Localizados, Novedosos, Rifas Nacionales, Promocionales, Eventos deportivos, gallísticos y caninos.
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado - **Loterías** y Sorteos Extraordinarios: Administran y operan el juego de Lotería, administran y otorgan concesión para el Chance
- Sociedades de Capital Público Departamental – **SCPS-**: Autorizan las rifas departamentales y juegos promocionales de su jurisdicción
- **Departamentos y Distrito Capital:** Entidades que administran los juegos departamentales cuando no existe Empresa Industrial y Comercial del Estado, concesionan el Chance y los juegos hípicas.
- **Municipios:** Autorizan las rifas y promocionales municipales
- Concesionarios de Juegos Novedosos: Operadores privados que operan los Juegos Novedosos por medio de licitación pública que otorga Coljuegos.
- Concesionarios de Apuestas Permanentes: Operadores privados que comercializan el Juego de Apuestas Permanentes – Chance por medio de licitación pública.

4.1. Supervisores de operadores públicos.

Sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer los distintos órganos de control y fiscalización la actividades de los operadores públicos de juegos de suerte y azar (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamentales), las funciones de control, e inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 al 107 del EOSF, en materia de prevención y control del LA/FT, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud.

La Ley 190 de 1995, en el artículo 43, modificado por el artículo 3 de la Ley 1121 de 2006, dispuso que:

“...Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada. (se subraya)

En relación con las facultades de la Superintendencia Nacional de Salud, es importante tener presente el concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 14 de febrero de 2013, en el cual se absuelve una consulta sobre la facultades de supervisión de dicha Superintendencia, en torno a los explotadores de los juegos de suerte y azar.

4.2. Supervisores de los operadores particulares de los juegos de suerte y azar

Cuando el operador del juego de suerte y azar es un particular que ha recibido la concesión estatal, debe dar cumplimiento a los aspectos contenidos en los artículos 102 al 107 del EOSF, dando cumplimiento a los instructivos que hayan expedido las respectivas autoridades de inspección, control y vigilancia, es decir, la Superintendencia Nacional de Salud.

Además de dar cumplimiento a las normas administrativas sobre la materia (cuya control le corresponde al ente de supervisión administrativa – Superintendencia Nacional de Salud), los operadores particulares deben dar cumplimiento a los controles contractuales que la entidad concedente debe definir en los contratos para dar cumplimiento a los mandatos legales mencionados en los numerales anteriores.

Tal como se expresó, atrás el CNJSA tiene como función, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la reglamentación de los juegos territoriales y la Superinten-

dencia Nacional de Salud ejerce funciones de inspección y control sobre las entidades que operan juegos de suerte y azar del orden territorial. Es decir de acuerdo con la vigilancia adelantada por el CNJSA, la Superintendencia Nacional de Salud ejerce la facultad sancionatoria frente a las entidades que administran los juegos territoriales.

Superposición de normatividad en los entes regulados

Un hallazgo del análisis jurídico que debemos mencionar, es la posible superposición de normatividad en las personas o entidades a las cuales va dirigida la normatividad respectiva.

En efecto, dado que las normas se orientan a definir la obligación de prevención, control y/o reporte de determinadas **actividades**, es posible que algunas entidades que desarrollen varias de ellas, se vean cobijados por diversas disposiciones, con contenidos y obligaciones distintas.

En efecto, es posible por ejemplo, que un operador de juegos de suerte y azar que ha emitido acciones en el mercado de valores pueda verse cobijada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia para emisores no sometidos a su inspección y vigilancia, y si esta empresa, en virtud de un contrato de concesión explota juegos de suerte y azar, podría también estar cobijada por la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

Y si además es una sociedad a diciembre 31 de 2013, que hayan tenido ingresos por 160.000 salarios mínimos legales mensuales, estaría sometida la Circular 304 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, es probable que se presente una concurrencia de normas en esta materia que deben ser cumplidas por una misma entidad.

Lo anterior puede restar claridad a los entes a los cuales dichas normas van dirigidas dificultando su cumplimiento, razón por la cual es importante que se establezcan mecanismos que puedan homogenizar la regulación, conservando las particularidades de cada sector económico.

Para el efecto, los entes de supervisión y regulación podrían adoptar el Modelo Negocios Responsables y Seguros (NRS) de Naciones Unidas, haciendo remisión expresa en sus circulares y resoluciones a dicho modelo y adaptándolo en lo que sea del caso, a las propias características del sector económico o actividad que se pretenda regular, tal como lo hizo la Superintendencia de Sociedades en su Circular 304 al sugerir a las empresas apoyarse en el referido Modelo.

Superposición de vigilancia en estas materias

Por las mismas razones expresadas en el punto anterior, es posible que la vigilancia de un mismo ente en materia de prevención, control y/o reporte de LA/FT sea ejercida por diversas autoridades de vigilancia y control, respecto de las actividades en las cuales se encuentra obligado a dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Así las cosas, puede darse una vigilancia concurrente entre las diversas autoridades, como Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Salud, etc.

En este punto, recomendamos buscar alternativas de coordinación entre las diferentes autoridades de vigilancia y control de forma tal que puedan existir uniformidad de criterios y mecanismos de supervisión y control y tener presente esta situación al momento de adoptar su sistema de gestión de los riesgos asociados a las actividades delictivas.

La supervisión en estas materias

Las empresas particulares operadoras de juegos de suerte y azar son vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud y además se consideran "sujetos obligados" adoptar sistemas de gestión de riesgos asociados al LA/FT y deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 102 al 107 del EOSF.

Así mismo, recordemos que el Decreto 1497 de 2002 señala en su artículo 2º que, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas **y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar** a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.** Y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se refieren al reporte de operaciones sospechosas y al reporte de operaciones en efectivo.

La Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Única mediante la cual transcribe los artículos 102 al 107 del EOSF, recordando a las empresas que explotan juegos de suerte y azar su obligación de adoptar sistemas de prevención del LA/FT y de efectuar reportes a la UIAF.

En cuanto a las entidades públicas que administran y explotan juegos de suerte y azar y a las empresas particulares que hayan suscrito contratos de concesión, será la Superintendencia Nacional de Salud la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención, control del LA/FT y el reporte de operaciones a la UIAF y deberá imponer las respectivas sanciones administrativas por el incumplimiento de las citadas normas.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, preceptúa:

“ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.”

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 establece:

“RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.(...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre la aplicación de las sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

Igualmente, resulta claro el régimen sancionatorio aplicable a dichos “sujetos obligados”, el cual corresponde a lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Facultades sancionatorias de las autoridades de supervisión en relación con la violación a las normas prevención, control, detección y reporte.

Para estos efectos es importante tener en cuenta el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 que establece: “RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES O PERSONAS OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 102 A 107 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.(...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección,

control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.

De acuerdo con la norma transcrita es claro que quienes tienen calidad de **“sujeto obligado a adoptar medidas de prevención del LA/FT”** (es decir, aquellas personas que por Ley o Decreto del Gobierno Nacional se les haya obligado a dar cumplimiento a las normas o principios contenidos en los artículos 102 a 107 del EOSF), **pueden ser objeto de las sanciones a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, así mismo es claro que la autoridad competente para imponer las respectivas sanciones es la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia.**

Dicha norma también precisa que el procedimiento para la aplicación de las sanciones es el establecido en **las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.**

La norma transcrita reitera lo dispuesto en el artículo 107 del EOSF que establece:

SANCIONES. “El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores **por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control** dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar”.

En este orden de ideas, está claro el régimen sancionatorio para los **“sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”, por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control** (del artículo 102 al 107 del EOSF).

El artículo 2 del Decreto 1497 de 2002, establece:

Artículo 2º. Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, **las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos,** deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale. (se subraya)

Con base en la norma transcrita **cualquier entidad pública o persona del sector privado de cualquier sector económico** puede ser obligado a realizar reportes a la UIAF (“sujeto obligado a reportes”) cuando la UIAF lo solicite.

De otra parte, indica el artículo 4 del Decreto 1497 de 2002 lo siguiente:

Artículo 4°. Información adicional. Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las incorporadas en el artículo 2° del presente decreto, deberán aportar la información adicional que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el plazo y con las especificaciones que establezca dicha Unidad. Las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia. (se subraya).

En cuanto a las entidades públicas (operadores directos) y terceros operadores de juegos de suertes y azar (mediante contratos de concesión), que son vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, será esta entidad la encargada de vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención, control y reporte de LA/FT y deberá imponer las respectivas sanciones administrativas por el cumplimiento de las normas a las que están sometidas los operadores.

Anexo No 5

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

La estructura organizacional **dependerá las características propias de cada empresa, del resultado del diagnóstico de riesgos asociados al LA/FT y de lo que se exija en las normas aplicables al sector.**

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos y el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, incluyen la descripción de funciones que deben cumplir algunos de los cargos relacionados con la prevención del LA/FT, sin embargo, es importante considerar, que no solo estos cargos, tienen funciones y responsabilidades para la prevención de estos delitos, dentro de las empresas, todos los directivos, funcionarios y colaboradores deben conocer y aplicar las políticas, los procedimientos y actividades propias de sus cargos, para cumplir con lo requerido en el Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT.

Con el fin de ofrecer una guía, se presenta a continuación una propuesta de funciones y responsabilidades que podrán asignarse a las diferentes áreas de la empresa y que pueden adaptarse a los cargos y posiciones que se designen al interior de la misma, **según su tamaño y estructura:**

1. JUNTA DIRECTIVA

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos establece, para los juegos localizados y novedosos:

“A la junta Directiva social o quien haga sus veces, según el caso, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

- *Fijar y aprobar las políticas y procedimientos contemplados en el SIPLAFT mediante Acta.*

- Designar el o los funcionarios responsables de verificar la información su ministrada por los clientes, los funcionarios responsables de la programación de los planes de capacitación y los funcionarios del control interno responsables del cumplimiento del SIPLAFT.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT.
- Proponer a Coljuegos la hoja de vida del oficial de cumplimiento para su respectiva revisión.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, con periodicidad semestral como mínimo, la presentación del informe semestral del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal cuando este último estime necesario pronunciarse sobre dichos informes y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Definir los procedimientos para la adecuada conservación y archivo de documentos, incluidos los reportes y garantizar su confidencialidad y designar el funcionario o instancia responsables."

Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA establece:

"Son funciones y responsabilidades del máximo órgano de gobierno de los concesionarios de juegos de suerte y azar del nivel territorial, las siguientes:

a) Proponer al concedente del juego las políticas y procedimientos contemplados en el SIPLAFT fijadas mediante acta para su respectiva aprobación.

b) Designar el o los funcionarios responsables de verificar la información suministrada por los ganadores de premios, los funcionarios responsables de la programación de los planes de capacitación y los funcionarios del control interno responsables del cumplimiento del SIPLAFT.

c) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SIPLAFT.

d) Proponer al concedente del juego la hoja de vida del oficial de cumplimiento para su evaluación y aprobación respectiva.

e) incluir en el orden del día de sus reuniones, según el caso, con periodicidad semestral como mínimo, la presentación de los informes trimestrales del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal cuando este último estime necesario pronunciarse sobre dichos informes y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

f) Definir los procedimientos para la adecuada conservación y archivo de documentos, incluido la estructura de los reportes, y garantizar su confidencialidad y designar el funcionario o instancia responsable.

g) Realizar las capacitaciones de conformidad con lo señalado en el numeral 3) del artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo.

h) Remitir a la Secretaria Técnica del CNJSA, el documento escrito de SIPLAFT y la hoja de vida del oficial de cumplimiento aprobados por el concedente del juego, a fin de ser verificados, validados y registrados por dicha Secretaría".

Sin embargo, al definir las funciones y responsabilidades de este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT las funciones de la Junta Directiva de la empresa podrían ser las siguientes:

1. Establecer las políticas del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
2. Adoptar el código de ética en relación con el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
4. Designar al Gerente de Riesgo o responsable del cumplimiento
5. Aprobar el procedimiento para la vinculación de las contrapartes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
6. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la empresa.
7. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el responsable de Cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
8. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
9. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
10. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones que deben realizarse a las autoridades.
11. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT

2. EL REPRESENTANTE LEGAL – PRESIDENTE - GERENTE

En la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni en el Acuerdo 097 del CNJSA se define de manera expresa las funciones del representante legal (gerente) relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, al definir las funciones y responsabilidades de este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT las funciones del representante legal de la empresa podrían ser las siguientes:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al responsable de cumplimiento.

3. COMITÉ DE RIESGO

En la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni en el Acuerdo 097 del CNJSA, no se define de manera expresa la creación de un Comité para la prevención del LA/FT, sin embargo, en el caso que la empresa considere conveniente contar con dicho Comité sus funciones con respecto al riesgo de LA/FT podrían ser las siguientes:

- Evaluar las operaciones inusuales detectadas por los Gestores de Riesgo con el fin de determinar si realmente se trata de una operación sospechosa que deba ser reportada a la UIAF, previa recomendación del responsable de cumplimiento.
- Revisar el informe presentado por el responsable de cumplimiento.
- Recomendar mecanismos que fortalezcan el control de los mecanismos de prevención y administración del riesgo de LA/FT.
- Analizar los casos de incumplimiento de los empleados a las Políticas y el Manual de Administración de Riesgos de LA/FT y recomendar a la instancia que corresponda las sanciones a que haya lugar, en concordancia con los manuales y reglamentos internos.
- Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas relacionadas con la prevención de actividades ilícitas y administración de riesgos de LA/FT.
- Aprobar las directrices, metodologías y estrategias para la gestión del ries-

go de LA/FT, para ser presentados a la Junta Directiva.

- Soportar activamente el proceso de gestión del riesgo de LA/FT.
- Supervisar el desarrollo y actualización continua de los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos de administración del riesgo de LA/FT.

4. EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El responsable de cumplimiento es el funcionario encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención, su actualización y su conformidad con las exigencias legales y los reglamentos de la empresa.

Este funcionario debe tener acceso a todas las áreas de la empresa que tienen responsabilidades de control y prevención de LA/FT, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo cual, el cargo debe estar provisto del poder de decisión y autonomía, para que pueda determinar las medidas que se deben adoptar en la aplicación de los mecanismos de prevención diseñados y acogidos por la empresa.

4.1. PERFIL DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Por la naturaleza del cargo, quien lo ocupe se sugiere que cumpla con el siguiente perfil:

- Profesional, preferiblemente en áreas administrativas, contables, jurídicas o económicas.
- De proceder recto e íntegro.
- Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo.
- De actuar precavido y reservado.
- Debe conocer de manera amplia la actividad de la empresa.
- Conocimiento en control y administración de riesgos.

Adicionalmente, se sugiere que sea una persona sobresaliente y acusar las siguientes capacidades: liderazgo, enlace, observación, tendencia a la innovación, adaptación a nuevas tecnologías de los procesos propios de la entidad.

El responsable de cumplimiento se sugiere que tenga la capacidad decisoria, con conocimiento acreditado en materia de administración de riesgos, no pertenientes a órganos de control de la empresa ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la empresa, quienes tienen bajo su responsabilidad velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de todas las etapas que conforman en Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

La designación del responsable de cumplimiento no exime de responsabilidad a

ninguno de los empleados de la empresa de la obligación de aplicar los procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

4.2. FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Sobre el perfil y funciones del Oficial de Cumplimiento la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, aplicable para los juegos localizados y novedosos expresa:

“2.5.3. Oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser como mínimo del segundo nivel jerárquico dentro de la empresa del operador obligado o el mismo representante legal según infraestructura de la empresa y ser empleado directo con capacidad decisoria, por lo que, no podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de cumplimiento.
- Acreditar conocimientos y experiencia en: sistemas de gestión de calidad o gestión de riesgos, dirección o gestión de proyectos, o afines con énfasis preferiblemente en prevención y control de LA/FT.
- No pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades misionales de la empresa.
- Estar registrado ante COLJUEGOS quien previamente evaluará la hoja de vida y experiencia del mismo. Para todos los efectos, la persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito a COLJUEGOS.

Al oficial de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- Realizar el documento que soporte el SIPLAFT y presentarlo para aprobación de COLJUEGOS.
- Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas del SIPLAFT.
- Realizar los reportes establecidos en la presente Resolución y sus anexos.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SIPLAFT.
- Proponer a la Junta Directiva o quien haga sus veces los ajustes o modificaciones necesarios al SIPLAFT.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas.
- Presentar a la Junta Directiva o quien haga sus veces informes periódicos

por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales.

Sobre el tema, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, aplicable para los operadores de territoriales expresa:

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser del nivel directivo de la empresa o entidad del operador obligado, o el mismo representante legal según infraestructura de las mismas, y ser empleado directo con capacidad decisoria, por lo que, no podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento.*
- b) Comprometerse en asistir a todas las capacitaciones que sobre lavado de activos y financiación del terrorismo se le convoque.*
- c) No pertenecer a los órganos de control de la empresa o de la entidad.*
- d) Registrarse y manifestar la aceptación por escrito como oficial de cumplimiento ante la Secretaria Técnica del CNJSA.*

PARÁGRAFO: La persona que sea designada como oficial de cumplimiento de un operador obligado, no podrá de manera concurrente ejercer dicho rol en más de una entidad o empresa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Al oficial de cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el documento que soporte el SIPLAFT y presentarlo para aprobación del máximo órgano de administración de la empresa o entidad o del concedente según el caso.*

Copia de la aprobación será remitida a la ST del CNJSA.

- b) Implementar y desarrollar, en colaboración con la administración de la entidad o empresa, los procesos a través de los cuales se llevaran a la práctica las políticas del SIPLAFT.*
- c) Realizar los reportes establecidos en el presente Acuerdo y sus anexos.*
- d) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.*
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SIPLAFT.*

- f) Proponer al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los ajustes o modificaciones necesarios al SIPLAFT.
- g) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal referentes al SIPLAFT y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas. Si es del caso se debe informar a la UIAF.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces, los criterios objetivos para establecer señales de alerta en la determinación de las operaciones sospechosas.
- i) Presentar al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los informes periódicos por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales para los demás funcionarios de la empresa o entidad.
- j) Si es una entidad reportante nueva, el oficial de cumplimiento deberá realizar la inscripción ante la UIAF a través de su página web.
- k) Debe solicitar el usuario, clave y matriz de autenticación, información necesaria para ingresar al Sistema de reporte en línea - SIREL - a través de la página web de la UIAF.
- l) Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
- m) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL-.
- n) Revisar periódicamente los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector, publicados por la UIAF en su página web".

No obstante lo anterior, al elaborar el sistema de gestión de riesgo es posible asignar al responsable de cumplimiento las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento en todas las instancias de la empresa de las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
2. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
3. Presentar informes presenciales y escritos a la Junta Directiva.

Tales informes pueden cubrir los siguientes aspectos:

- I. Los resultados de la gestión desarrollada.
- II. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

- III. La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
 - IV. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el Modelo de Gestión de Riesgo de LA/FT, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
 - V. Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
 - VI. Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
4. Promover la adopción de correctivos al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

El Plan Anual del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT y los trabajos de evaluación de riesgos (en los que determinen la necesidad de adoptar controles) tienen, entre otros, el propósito de ejercer un MONITOREO al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT con el fin de asegurarse la suficiencia y efectividades del sistema y detectar los correctivos que se deben implantar al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

Con base en los informes del Plan Anual del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT y de los trabajos de evaluación de riesgos (en los que determinen la necesidad de adoptar controles) el responsable de cumplimiento debe promover y verificar (con el apoyo de la Auditoría Interna) la adopción de los correctivos al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

- 5. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- 6. Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- 7. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas
- 8. Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

5. GERENTES DE ÁREA

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones de los gerentes de las respectivas áreas de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que los eventos de riesgo de LA/FT se pueden presentar en todas las áreas de la empresa, se sugiere definir funciones y responsabilidades a estos cargos en el Manual de Prevención del LA/FT. A las gerencias de área de la empresa se sugiere asignar funciones relacionadas con la prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y validar los riesgos de LA/FT asociados a sus procesos.
- Gestionar su exposición en función de los límites de riesgo establecidos.
- Establecer estrategias propias de administración del riesgo de LA/FT.
- Participar en el control y mitigación de los riesgos de sus procesos.
- Colaborar activamente en la implementación de una cultura organizacional que impulse el recaudo de eventos de riesgo de LA/FT una vez que estos se presenten en el desarrollo normal de las actividades.

6. ÁREA DE SISTEMAS

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones del responsable del área de sistemas. Sin embargo, teniendo presente que buena parte de los controles de LA/FT son controles sistematizados, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y definir las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Adecuar la infraestructura tecnológica para aplicar efectivamente el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

7. ÁREA JURÍDICA

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones del responsable del área jurídica de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT es, en principio un riesgo legal y que algunos de los controles de LA/FT son controles de naturaleza jurídica (por ejemplo, cláusulas contractuales, declaraciones, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar asesoría legal al Comité de Riesgo, responsable de cumplimiento y a las otras instancias de la organización sobre todos los aspectos de contenido legal del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT de la empresa y en general sobre los aspectos jurídicos relacionados con el LA/FT.
- Es el área responsable de la administración de todos los riesgos legales asociados al LA/FT.

8. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de

manera expresa las funciones del responsable del área de recursos humanos. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los empleados se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- En relación con el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT el área de recursos humanos puede tener las siguientes funciones:
- Diseñar y liderar la estrategia y el programa corporativo en materia de recursos humanos, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los procedimientos, las políticas y los principios relacionados con el LA/FT, contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos del LA/FT.
- Es el área responsable de la administración del riesgo de personal asociados al LA/FT.

9. ÁREA COMERCIAL

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones del responsable del área comercial de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los clientes de la empresa se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Dar cumplimiento, dentro del diseño de la estrategia comercial, a los lineamientos para la prevención del LA/FT de "conocimiento de los clientes".
- Garantizar, en su relacionamiento con los clientes, el cumplimiento de los lineamientos para la prevención del LA/FT, definidos por la empresa dentro de su Gestión de Riesgos de LA/FT.

10. ÁREA OPERATIVA

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones del responsable del área de operaciones de la empresa. Sin embargo, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo operativo necesario para el debido funcionamiento de la Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos operacionales que se deriven de la aplicación de la Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.

11. ÁREA ADMINISTRATIVA

La Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, ni el Acuerdo 097 del CNJSA definen de manera expresa las funciones del responsable del área administrativa de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los “proveedores” de bienes o servicios se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos administrativos que se deriven de la aplicación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.
- Dar aplicación a los principios y procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT respecto a la contratación con proveedores, adquisición de activos fijos o de servicios, el archivo de la documentación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT que no corresponda al responsable de cumplimiento y demás procesos a su cargo.

12. LOS GESTORES DE RIESGO

Las funciones y responsabilidades de los gestores de riesgo podrían ser las siguientes:

- Son responsables por la información registrada en la base de riesgos de LA/FT respecto de los procesos a su cargo, debiendo promover el correcto diligenciamiento de la base y la identificación de riesgos en las actividades de los procesos, así como de controles, indicadores y contingencias que eventualmente pudieran presentarse.
- Deben realizar una reunión de riesgo de LA/FT en su área, obligatoria y con una periodicidad trimestral, para hablar sobre los temas relacionados con la gestión de riesgo de LA/FT, así como los temas planteados por el responsable de cumplimiento, de la cual se debe emitir un acta y hacer llegar una copia al responsable de cumplimiento.
- Deben promover la cultura del Riesgo de LA/FT como un hábito a tener en cuenta dentro de las personas que tiene a cargo en su área.
- Deben impulsar la correcta utilización de la base de riesgo de LA/FT.

13. TODOS LOS FUNCIONARIOS

En adición a las obligaciones especiales anotadas anteriormente a algunas ins-

tancias de la organización, todos los empleados de la empresa deberían tener responsabilidades y obligaciones frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, en especial las siguientes:

- Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Acatar los principios éticos y las normas de conducta contenidas en los códigos de ética y gobierno corporativo.
- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales
- Acatar los deberes de reserva definidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Registrar los posibles eventos de riesgo de LA/FT, así como los que ocurran en el transcurso diario de sus actividades en el aplicativo diseñado para tal fin, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- Participar activamente en las reuniones de riesgo de LA/FT que se desarrollen en cada una de sus áreas.

Anexo No 6 MATRICES DE RIESGO

Modelo de Matriz de Riesgo

I. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE					
I.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS O EVALUACIÓN DEL RIESGO SIN CONTROLES			EVALUACIÓN DE RIESGO INHERENTE (SIN CONTROLES)		
CÓDIGO	EVENTO DE RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO INHERENTE
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿QUE PUEDE SUCEDER?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿COMO Y POR QUE PUEDE SUCEDER?	Escriba el valor correspondiente - según la METRICA	Escriba el valor correspondiente - según la METRICA	PROBABILIDAD X IMPACTO
RIESGO 1					
RIESGO 2					

II. ETAPA DE CONTROL Y TRATAMIENTO - DETERMINACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL									
II.1. EVALUACIÓN DEL RIESGO CON CONTROLES EXISTENTES					EVALUACIÓN DE RIESGO RESIDUAL 1				
DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES EXISTENTES	RESPONSABLE DEL CONTROL EXISTENTE	FRECUENCIA DE APLICACIÓN DEL CONTROL EXISTENTE	TIPO DE CONTROL	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO RESIDUAL		
Describe el control existente	Persona responsable de aplicar el control	Defina la frecuencia con la que se aplica el control	Seleccione el tipo de control de la lista	Describe la efectividad del control	Escriba el valor correspondiente - según la MÉTRICA	Escriba el valor correspondiente - según la MÉTRICA	PROBABILIDAD X IMPACTO		
II. ETAPA DE CONTROL Y TRATAMIENTO - DETERMINACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL									
II.2 PLAN DE TRATAMIENTO -DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES REQUERIDOS					II.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE TRATAMIENTO				
DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES REQUERIDOS	IDENTIFICACIÓN DEL CONTROL	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE DEL DISEÑO DEL CONTROL	PRIORIDAD DE LA ACCIÓN O TRATAMIENTO: ALTA, MEDIA O BAJA	PLAZO PARA LA EJECUCIÓN	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO	FECHA O PERIODICIDAD DEL SEGUIMIENTO	ESTADO DEL CONTROL	
Describe el control requerido	Código de referencia para identificar el control	Describe las acciones necesarias para la adopción de los controles requeridos	Identifique el cargo de quien diseñe e implementa el control.	Escoger la prioridad de la lista	Fecha en la cual debe estar implementado el control	Persona responsable del seguimiento	Fecha en la que se debe ejecutar el seguimiento	Describir el estado en el que se encuentra la ejecución del plan de acción	

II. ETAPA DE CONTROL Y TRATAMIENTO - DETERMINACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL									
II.4 OPERATIVIDAD DEL CONTROL - APLICACIÓN DEL CONTROL						EVALUACIÓN DE RIESGO RESIDUAL 2			
RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL	FRECUENCIA	TIPO DE CONTROL	ESTADO DEL CONTROL REQUERIDO	EFFECTIVIDAD DEL CONTROL	Documentación soporte de la ejecución del control	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO RESIDUAL	
Identifique el cargo de quien aplica el control	Describa cada cuanto se aplica el control.	Seleccione el tipo de control de la lista	Seleccione el estado de implementación del control	Describa la efectividad del control	Describa claramente que evidencia tiene el control (documento, log, pantalla, lista de verificación) y donde se almacena.	Escriba el valor correspondiente - según la MÉTRICA	Escriba el valor correspondiente - según la MÉTRICA	PROBABILIDAD X IMPACTO	

Anexo N. 7
EJEMPLO MATRICES RIESGOS Y CONTROLES

Ejemplo Matriz de Riesgo Producto

Ejemplo Matriz de Riesgo proceso del producto _____

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS O EVALUACIÓN DEL RIESGO		ETAPA DE CONTROL
ETAPA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES
Describir la etapa del proceso	Describir la actividad a ejecutar	Describe el control requerido
EVENTO DE RIESGO		
Determina el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué podría ocurrir?		
PROCESO DE _____		

Anexo N. 8
EJEMPLO MATRIZ DE RIESGO PROVEEDORES

ETAPA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO PROVEEDOR		ETAPA DE CONTROL Y TRÁMITE - VERIFICACIÓN DEL RIESGO PROVEEDOR				
CATEGORÍA DE RIESGO	EVENTO DE RIESGO	CAUSA	EVALUACIÓN DEL RIESGO CON CONTROLES EXISTENTES		EVALUACIÓN DE RIESGO RESIDUAL	
			DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES EXISTENTES	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL	PROBABILIDAD	IMPACTO
Categoría de Riesgo de Alto Impacto	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	Alto	Alto
			El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	Alto	Alto
RIESGO 1	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	El proveedor no cumple con los requisitos de calidad y/o entrega de los productos.	Alto	Alto

	<p>2.1.1.1. Definir procedimientos para verificar si el proveedor está dentro de los lineamientos de aceptación de proveedores.</p>	
	<p>2.1.1.2. Definir procedimientos para determinar tipos de proveedores que pueden representar un riesgo del LA/FT superior. (Proveedores que figuren en las listas de control adoptadas por la empresa, proveedores que realicen actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT, proveedores internacionales ubicados en áreas geográficas de riesgo).</p>	
<p>2. Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para conocer a los proveedores</p>	<p>2.1. Existencia de procedimientos para el conocimiento de los proveedores, se hace control de listas OFAC, pero deben reforzarse los procedimientos que permitan mejorar el control del LA/FT con respecto a los proveedores</p>	<p>2.1.1.3. Definir procedimientos que permitan la identificación plena y confiable de todos los proveedores, la adopción de controles legales que faciliten la aplicación de los controles del LA/FT y el seguimiento de las operaciones, para efectos de la prevención del LA/FT.</p>
	<p>2.1.1.4. Definir procedimientos que permitan la aplicación de debida diligencia mejorada de proveedores que pueden representar un riesgo de LA/FT superior, para efectos de la prevención de la LA/FT.</p>	

<p>RIESGO 3</p>	<p>Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para identificar y analizar las operaciones inusuales de los proveedores. Las operaciones inusuales son aquellas operaciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características: 1) no guardan relación con la actividad económica del proveedor y 2) respecto de las cuales la empresa no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.</p>	<p>3.1 Inexistencia de procedimientos para identificar y analizar las operaciones inusuales de los proveedores</p>	<p>Existen procedimientos generales de prevención de LAFT, se hace control de las OFAC, se realiza investigación del mercado de los proveedores, pero deben reforzarse los procedimientos que permitan mostrar la detección de operaciones inusuales de los proveedores</p> <p>3.1.1.1 Definir procedimientos para conocer el mercado de los proveedores y poder determinar operaciones inusuales</p> <p>3.1.1.2 Definir procedimientos para detectar señales de alerta y tipos de operaciones de LAFT. Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicaciones cuantitativas y cualitativas, razones financieras y demás información que la entidad determina como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportunamente la posible existencia de un hecho o situación que escape a lo que la empresa ha determinado como normal.</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
------------------------	--	--	--	--

<p>RIESGO 4</p>	<p>Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para determinar y reportar las operaciones sospechosas</p>	<p>4.1 Inexistencia de procedimientos para determinar y reportar las operaciones sospechosas de los proveedores</p>	<p>4.1.1 Existen procedimientos generales para el reporte de operaciones sospechosas de los proveedores</p> <p>4.1.1.1 Definir procedimientos para el análisis de las operaciones inusuales y el reporte de las operaciones sospechosas.</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
------------------------	--	---	--	----------------------------

<p>RIESGO 5</p>	<p>Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LAFT, de conformidad con las normas sobre esta materia.</p>	<p>5.1 Inexistencia de procedimientos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LAFT</p>	<p>5.1.1 Existen procedimientos generales para el archivo de la documentación e información relacionada con los proveedores. Deben adoptarse los requerimientos legales de archivo para la prevención del LAFT.</p> <p>5.1.1.1 Definir procedimientos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LAFT</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>
------------------------	---	--	--	-------------------------------------

RIESGO 6	Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para la divulgación interna (programa de capacitación) y divulgación externa de los sistemas de prevención del LA/FT	6.1. Inexistencia de procedimientos para la divulgación interna (programa de capacitación) y divulgación externa de los sistemas de prevención del LA/FT	6.1.1. Existen procedimientos generales para capacitación sobre la política actual para la prevención del LA/FT, pero es necesario adoptar y diseñar un nuevo programa de divulgación interna y externa.	6.1.1.1. Diseñar y ejecutar el Plan de divulgación interno – Programa de Capacitación sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT.	0
					0
					0
					0
				6.1.1.2. Diseñar y ejecutar el Plan de divulgación externo para los proveedores sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT	0

Anexo No. 9 TIPOLOGÍAS

<p>Compañías de fachada y papel</p>	<p>Se utilizan negocios legítimos o compañías ficticias para justificar los dineros sucios a partir de la supuesta operación de dichas compañías. Esta conducta busca siempre mezclar dineros de origen lícito con dineros de origen ilícito con el fin de ocultar su procedencia y dificultar su identificación.</p>
<p>Compra de boletos ganadores</p>	<p>Se puede realizar con la complicidad de los empleados de la lotería, de los operadores de juegos de suerte y azar o por transacciones realizadas entre los ganadores de los premios, un empleado informa al lavador de la venta de un premio importante, el empleado contacta al ganador con el lavador y este le compra el boleto por el 100% del premio asumiendo como pérdida lo correspondiente a impuestos por ganancia ocasional. El lavador cobra un cheque por el valor del premio quedando como origen del dinero la obtención del premio.</p>
<p>Intercambio oculto de ganadores</p>	<p>Este proceso se realiza en tres tiempos y requiere de la complicidad del cajero de la casa de apuestas. Inicialmente el lavador de dinero remite una cantidad de efectivo al empleado de la caja, cuando un ganador va a cobrar un premio éste lo paga con el dinero enviado por el lavador sin pasar por la contabilidad de la empresa de juegos, finalmente el empleado remite el boleto ganador al lavador que puede cobrarlo en cheque en una ventanilla diferente a la de su colaborador.</p>

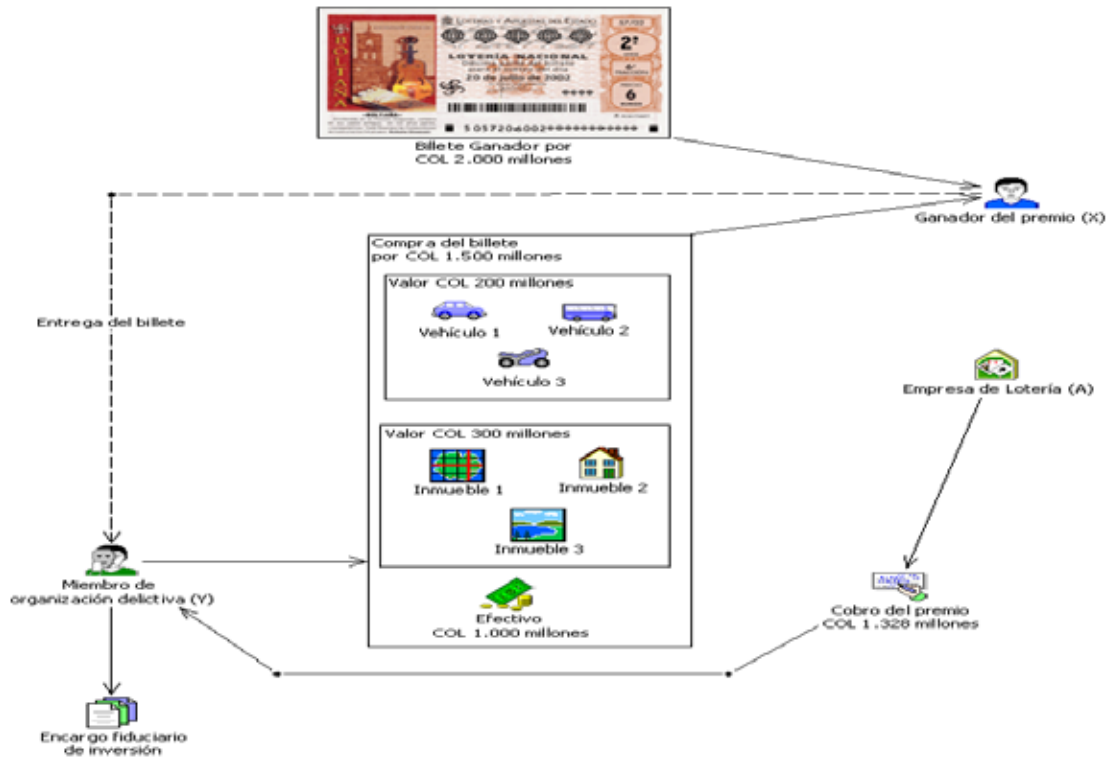
<p>El juego simulado</p>	<p>Consiste en comprar pequeñas cantidades de fichas en un casino, durante unas horas simula jugar o juega poco, al final de la noche se presenta en la ventanilla del casino con las fichas simulando ser un ganador, algunas veces se utiliza este método valiéndose de la complicidad de un empleado de la casa de juegos. El lavador obtiene finalmente un cheque del casino que le representa dar una apariencia de legalidad al dinero.</p>
<p>Cuenta de crédito o transferencias</p>	<p>Aquí se aprovechan las ventajas de algunas cadenas de casinos que permiten jugar con fichas de sus diferentes sucursales a nivel nacional o internacional lo que permite mover el dinero sin llamar la atención de las autoridades. De esta forma un lavador de dinero puede depositar el dinero a lavar en la sucursal de un casino en una ciudad, jugar un poco y luego trasladarse a otra ciudad y cambiar las fichas por un cheque del casino utilizando la tipología del juego simulado, de esta forma no solo habrá lavado el dinero sino que lo habrá transportado de manera segura y sin despertar sospechas.</p>
<p>Ganar de manera asegurada</p>	<p>Se utilizan dos cómplices que juegan el uno contra el otro, finalmente uno de los dos pierde las fichas que compró inicialmente y el que gana cambia las fichas producto de su juego por un cheque en la ventanilla del casino.</p>
<p>Ganar Fraudulentamente</p>	<p>Realizar un fraude al casino mediante la complicidad de uno de los empleados de la casa de juego.</p>
<p>Utilizar las leyes de probabilidad</p>	<p>La técnica se basa en invertir una buena cantidad de dinero en los diferentes juegos de un casino buscando ganar en alguno un premio grande, la pérdida de dinero se asume cuando se gana una buena cantidad de dinero.</p>

<p>Utilización de máquinas tragamonedas</p>	<p>Se trata de utilizar una o varias técnicas para lograr un objetivo, sea la manipulación fraudulenta de las máquinas, el juego continuo calculando las estadísticas de ganar o la mezcla de dinero sucio con las ganancias reales</p>
<p>Alquiler de Tragamonedas</p>	<p>Una persona relacionada con actividades ilícitas constituye una sociedad en un paraíso fiscal, la cual compra en el mercado unas máquinas tragamonedas. Con la ayuda de un testaferro esta persona constituye una compañía en un país donde la regulación de casinos y juegos de azar es laxa. Luego la compañía del paraíso fiscal alquila en leasing las máquinas tragamonedas a la compañía del testaferro quien se encarga de ubicarlas en cuatro casinos. El dinero que producen estas máquinas es recaudado por la sociedad de fachada y con él se paga el alquiler de las máquinas, este dinero va inicialmente a la compañía localizada en el paraíso fiscal y finalmente al delincuente</p>
<p>Ser propietario de un casino</p>	<p>Se manejan grandes sumas de dinero la mayoría de las veces en efectivo permite manipular los juegos y las máquinas, es posible hacer algunas operaciones como intercambio de moneda, liquidación de cheques y transferencia de fondos, permite introducir una gran cantidad de dinero para lavar como ganancias legales, permite el aprovechamiento de los vacíos en la legislación</p>
<p>Ser dueño o inversionista de una empresa operadora</p>	<p>Permite simular ganancias y mezclar dinero sucio con el dinero de las apuestas, manipular los resultados para hacer ganar a familiares o cómplices, sustituir a los ganadores oficiales por cómplices</p>

Ejemplo: **TIPOLOGÍAS BASADAS EN INFORMACIÓN DE FUENTES EXTERNAS**

<p>Compra de “premios” por parte de una organización delictiva</p>
<p>Descripción:</p>
<p>Esta tipología involucra a una organización delictiva que utiliza el dinero proveniente de sus actividades ilícitas para “comprar” los premios a los beneficiarios iniciales. La organización delictiva se encarga de contactar a los ganadores de premios para “comprarlos” por un mayor valor al que recibirían del organizador o entidad responsable del pago. El beneficiario inicial acepta el acuerdo y recibe dinero o bienes de procedencia ilícita. Para ello, entrega el título o cede el derecho de reclamación del premio. Uno de los integrantes de la organización delictiva se encarga de reclamar el premio y pagar los impuestos correspondientes, con el propósito de justificar el incremento de su patrimonio. Por lo general, los bienes recibidos como premio son transferidos o vendidos, con el fin de mantener disponibles los recursos para la organización delictiva. Esta tipología se puede presentar con cualquier tipo de ingresos ocasionales o premios provenientes de actividades tales como herencias, indemnizaciones de seguros extranjeros, concursos, rifas, loterías, apuestas y juegos de azar.</p>
<p>Señales de Alerta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas que incrementan su patrimonio de manera inesperada y manifiestan haberse ganado un premio, sin que exista un registro oficial del pago del mismo. • Personas que incrementan injustificadamente su patrimonio sin una aparente justificación. • Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes concursos, eventos, loterías, apuestas, etc. • Personas que justifican su incremento patrimonial o transacciones financieras en la “venta o cesión” de premios a favor de un tercero.
<p>Ejemplo: Organización delictiva que compra un “billete” ganador de una lotería local</p> <p>El señor X se gana el premio mayor de una importante lotería local A por la suma de \$2.000 millones. Pero antes de cobrar el premio es contactado por una persona Y (integrante de la organización delictiva Z) quien le ofrece “comprar” el billete ganador y pagarle la suma de \$1.500 millones, la cual es un valor superior al valor neto que recibiría. El señor X acepta y entrega el billete ganador al señor Y. A cambio, el señor X recibe en dinero en efectivo la suma de \$1.000 millones, tres vehículos avaluados en \$200 millones y tres bienes inmuebles por un valor de \$300 millones, todos obtenidos con recursos ilícitos provenientes de la actividad de la organización delictiva Z. El señor Y se presenta a cobrar el premio mayor a la lotería A. Esta verifica el billete ganador y paga al señor Y la suma de \$1.328 millones, después de descontar el impuesto de ganadores (17%) y la retención en la fuente (20%). Con el dinero recibido de la lotería A, el señor Y decide constituir un encargo fiduciario de inversión, en una sociedad fiduciaria, para realizar pagos o inversiones. De esta manera, la organización delictiva Z pretende dar apariencia de legalidad a la suma de \$2.000 millones por el premio mayor de la lotería, paga \$1.500 millones por la “compra” del billete ganador y recibe de la lotería A la suma de \$1.328 millones.</p>

Esquema del ejemplo:



Casinos, juegos de azar, loterías y bingos:

Tomado de
Tipologías Regionales de GAFISUD
Actividades y Profesiones NO Financieras Designadas (APNFD)
2010

En los casinos o en otros establecimientos donde se puede jugar utilizando fichas, se canjean fondos ilícitos aprovechando del proceso de la compraventa y del cambio de fichas.

Establecimientos más grandes o casinos de cadena ofrecen a sus clientes habituales una cuenta de cliente que permita depositar los fondos para jugar y los premios ganados como tomar créditos de sobregiros. Tales cuentas corren el mismo riesgo como las cuentas bancarias de ser utilizadas para la estructuración de fondos ilícitos y por ende requieren de la misma debida diligencia.

Otra técnica que se suele observar es la compra de comprobantes de premios ganadores con fondos de origen ilícito para recaudar el premio y así justificar los fondos.

Las señales de alerta pueden surgir tanto de la situación física o legal como de las costumbres comerciales o del comportamiento de los clientes.

Una sensibilidad muy típica de los casinos es la intensidad de transacciones en efectivo. Pero también la colocación de un casino en una zona franca, una zona limítrofe o una zona conocida por sus actividades ilícitas constituye un riesgo elevado. Asimismo la colocación de las servidoras de un casino de Internet en un país no-cooperativo.

En cuanto a los clientes se prestará mayor atención a aquellos clientes que habitualmente apuestan montos altos; como a los casos que la misma persona gane de forma repetida montos altos.

La compra de una gran cantidad de fichas que después se vuelven a cambiar enseguida nuevamente a dinero sin que el cliente haya apostado o apostó montos pequeños, puede ser un indicio para un caso de lavado de fondos.

Lavado de activos provenientes de corrupción a través de una Casa de Bingo (BRA)

DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

El caso comprende el abuso de una entidad de juegos de azar para esconder y lavar fondos provenientes de evasión de fondos públicos.

Se establece una asociación entre una entidad pública y una casa de bingo. Por ese camino se transfieren fondos públicos de la entidad pública a las cuentas de la casa de bingo. Aquellos fondos se reenvían después camuflados de premios sorteados a cuentas de testaferros colocadas en paraísos fiscales.

SEÑALES DE ALERTA

- Modificación abrupta de los movimientos financieros
- Flujos financieros no coinciden con el perfil económico
- Movimiento elevado de fondos en efectivo
- Traspaso rápido de fondos recibidos
- Envío de recursos a los denominados "paraísos fiscales"
- Transferencias a través de casas de bingo
- Sospecha de prácticas ilícitas
- Personas involucradas tienen antecedentes criminales

DESCRIPCIÓN DEL CASO

La Federación de Deportes (F) se asoció con una casa de bingo para la supuesta finalidad de fomentar el deporte. A continuación se dio un cambio abrupto y aparentemente injustificado de los movimientos financieros de la F. Esa empezó a sacar montos grandes en efectivo que posteriormente se transfirieron a cuentas bancarias colocadas en paraísos fiscales.

De parte de la casa de bingo, los movimientos financieros de la F fueron declarados como varios depósitos que se recibieron y retiraron después en efectivo para pagar los premios ganadores.

La Unidad de Inteligencia Financiera empezó a recibir comunicaciones de movimientos financieros sospechosos.

El volumen de los reportes de operaciones sospechosas aumentó a un monto de R\$70 millones en total, tanto transferencias bancarias como en efectivo, incluyendo 15 personas físicas y jurídicas.

En el curso de las investigaciones se descubrió que una persona, vinculada a casos de corrupción – en especial casos de fraude de litigaciones públicas – mantenía relaciones estrechas con el directorio de la F. Se descubrió que se lavaban fondos provenientes de corrupción y de defraudación de fondos públicos. Aquellos se depositaron en la cuenta de la casa de bingo. A continuación se retiraron por el supuesto pago de premios ganadores.

Lavado de activos provenientes de narcotráfico a través de Loterías (BRA)

DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

Lavado de fondos ilícitos – principalmente provenientes de narcotráfico – comprando boletos ganadores de loterías.

Los delincuentes utilizan fondos ilícitos provenientes de narcotráfico para comprar a los verdaderos ganadores de una lotería sus boletos ganadores. Después los mismos delincuentes presentan los boletos a la empresa de lotería y recaudan los premios.

Los fondos oficialmente provenientes de premios de lotería se emplean para la compra de negocios. Aquellos sirven como pantalla para la integración de más ingresos ilícitos como para la compra de inmuebles.

SEÑALES DE ALERTA

- La misma persona recibe varios premios
- Actividades económicas sin revelar el verdadero beneficiario
- Movimiento de montos altos en efectivo de la misma persona física
- Compra de inmuebles y otros bienes de alto valor que no corresponden al perfil económico del comprador
- Depósitos en cuentas corrientes que no tienen ningún fondo económico
- Operaciones en moneda extranjera

DESCRIPCIÓN DEL CASO

El funcionario público X ganó en un período de tres meses 18 premios de lotería por un valor total de 500.000 R\$. La institución responsable de los juegos de lotería comunicó ese hecho a la Unidad de Inteligencia Financiera.

La Unidad de Inteligencia Financiera descubrió más operaciones financieras incompatibles con el perfil económico de X; como la compra de bienes de lujo, en especial autos importados. El análisis de la situación patrimonial y financiera de X

demonstró que el patrimonio de inmuebles de X había aumentado en los últimos años sin que X haya dispuesto de suficientes ingresos al respecto. Además se detectaron varias operaciones financieras de X que involucraron a demás funcionarios públicos.

En el curso de las investigaciones formales se pudo verificar que X alquilaba aeronaves para vuelos a las regiones fronterizas del país. Cuando las autoridades interceptaron uno de los vuelos, encontraron más que media tonelada de cocaína.

Para lavar los fondos provenientes del narcotráfico X se vinculó – a través de testaferros - con varios ganadores de lotería. Los testaferros compraron los boletos ganadores de lotería utilizando fondos incriminados. Después se presentaron los boletos ganadores en nombre de X a la empresa de lotería y se cobraron los premios. Así se justificaron ingresos de aproximadamente 500.000 R\$.

Los recursos – oficialmente provenientes de premios de loterías – se utilizaron para la compra de establecimientos comerciales, como hoteles o lavaderos de autos. A continuación aquellos negocios sirvieron para integrar y justificar más ingresos provenientes de otras actividades criminales. Asimismo se utilizaron como testaferros para comprar inmuebles por un valor de aproximadamente 20 millones R\$.

En consecuencia de las investigaciones concluidas los funcionarios públicos perdieron sus cargos y se congelaron sus bienes.

Lavado de fondos a través de Casinos – Caso Galletas (PER)

DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

Se trata de una empresa del rubro de Casinos y Salas de Maquinas de Tragamonedas que se constituye en el Perú y realiza actividades de lavado de activos mediante simulación de ingresos como producto de sus actividades legítimas; y mediante la recepción y transferencia de fondos desde y hacia el extranjero

SEÑALES DE ALERTA

- Negativa a proporcionar información
- Utilización de intermediarios para realizar operaciones
- Operaciones realizadas por personas sin experiencia previa en el sector
- Operaciones realizadas fuera de perfil
- Vinculación con actividades criminales
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control
- Utilización intensificada de efectivo
- Actividades realizadas en zonas de alto riesgo
- Incremento injustificado de patrimonio social
- Transferencias no sustentables

DESCRIPCIÓN DEL CASO

La empresa Q se dedica al rubro de salones de juegos, tragamonedas, apuestas y actividades afines, y tiene su domicilio fiscal en una provincia del País emergente

1 calificada como de alto riesgo por la actividad de narcotráfico. La empresa Q cuenta con más de 110 establecimientos anexos a nivel nacional;

La empresa Q, inició actividades en el 2001. Sus accionistas son la empresa P, domiciliada en el país centroamericano 3 y F (ciudadano extranjero con un mínimo porcentaje de participación). A su vez, la empresa domiciliada en el país centroamericano 3 es el principal accionista de un grupo de empresas dedicado al mismo rubro de casinos y tragamonedas en el País 2,. Aquello está conformado por una persona natural como segundo accionista, donde figuran el peruano T y los extranjeros F y X (Que al mismo tiempo es la representante legal de la empresa Q.); todos ellos con participación minoritaria. En el caso de empresa Q, inició con un capital de USD 10,000 en 2001 y experimentó un incremento acelerado del mismo, llegando a registrar USD 5 millones aproximadamente hacia principios de 2007.

Las operaciones bancarias se realizaron de manera constante durante todo el periodo destacando el concepto de ingresos en efectivo que ascendió a USD 55 millones en las cuentas bancarias. La empresa realizó también transferencias al exterior por USD 23.1 millones, que estarían relacionadas a sus actividades de importación. Sin embargo solo se reportó USD 1 millón de créditos de comercio exterior con el sistema financiero, lo que haría presumir que casi la totalidad de sus operaciones se realizarían con recursos propios. Las cuentas bancarias muestran numerosas salidas de fondos con cheque o transferencias hacia personas naturales, situación inusual en empresas que generalmente tienen a otras personas jurídicas como acreedores.

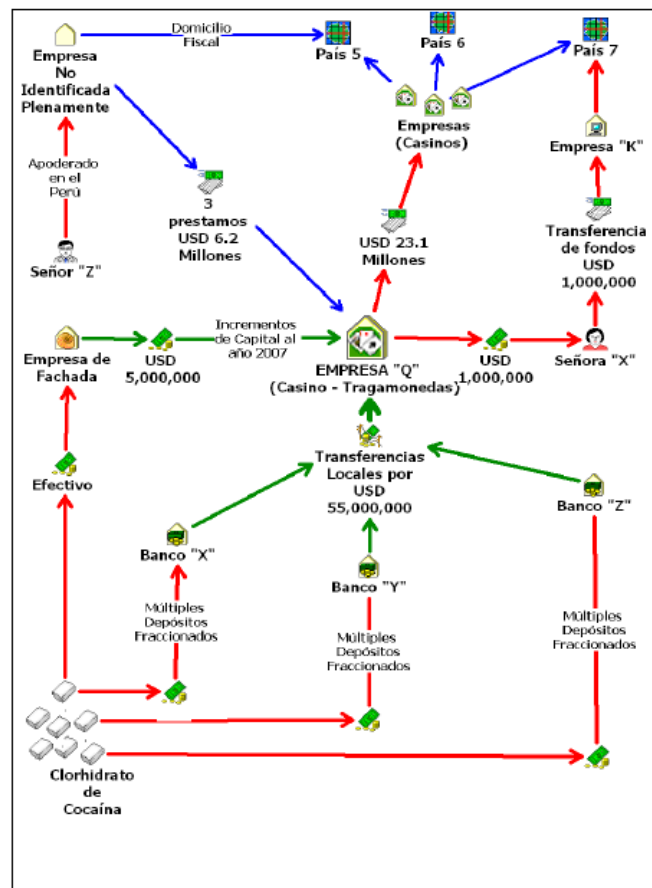
Destaca también la existencia de tres préstamos recibidos del exterior por un total de USD 6.2 millones, en las que el representante de empresa Q, SR. T, también tiene poderes otorgados por el acreedor en el extranjero, hecho inusual que podría sugerir una presunta simulación de la operación de préstamo. Además otras operaciones bancarias utilizadas por empresa Q son: préstamos bancarios, leasing, depósitos a plazos, fondos mutuos y compra de cheques de gerencia; además de distintos conceptos de ingresos y salidas que presentan las cuentas.

En el 2007, la empresa Q realizó una transferencia desde el Banco X por USD 1 millón a la cuenta personal de SRA. X en el Banco Y, quién a su vez ordenó se transfiera dicho importe a la empresa K en otro país. Presumiblemente, la SRA. X habría abierto la cuenta únicamente con dicho propósito, toda vez que el banco no reportó la realización de operaciones adicionales en la cuenta, por lo que el banco calificó dicha operación como una triangulación de fondos al no recibir explicación documentaria sobre el motivo de la transferencia.

Por otro lado el Banco Z reportó la cuenta personal de SRA. X, con ingreso y salidas de efectivo por importes de menor cuantía pero que en conjunto son significativos, resaltando el hecho que se utilizan a terceras personas para realizar los depósitos en esta cuenta personal, en muchos de los casos están identificados como empleados de empresas donde la señorita es funcionaria. Asimismo que

algunos beneficiarios de los cheques emitidos de la cuenta personal son personas vinculadas a la empresa Q. Situación similar se aprecia para las salidas en esta cuenta personal donde figuran como beneficiarios funcionarios de las empresas del grupo.

La empresa Q y su Gerente General SRA. X, presumiblemente estarían realizando operaciones bancarias complejas, de las cuales no han sustentado con amplitud a los bancos, limitándose a presentar solamente los registros las escrituras públicas de constitución de las empresas y los poderes de representación otorgados a la Gerente General, en ninguno de los casos presentan documentación contable, financiera o legal que avale sus operaciones.



Compra de "premios" por parte de una organización delictiva

DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

Esta tipología involucra a una organización delictiva que utiliza el dinero proveniente de sus actividades ilícitas para "comprar" los premios a los beneficiarios iniciales.

La organización delictiva se encarga de contactar a los ganadores de premios para "comprarlos" por un mayor valor al que recibirían del organizador o entidad responsable del pago.

El beneficiario inicial acepta el acuerdo y recibe dinero o bienes de procedencia ilícita. Para ello, entrega el título o cede el derecho de reclamación del premio. Uno de los integrantes de la organización delictiva se encarga de reclamar el premio y pagar los impuestos correspondientes, con el propósito de justificar el incremento de su patrimonio.

Por lo general, los bienes recibidos como premio son transferidos o vendidos, con el fin de mantener disponibles los recursos para la organización delictiva. Esta tipología se puede presentar con cualquier tipo de ingresos ocasionales o premios provenientes de actividades tales como herencias, indemnizaciones de seguros extranjeros, concursos, rifas, loterías, apuestas y juegos de azar.

SEÑALES DE ALERTA

- Personas que incrementan su patrimonio de manera inesperada y manifiestan haberse ganado un premio, sin que exista un registro oficial del pago del mismo.
- Personas que incrementan injustificadamente su patrimonio sin una aparente justificación.
- Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes concursos, eventos, loterías, apuestas, etc.
- Personas que justifican su incremento patrimonial o transacciones financieras en la “venta o cesión” de premios a favor de un tercero.
- Personas que en cortos periodos de tiempo justifican sus ingresos con varios premios provenientes de loterías y juegos de azar.
- Personas que consignan dinero en efectivo justificando ganancias en juegos de azar con poco reconocimiento en el mercado.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Organización delictiva que compra un “billete” ganador de una lotería local

El señor X gana el premio mayor de una importante lotería A por la suma de USD \$200.000. Pero antes de cobrar el premio es contactado por una persona Y (integrante de la organización delictiva Z) quien le ofrece “comprar” el billete ganador y pagarle la suma de USD \$150.000, el cual es un valor superior al valor neto que recibiría.

El señor X acepta y entrega el billete ganador al señor Y. A cambio, el señor X recibe dinero en efectivo por la suma de USD \$50.000, tres vehículos avaluados en USD \$50.000 y tres bienes inmuebles por un valor de USD \$50.000, todos obtenidos con recursos ilícitos provenientes de la actividad de la organización delictiva Z.

El señor Y se presenta a cobrar el premio a la lotería A. Esta verifica el billete ganador y paga al señor Y la suma correspondiente, después de descontar los impuestos respectivos. Con el dinero recibido de la lotería A, el señor Y decide constituir un encargo fiduciario de inversión, en una sociedad fiduciaria, para realizar pagos o inversiones.

De esta manera, la organización delictiva Z pretende dar apariencia de legalidad a la suma de USD \$200.000 por el premio mayor de la lotería, paga USD \$150.000 por la "compra" del billete ganador y recibe de la lotería A el equivalente al premio mayor menos los impuestos.

Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito

DESCRIPCIÓN GENÉRICA:

Esta tipología involucra a una organización delictiva que utiliza personas que viajan al exterior y simulan traer un premio obtenido en dicho lugar, para ingresar al país local el dinero proveniente de sus actividades ilícitas.

Una organización delictiva, contacta a una persona para que a cambio de una comisión viaje al exterior y simule la obtención de un premio en bienes y/o dinero. Para ello, la organización delictiva prepara a la persona contactada y le provee una "historia razonable" para que ante las autoridades del país local, que justifique la obtención de un premio. De igual manera, entrega documentos falsos o adulterados que soporten la obtención de supuesto premio.

Una vez en el exterior, la persona contactada recibe de un integrante de la organización delictiva, las divisas en efectivo o el bien que deben ser llevados al país local.

Cuando la persona contactada regresa al país local, realiza los controles aduaneros, cambiarios y tributarios para ingresar las divisas y/o bienes obtenidos como premio, por su supuesta participación en un concurso o evento en el exterior. Esta persona presenta los documentos ilegales, falsificados o adulterados que soportan la obtención del premio y cancela los impuestos correspondientes en el país local.

El ingreso de divisas también puede darse mediante una transferencia ordenada por los supuestos organizadores del evento o concurso, a través de los intermediarios que dispongan en el exterior. Para ello, un intermediario en el país local recibe una orden de pago de las divisas a favor del presunto ganador.

Una vez las divisas o los bienes están disponibles en el país local, se transfieren a la organización delictiva y la persona contactada recibe la comisión pactada.

SEÑALES DE ALERTA

- Personas que registran frecuentes movimientos migratorios y declaran el ingreso de divisas o bienes como producto de premios recibidos en concursos o eventos a los que presuntamente asistieron.
- Incremento patrimonial repentino de una persona que lo justifica en presuntos premios obtenidos en el exterior, pero que son rápidamente transferidos.
- Transferencia de dinero o propiedades de una persona que

aparentemente ganó un concurso o evento en el exterior, a terceras personas de las que no se evidencia una relación clara o una transacción comercial formal.

- Retiros diarios mediante cajero automático en un país diferente al de la apertura de la cuenta.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Una persona que presuntamente gana un concurso en el exterior.

Una organización delictiva necesita ingresar al país local USD 130.000 producto de sus actividades delictivas en el exterior.

Para ello contacta a un grupo de 10 personas para que a cambio de una comisión, viajen al exterior pretendiendo concursar en un evento artístico.

Las diez personas viajan y una vez en el exterior, son contactadas por uno de los integrantes de la organización delictiva en el país extranjero, quién les entrega los diplomas y certificados del caso. Como resultado de su participación en el presunto evento, varias de ellas reciben dinero en efectivo por un valor total de USD 100.000, mientras que tres de ellos, reciben un vehículo cada uno por USD 10.000, simulando la entrega de premios en varias categorías.

Cuando el grupo de personas regresa al país local, ingresan los USD 100.000 de divisas en efectivo y los tres vehículos, cumpliendo con todos los controles aduaneros.

Las divisas en efectivo son entregadas a la organización delictiva. De igual manera se transfiere la propiedad de los vehículos a la organización. El grupo de personas recibe a cambio una comisión en moneda local.

04-02-2006

Narcotraficantes utilizan los premios de la lotería para lavar dinero a través de ellos

La investigación que confirmó esta práctica produjo la captura del ex gerente de la lotería de Florencia, Jorge Enrique Monje, y otras tres personas.

Con él, fueron detenidos el ex contador Germán González, la subgerente de la Promotora de Loterías de Occidente, con sede en Cali, Iris González, y el particular Sócrates Mejía. La lotería entró, en los últimos meses, en liquidación.

Los fiscales de la Unidad Nacional de Extinción y Lavado de Activos y los agentes de la Dijín descubrieron una red conformada por empleados de la Lotería de Florencia, por una empresa de distribución de loterías en el Valle y miembros de la mafia que querían lavar sus dineros ilícitos haciendo una triangulación en el pago del premio gordo.

El hermano de Iris González, también vinculado al caso, murió en una clínica de

Cali, el viernes, minutos después de su captura, como consecuencia de un paro cardíaco.

'Me gané la lotería'

El caso que permitió detectar esta práctica comenzó el pasado 21 de abril, cuando Carlos Guarín (nombre ficticio) y su familia, pobres de toda la vida, se ganaron el premio gordo de 500 millones de pesos de la Lotería Nacional de Florencia.

El nuevo millonario guardó celosamente el billete entre su ropa y armó viaje hacia Florencia para cobrar el premio.

Muy orgulloso pidió al gerente que lo atendiera y puso en el escritorio su tesoro, representado en tres fracciones del sorteo 1107 del 21 de abril. "Este es el ganador, el 7858 de la serie 60", le dijo Guarín.

El gerente le explicó que tenía que dejar el billete para confirmar su veracidad. Guarín le exigió entonces un acta de la entrega, pero que antes lo dejara hacer una pequeña firma o señal para garantizar que ese era su billete. Guarín pasó varios días de incertidumbre hasta que lo llamaron y le pidieron abrir varias cuentas en distintos bancos para consignarle el dinero.

Sin sospechar, el hombre le pidió a su compañera e hijos abrir las cuentas. La mayoría lo hizo con 50 mil pesos y el dinero empezó a llegar 30 días después. Cuando sumaron saldos eran 332 millones de pesos, por los descuentos de ley.

Sin embargo, la repentina fortuna llamó la atención del gerente de uno de los bancos, quien llamó a un familiar de Guarín. Le pidió que explicara por qué si abrió una cuenta con menos de 100 mil pesos apareció a los pocos días con un saldo de 35 millones de pesos. "Es el premio de una lotería de Florencia", respondió.

"¿Si es de allá, entonces por qué la consignación la hicieron en efectivo desde Cali?", preguntó el gerente.

En ese momento se enfrió la celebración de los Guarín, quien proclamó su inocencia y pidió que se investigara a fondo el origen del dinero, pues él, lo único que había hecho era comprar en Ibagué, por 3 mil pesos, los pedazos de la lotería que cambiaron su vida.

Luego, la Policía y la Fiscalía descubrieron que las ocho consignaciones las hicieron desde la capital del Valle personas ajenas a la lotería. Tras rastrearlas por diferentes barrios, las autoridades los ubicaron. Todos explicaron que sus jefes, dueños de la distribuidora de loterías les pidieron consignar la plata.

Mientras se realizaban las consignaciones, en Florencia, el gerente hizo aparecer en público a Sócrates Mejía como el ganador del sorteo y de esta manera poder pagarle a él con los dineros de la lotería.

"De lo que se trataba era de una operación de lavado de activos", dijo el director de la Dijín, general Óscar Naranjo. Es decir, el verdadero ganador queda con

la plata oscura y la red con la legal que paga el premio. En otras épocas, los mafiosos compraban a los ganadores el billete para legalizar millones de pesos.

Apenas culminó la investigación, la alegría regresó a la humilde vivienda de Ibaqué. Carlos Guarín es considerado como tercero de buena fe y comenzó a disfrutar su premio.

Otros 'ganadores' de sorteos

Lorena Henao. La esposa del confeso 'narco' Iván Urdinola, condenada por enriquecimiento ilícito, cobró en 1995, un premio de lotería por 200 millones de pesos. Era la segunda.

Pablo Escobar. Un familiar del desaparecido jefe del cartel de Medellín figuró tres veces como ganador de premios mayores. Aseguró que tenía mucha suerte.

Eduardo Restrepo. 'El socio', señalado capo del Tolima, hoy prófugo. Su mamá y sus hermanas dijeron a la justicia que se ganaron 660 millones de pesos del Sorteo Extraordinario.

Tipologías enviadas por la mesa técnica del Sector de Juegos de Suerte y Azar:

Modalidad	Descripción
Compra de premios	Consiste en abordar a clientes que han ganado premios representativos en máquinas y/o mesas acordando que la documentación soporte salga a nombre del lavador asumiendo este último los impuestos por ganancia ocasional, lo cual represente una ganancia adicional para quien en realidad ganó el premio.
Compra de soportes de retención en la fuente	Se puede realizar en complicidad con empleados o proveedores de imprenta, donde estos entregan algunos formatos de certificados de retención en la fuente en blanco a personas interesadas en lavar activos a cambio de un pago especial.
Custodias	Se puede realizar en complicidad con empleados recibiendo custodias en efectivo a Clientes, que no provienen de premios ganados en el casino y sobre los cuales se solicite la expedición de un cheque.

Ingresos Ficticios	Si el dueño del Casino está interesado en lavar dinero, puede simular ingresos adicionales a los realmente percibe su centro de operación, alterando resultados en máquinas o mesas.
Subfacturación	Importación de instrumentos de juego con costos reales inferiores a los del mercado y facturados en complicidad con los socios comerciales para eludir las regulaciones nacionales sobre el comercio
Pitufeo	El pitufeo es variedad de personas que cobran premios superiores en máquinas que poseen sistema de facturación TITO o de impresión digital, y lo dirigen a una persona en especial para que esta haga el cobro real de los premios adquiridos.
Acercamiento a Funcionarios	Personas ajenas a la empresa que intentan hacer relación con socios, administrativos u operativos con el fin de insertar dineros ilícitos en la empresa planteando negocios en los cuales las ganancias son irreales.
COMPRA DE TIQUETE GANADOR (Premios novedosos - BALOTO)	Consiste en comprar el tiquete ganador de un premio mayor, donde el comprador paga la totalidad del premio al poseedor original del tiquete y procede a cobrar el premio

Anexo N. 10 SEÑALES DE ALERTA

En el "Módulo de Juegos de Suerte y Azar" se mencionan las siguientes señales de alerta:

- Presentación de documentos falsificados o adulterados (boletos o fichas).
- Utilización de terceros para la realización de operaciones múltiples.
- Compra de fichas en efectivo y reembolso por cheque sin jugar.
- Cambio de los hábitos de vida de los empleados de la casa de juegos.
- Comportamiento inusual del casino: Cambio frecuente del domicilio, cambio frecuente de las cuentas, utilización repentina de grandes cantidades de dinero, utilización de grandes cantidades en moneda extranjera.
- Movimiento inusual de máquinas e instrumentos de casinos.

En la Directiva N° 001-2009-MINCETUR/DM Perú, se mencionan las siguientes señales de alerta para “clientes” y “empleados”

- En clientes:

- Adquiere volumen considerable de fichas de juego con billetes de baja denominación.
- Realiza continuamente apuestas máximas en mesas, sin guardar relación con su capacidad económica.
- Apuestas desproporcionadas con relación a la expectativa de premio que se puede obtener.
- Obtiene con frecuencia premios, fuera de las probabilidades.
- Busca contactar a ganadores de premios.
- Busca contactar a funcionario para que se le excluya del Registro de Operaciones.
- No brinda información o lo hace de forma engañosa.

- En el trabajador de la sala de juego:

- Estilo de vida no corresponde a ingresos y patrimonio mejora sustancialmente, sin justificación.
- Acumular injustificadamente períodos vacacionales.
- Permanecer laborando en la sala de juego fuera de horario asignado y sin autorización.
- Familiaridad excesiva con clientes.
- Renuencia a aceptar traslados a otras salas.
- Impedir que otros trabajadores atiendan a clientes usuales.
- No comunicar u ocultar al OC información a cambio de conducta de clientes.

Señales de alerta clientes o apostadores

Fuente

Mesa Técnica Juegos de Suerte y Azar

- El fraccionamiento de las operaciones de pago de premios, por parte de un mismo cliente, para no superar el tope de 25 b SMLV, pretendiendo evitar que la transacción se reporte a la UIAF.
- Las operaciones de pago de premios realizadas por diferentes personas que respondan a los mismos apellidos, o que por los datos suministrados se pueda determinar un vínculo de consanguinidad o de afinidad, si se deduce que estas operaciones se efectúan en beneficio de una misma persona y su cuantía excede los rangos ya mencionados.
- Las operaciones de pago de premios de clientes frecuentes que se realicen por encima de los promedios mensuales que estos acostumbren y/o recaudados. Tratándose de personas naturales, las operaciones que superen de manera

significativa a las de los clasificados en los mismos rangos y que también sean clientes.

- La detección de billetes falsos, en moneda nacional a cualquier tipo de cliente.
- La presentación en forma inusual o sospechosa de los fajos o billetes que permitan suponer que han sido empacados y transportados de manera ilegal, bien sea por su presentación, olor, manchas, etc.
- Los cambios sustanciales, repentinos e injustificados en aspectos tales como:
 - Datos suministrados por el cliente que son insuficientes, falsos, sospechosos o sustancialmente diferentes a los aportados en una operación anterior.
 - La actitud del cliente que se muestra renuente a seguir adelante con una transacción, una vez se le requiera la identificación y la presentación del formato de solicitud del servicio o cuando se le informa que se presentará un reporte de operaciones en efectivo.
- Transacciones numerosas, de manera que cada operación no es importante pero el total es significativo.
- Clientes o usuarios que buscan cambiar grandes cantidades de billetes pequeños por billetes grandes.
- La información que facilita es falsa, inconsistente o sospechosa por su naturaleza.
 - Cliente que intenta una operación por una cantidad superior a sus aparentes medios, que no tiene un propósito obvio, o donde la fuente o naturaleza de los fondos que se van a solicitar es sospechosa.
- Cuando existan indicios o certeza de que un cliente no actúa por cuenta propia intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Cuando un cliente pretende fraccionar, por motivos no claramente explícitos, una operación en varias.
- Carecer de las solemnidades que ordena la ley para realizar sus actividades como comerciantes, establecimientos de comercio o empresas, que ordena la ley.
- Personas, que carezcan de seriedad, honorabilidad y transparencia en el comercio o socialmente
- Si un cliente sin razón que la justifique permanentemente cambia sus datos como dirección, teléfono, ocupación, etc.

- Solicitar que se le exonere del diligenciamiento de los documentos que para la empresa es obligatorio diligenciar.
- Solicitud del servicio por menores de edad.
- Clientes o usuarios que se encuentren relacionados en la Lista OFAC
- Son inusuales, aquellas operaciones cuya cuantía de recaudo no guarda relación con la actividad económica de los Clientes y por consiguiente, con el perfil de sus transacciones o que por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango del mercado.
- De otra manera son operaciones de pago de premios inusuales reiterados o no, que no coinciden con las características básicas de las operaciones que desarrolla comúnmente un cliente.
- Clientes que presenten un documento de identidad (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería y licencia de conducción) en donde se aprecie que los rasgos físicos de la persona difieren de la fotografía o cuando el documento presente signos de alteración.
- Clientes que se rehúsen a diligenciar con su puño y letra el formato de “Declaración de origen de fondos en divisas” al cambiar divisas por instrumentos de juego y/o el Formulario No. 5 SIPLAFT “Reporte de transacciones y premios superiores a \$5.000.000”.
- Clientes no habituales que lleguen a los Casinos y que por su indumentaria, extravagancia al vestir o apariencia generen sospechas o que lleguen en vehículos de alta gama con vidrios polarizados o con acompañantes con armas de fuego o escoltas.
- Personas que no jueguen en las máquinas o mesas de los centros de operación y que se observe que está distribuyendo efectivo entre sus acompañantes para ser jugadores.
- Clientes que lleguen a los centros de operación con un alto volumen de efectivo a jugar en las mesas o máquinas.
- Clientes que han ganado premios y soliciten que se les pague a otras personas.
- Clientes que sean catalogados como PEP que presenten algún tipo de sanción pública respecto al origen de sus recursos.
- Compra de fichas en efectivo y posterior solicitud de reembolso en cheque sin haber jugado.

- Indicios que un Cliente no está actuando en nombre propio y está tratando de ocultar la identidad del cliente real.
- El Cliente intenta sobornar o extorsionar algún empleado con el fin de realizar una operación de forma irregular.
- El Cliente que no cobre los premios superiores en máquinas que poseen sistema de facturación TITO o de impresión digital, y lo direccionan a una persona en especial para que esta haga el cobro real de los premios adquiridos.
- Los clientes insertan grandes cantidades billetes en las máquinas y cobran después dicho dinero insertado sin haber sido jugado.

Señales de alerta empleados

Fuente

Mesa Técnica Juegos de Suerte y Azar

- Aparente falsedad en la documentación presentada
- Presiones para contratar a un trabajador
- Empleados que evitan ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones, productos o servicios.
- Empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
- Empleados que omiten la verificación de la identidad de una persona o no confronta los datos de un determinado cliente o usuario o "contraparte" (proveedor o contratista) con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la empresa.
- Empleados que impiden que otros compañeros atiendan una determinada contraparte sin una justificación aparente.
- Empleados que documentan o sustentan parcialmente la información u operaciones de un de una determinada contraparte, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que frecuentemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertas contrapartes, sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que permanecen frecuentemente en la oficina después de la hora habitual o concurren a ella por fuera del horario normal de trabajo sin una justificación clara y razonable.
- Empleados que son renuentes a disfrutar sus vacaciones o a aceptar cambios o promociones en su actividad laboral sin una justificación clara y razonable.

- Empleados que tienen un estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
- Empleados o directivos que, sin causa justificada, intervengan de manera reiterada en la realización de determinadas operaciones que hayan sido reportadas como inusuales.
- Cuando sin causa justificada, existe una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado y las actividades que lleva a cabo.
- Cuando se presente por parte del empleado una violación de las políticas de confidencialidad, comunicando a cualquier persona o empresa, secretos o informes sobre los asuntos o negocios de la empresa.
- Cuando se presente por parte del empleado una alteración, modificación, falsificación o destrucción correspondencia, documentos, comprobantes o controles establecidos por la empresa
- Aspirantes a ocupar cargos en la empresa que manifiesten dificultades o demoras injustificadas para aportar certificados sobre antecedentes penales y disciplinarios.
- Empleados que en procesos de contratación manifiesten cierto interés por negociar con un proveedor no habitual.
- Empleados que demuestren demasiada familiaridad e interés por atender a cierto grupo de Clientes.
- Funcionarios o empleados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.
- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, su plantación de personas, alteración de nombres.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Empleados que utilicen las salas para realizar otro tipo de actividad diferente a las estipuladas en el manual de funciones con respecto a su cargo.

Señales de alerta en compras de bienes o insumos a proveedores

Fuente

Mesa Técnica Juegos de Suerte y Azar

- Aparente falsedad en la documentación presentada
- Renuencia en dar a conocer su procedencia y propiedad
- Empresas surgidas de la nada, con alta capacidad de oferta
- Negocios ofrecidos por debajo del valor de mercado
- Empresas con objeto social que cubre muchas actividades que no tienen que ver entre sí
- Empresas con bajos estándares de organización y control
- Empresas o personas que no tienen productos bancarios propios
- Estados financieros no acordes con la imagen y apariencia de la empresa, sus instalaciones y representantes
- Mala prensa y rumores sobre la empresa, sus dueños o sus administradores
- Inclusión en listas
- Oferta de "acuerdos" o "arreglos" por debajo de la mesa
- Proveedores que soliciten que se les cancele a otras personas o entidades con las cuales no se ha efectuado la negociación directa.
- Arrendatarios que ofrezcan locales con tarifas muy por debajo de los valores que maneja el mercado.
- Proveedores que ofrezcan productos sensibles de contrabando, caso de los computadores, licores, cigarrillos o productos que habitualmente no hacen parte del sector industrial al cual representa.
- Proveedores que en un mismo domicilio, tienen diferentes empresas y/o actividades económicas que no tengan similitud.

Señales de alerta en negociación o cesión de acciones

Fuente

Mesa Técnica Juegos de Suerte y Azar

- Ocultamiento de información financiera y origen del capital a invertir
- Mala prensa y rumores
- Inclusión en listas
- Pagos en efectivo al accionista cedente
- No contar con referencias bancarias y comerciales
- Incremento patrimonial repentino
- Sociedades abiertas, permitan inversionistas desconocidos para inyectar capital.

Señales de alerta proveedores

ETAPA	SEÑALES DE ALERTA
<p>VINCULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR</p>	
	<p>Que en la entrevista, el Proveedor se muestre renuente o molesto a contestar preguntas, o que sus respuestas sean evasivas frente al conocimiento del mismo</p>
	<p>Que muestre renuencia a suministrar documentos de identidad de sus propietarios o referencias</p>
	<p>Los datos suministrados no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes y el Proveedor insiste en no aclararlos o completarlos</p>
	<p>Proveedores potenciales cuyos negocios o fuentes financieras no estén claros, o que muestren reticencia a dar detalle sobre la procedencia de sus fondos</p>
	<p>Que se nieguen a revelar relaciones con otras empresas o instituciones financieras</p>
	<p>Amenaza o intento de soborno al funcionario de la entidad con el fin de que acepte información incompleta o falsa</p>
	<p>Proveedor cuyas operaciones no corresponden con las del mercado</p>

<p>VINCULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR</p>	<p>Realizar operaciones por intermedio de un apoderado sin que exista una razón válida para utilizar este mecanismo</p>
	<p>Cuando una misma persona actúa como representante legal o propietario de diferentes empresas, todas tienen la misma dirección o teléfono</p>
	<p>Registra como dirección un apartado de correos o la dirección de la empresa coincide con la de otras empresas sin vínculo aparente</p>
	<p>Que el Proveedor o algunos de los administradores o socios figuren en las listas de control adoptadas por la empresa o hayan aparecido en medios de comunicación o en las listas clasificadas como presuntos vinculados a actividades ilícitas</p>
	<p>La situación financiera de la empresa no concuerda con el tipo de ingresos de la actividad de la empresa o de sus socios</p>
	<p>Proveedor que se niega a informar el origen de sus recursos</p>
	<p>Proveedor sin la información mínima requerida</p>
	<p>Información no es coherente con la obtenida por la empresa</p>
	<p>Proveedores poco reconocidos en el mercado que realizan altos volúmenes de compras y la fecha de constitución de la empresa es reciente</p>
	<p>Proveedores que se nieguen a suscribir las declaración sobre prevención del LA/FT definidas por la empresa</p>
	<p>Proveedores cuyas fuentes de financiación pueden provenir de recursos de captación ilegal o mesas de dinero no autorizadas para manejar recursos del público</p>
	<p>Desinterés por obtener ventajas financieras</p>
	<p>Empresas que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero</p>
	<p>Varias empresas tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin que se hayan reportado como grupo empresarial, ni con una justificación clara.</p>
<p>Proveedor cuyas operaciones no corresponden con la información financiera suministrada</p>	

<p>VINCULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR</p>	<p>Cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, etc.</p>
	<p>Empresas que tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio.</p>
	<p>Presenta un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados</p>
	<p>Empresas que no poseen agencias ni sucursales, sin embargo, realizan varias operaciones de sumas importantes en diferentes ciudades o países, las cuales no cuentan con clara relación con su actividad económica.</p>
	<p>En el estudio financiero la empresa cuenta con un alto grado de liquidez y su actividad de acuerdo con evaluación del mercado normalmente no lo mantiene o genera</p>
	<p>La empresa se rehúsa a recibir a los funcionarios de la empresa en sus oficinas</p>
	<p>Proveedor que, teniendo la calidad de sujetos obligados a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, se niegan a suscribir la certificación exigida por la empresa</p>
	<p>Proveedores que solicitan la cesión del contrato o de los derechos económicos del contrato, sin justificación clara.</p>
	<p>Proveedores que se niegan a entregar la relación de socios que tenga el 5 % o más del capital social.</p>
	<p>Mayor peso en la composición de activos por bienes no esenciales para la empresa</p>
	<p>Cuántías importantes de cuentas por pagar a particulares cuando éstos no tienen vínculo claro con la empresa o actividad económica definida</p>
	<p>Empresas con antigüedad inferior a un año con activos importantes sin justificación.</p>
	<p>Empresas con ingresos superiores al promedio del sector económico al que pertenece.</p>
	<p>Empresas que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, cuyo origen es desconocido</p>
	<p>Empresas con márgenes de operación muy distanciados del promedio</p>
<p>Cambio importante del patrimonio declarado de un año a otro. Patrimonio no declarado en un período fiscal.</p>	

<p>VINCULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR</p>	<p>El Proveedor es una persona públicamente expuesta - PEP (por ejemplo: personas que ocupan cargos públicos, con reconocimiento público, que manejen recursos públicos)</p>
	<p>Fuentes de capital no son claras o justificables</p>
<p>EJECUCIÓN DEL CONTRATO EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>La empresa tiene nuevos propietarios</p>
	<p>La empresa fue adquirida estando en dificultades económicas para el cumplimiento de sus obligaciones</p>
	<p>La empresa presenta en corto lapso utilidades desbordadas</p>
	<p>La empresa se constituyó con bajo capital, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente extranjera</p>
	<p>Realizan grandes inversiones no obstante haber sido creadas muy recientemente</p>
	<p>Las empresas reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales</p>
	<p>Proveedor que inicialmente realiza transacciones por montos bajos, pero al corto tiempo las incrementan en altas cantidades</p>
	<p>Los inventarios de la empresa no concuerdan con la información en poder de la empresa</p>
	<p>Intempestiva solicitud aumento de cupo y sus ventas no guardan relación con la solicitud.</p>
	<p>Cambios sustanciales y repentinos en los volúmenes de liquidez, particularmente en efectivo, frente al desarrollo normal de los negocios</p>
	<p>Proveedor que se niega a actualizar la información básica.</p>
	<p>Proveedores que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo hacen en efectivo</p>
	<p>Entrada de socios no conocidos</p>
	<p>Inyección de capital sin justificación</p>
	<p>Cambio sustancial en la participación de la sociedad con la entrada de un nuevo socio cuando no hay inyección de capital (sin importar vínculo familiar)</p>
	<p>Cambio injustificado en los pasivos de mayor cuantía a una muy inferior o viceversa</p>
	<p>Crecimiento injustificado en los ingresos cuando no tiene clientes importantes o estables</p>

PAGOS	Solicitud de cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes.
	Solicitud de pago con cheques endosados
	Solicitud de pagos importantes, no usuales de dinero efectivo
	Solicitud de pago inesperado de una deuda vencida, sin explicación plausible.
	Solicitud de prepago de obligaciones, sin justificación
	Solicitud de cancelación anticipada de obligaciones sin justificación razonable de fuentes de ingreso.
	Solicitud de pago de obligaciones a favor de terceros

Anexo N. 11 REPORTES

El sector de juegos de suerte y azar, está obligado a reportar las transacciones sospechosas, ausencia de reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo o con cualquier medio de pago, ocurridas en cada uno de los establecimientos o sedes donde operen.

La obligación de reportar estas operaciones nace en la siguiente normatividad colombiana:

Reporte	Normatividad	Procedimiento
OPERACIONES SOSPECHOSAS	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 EOSF, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Se debe reportar a la UIAF cualquier información relevante sobre:</p> <p>Manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes.</p> <p>Transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación. Así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez determinada la operación sospechosa, se debe reportar a la UIAF de manera inmediata y directa mediante la Aplicación SIREL y/o a través del correo electrónico ros@uiaf.gov.co • Recibido el reporte, la UIAF emite un correo electrónico confirmando o solicitando corrección del reporte.

Reporte	Normatividad	Procedimiento
<p>OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 EOSF, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el reporte no reúna las características técnicas exigidas o no pueda ser leído, el sistema generará un correo electrónico por medio del cual se le indicará con precisión las razones del rechazo, para que sean corregidas. • Las correcciones deben llevarse a cabo durante los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se envía el correo electrónico. <p>Nota: El Periodo para la corrección del reporte es único y en ningún caso se suspende o prorroga.</p> <p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p>

Reporte	Normatividad	Procedimiento
<p>OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 EOSE, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p> <p>Específicamente para los juegos localizados y novedosos, la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos, obliga a la generación de los reportes de Operaciones Sospechosas de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.1. Reportes de operaciones sospechosas</p> <p>Una operación sospechosa debe reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa.</p>

Reporte	Normatividad	Procedimiento
OPERACIONES SOSPECHOSAS	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 • EOSF, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Para el efecto, no se necesita que el operador obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el delito o verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación le resulte sospechosa en los términos definidos en la presente Resolución y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.</p> <p>El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el operador reportante, ni para los directivos o empleados de la empresa, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.</p> <p>Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.</p> <p>Para los juegos territoriales, el numeral 1, del Parágrafo Primero del artículo Décimo primero del Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, obliga a la generación del reporte de Operaciones sospechosas, de la siguiente manera:</p>

Reporte	Normatividad	Procedimiento
<p>OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 EOSE, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>1) Reportes de operaciones sospechosas – ROS</p> <p>Una operación sospechosa debe reportarse directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa o entidad operadora de juegos de suerte y azar del nivel territorial toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que el operador obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el delito o verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación le resulte sospechosa en los términos definidos en el presente Acuerdo y/o dentro del manual de políticas de la misma empresa o entidad.</p> <p>El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el operador reportante, ni para los directivos o empleados de la empresa o entidad, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.</p> <p>Ninguna persona de la empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.</p>

Reporte	Normatividad	Procedimiento
OPERACIONES SOSPECHOSAS	<ul style="list-style-type: none"> • C.E. 049/07, Título III Control al Lavado de Activos • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06 • Decreto ley 663/93 EOSF, artículo 102 al 107 • UIAF, carta circular 001 del 12 de marzo de 2009 • Ley 599/00, artículo 194 • Ley 288/09 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>El reporte inmediato en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario, contados a partir del conocimiento del hecho. Si en cualquier momento se conoce de una operación sospechosa efectuada en cualquier tiempo se reportará de manera inmediata.</p>
AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 141/06, artículo 2° • UIAF, R. 078/07, artículo 4° • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>En caso de que no se determine la existencia de operaciones sospechosas, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generar el Reporte mediante la Aplicación Ros y/o a través del correo electrónico ros@uiaf.gov.co. • Recibido el reporte, la UIAF emite un correo electrónico confirmando o solicitando corrección del reporte. • En caso de que el reporte no reúna las características técnicas exigidas o no pueda ser leído, el sistema generará un correo electrónico por medio del cual se le indicará con precisión las razones del rechazo, para que sean corregidas.

<p>AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 141/06, artículo 2° • UIAF, R. 078/07, artículo 4° • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones deben llevarse a cabo durante los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se envía el correo electrónico. Nota: El Periodo para la corrección del reporte es único y en ningún caso se suspende o prorroga. • La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte. <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p>
--	---	---

<p>AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 141/06, artículo 2° • UIAF, R. 078/07, artículo 4° • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Nota: si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al reporte de transacciones en efectivo individuales o múltiples, se deberá enviar un archivo que contenga cero (0) en el campo total de registros.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer el reporte a la UIAF de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.2. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas</p> <p>Si durante el mes inmediatamente anterior el operador obligado no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, deberá reportar a la UIAF dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente, que durante el mes anterior no efectuaron reporte de operaciones sospechosas.</p> <p>Para los juegos territoriales, los numerales 2 y 5, del Parágrafo Primero del artículo Décimo primero del Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, obliga a la generación de estos reportes, de la siguiente manera</p> <p>2) Reporte de ausencia de operaciones sospechosas.</p> <p>Los operadores obligados deberán informar trimestralmente a la UIAF, la ausencia de reportes de operaciones sospechosas –ROS- durante éste mismo periodo de tiempo, dicho reporte se realizará a la UIAF por el sistema SIREL dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al cumplimiento del trimestre, tal y como se expone en el numeral 5° del presente artículo.</p>
--	--	---

<p>AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 141/06, artículo 2° • UIAF, R. 078/07, artículo 4° • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>5) Periodicidad de los Reportes</p> <p>Los reportes de ausencia de operaciones sospechosas y de ganadores de premios, contemplados en el presente Acuerdo, deben ser enviados a través del Sistema de Reporte en Línea –SI-REL-, en los siguientes periodos:</p>
--	---	---

	Trimestres	Fecha envío
1	enero, febrero y marzo	abril 21 al 30
2	abril, mayo y junio	julio 21 l 31
3	julio, agosto y septiembre	octubre 21 al 31
4	octubre, noviembre y diciembre	enero 21 al 31 del año siguiente

<p>TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto ley 663/93 EOSF, artículo 103. • UIAF, documento técnico R. 141/06 artículo 3 • Súper Salud, C.E. 047 de 2007, numerales 2 y 3 • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos 	<p>Enviar a la UIAF el reporte con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identidad y dirección de la persona que físicamente realice la transacción. 2. El tipo de transacción de que se trata (cambio de fichas, cobro de premios, etc.); 3. La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción. <p>Dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, de todas las transacciones en efectivo (entendidas estas como la compra con dinero en efectivo por parte de los clientes de fichas o cualquier otro instrumento mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar localizados) realizadas en un solo día por sus clientes, por un valor igual o superior a 5 millones de pesos. (De conformidad con el Anexo Técnico N° 1 de la presente resolución).</p>
---	--	---

<p>TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto ley 663/93 EOSE, artículo 103. • UIAF, documento técnico R. 141/06 artículo 3 • Súper Salud, C.E. 047 de 2007, numerales 2 y 3 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<ul style="list-style-type: none"> • Dejar Constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera, cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Financiera. <p>El reporte se envía a través de SIREL.</p> <p><u>Nota:</u> El Periodo para la corrección del reporte es único y en ningún caso se suspende o prorroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte. <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p>
---	---	--

<p>TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto ley 663/93 EOSF, artículo 103. • UIAF, documento técnico R. 141/06 artículo 3 • Súper Salud, C.E. 047 de 2007, numerales 2 y 3 • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos 	<p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p> <p>Nota: si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al reporte de transacciones en efectivo individuales o múltiples, se deberá enviar un archivo que contenga cero (0) en el campo total de registros.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer el reporte a la UIAF de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.3. Reporte de transacciones individuales en Efectivo, en tarjetas débito y crédito</p> <p>Todos los operadores obligados deberán reportar mensualmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar como: mesas de casino y bingos, que hayan sido realizadas por parte de una misma persona natural, por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, durante el mes objeto de reporte.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, no hace referencia a los reportes de operaciones individuales en efectivo.</p>
---	--	---

<p>TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, documento técnico • Decreto ley 663/93 EOSE, artículo 103. • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<p>Reportar mensualmente los primeros 10 días calendario del mes siguiente, todas las compras en efectivo de fichas u otros instrumentos representativos de dinero que se realicen durante el mes por parte de un mismo cliente en uno o varios establecimientos de comercio del mismo operador, y que en conjunto igualen o superen la cuantía de 15 millones de pesos.</p> <p>Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario.</p> <p>Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento.</p> <p>El reporte se emite a través de SIREL.</p> <p>Nota: El Periodo para la corrección del reporte es único y en ningún caso se suspende o prorroga.</p>
--	--	---

<p>TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, documento técnico • Decreto ley 663/93 EOSE, artículo 103. • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos 	<p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados.</p> <p>No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p> <p>Nota: si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al reporte de transacciones en efectivo individuales o múltiples, se deberá enviar un archivo que contenga cero (0) en el campo total de registros.</p>
--	---	--

<p>TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO O CON CUALQUIER MEDIO DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto ley 663/93 EOSEF, artículo 103. • UIAF, documento técnico R. 141/06 artículo 3 • Súper Salud, C.E. 047 de 2007, numerales 2 y 3 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer el reporte a la UIAF de transacciones múltiples en efectivo, de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.4. Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo, en tarjetas débito y crédito.</p> <p>Todos los operadores obligados deberán reportar mensualmente a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, de fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico que hayan sido realizadas por una misma persona natural en el mes inmediatamente anterior, que en su conjunto iguale o supere la cuantía de quince millones (\$15.000.000) de pesos moneda corriente para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar objeto de la presente Resolución, a saber: mesas de casino y bingos.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, no hace referencia a los reportes de operaciones múltiples en efectivo.</p>
<p>AUSENCIA DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06, artículo 6° • UIAF, R. 078/07, artículo 1° • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<p>Mensualmente, en caso de que no se haya determinado la existencia de transacciones en efectivo o cualquier medio de pago, entendidas estas como la compra con dinero en efectivo por parte de los clientes de fichas o cualquier otro instrumento mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar localizados) realizadas en un solo día por sus clientes, por un valor igual o superior a 25 SMLMV, deberán reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre.</p> <p>El reporte se envía a través de SIREL</p>

<p>AUSENCIA DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06, artículo 6° • UIAF, R. 078/07, artículo 1° • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos 	<p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben reportar la ausencia de transacciones en efectivo, de la siguiente manera: 2.3.2.2.1.5. Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, tarjetas débito y crédito:</p>
---	---	---

<p>AUSENCIA DE TRANSACCIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 153/13 • UIAF, R. 142/06, artículo 6° • UIAF, R. 078/07, artículo 1° • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<p>Todos los operadores obligados que no hayan realizado transacciones en efectivo, con medio de pago débito y/o crédito, bien sean individuales o múltiples durante el mes inmediatamente anterior, deberán reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente indicando explícitamente que este tipo de operaciones no ocurrieron en el citado periodo.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, no hace referencia a los reportes de ausencia de operaciones en efectivo.</p>
<p>AUSENCIAS DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 078/07, artículo 2° • R 260/13 	<p>Mensualmente en caso de que no se haya determinado la existencia de compras en efectivo de fichas u otros instrumentos representativos de dinero que en un (1) mes calendario se realicen por parte de un mismo cliente en uno o varios establecimientos de comercio del mismo operador, y que en su conjunto igualen o superen la cuantía de 15 millones de pesos, deberán reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre.</p> <p>El reporte se envía a través de SIREL</p> <p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p>

<p>AUSENCIAS DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 078/07, artículo 2° • R 260/13 	<p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p> <p>El artículo quinto de la Resolución 260 de 2013, da instrucciones sobre el Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, tarjetas débito y crédito, aplicable para transacciones individuales o múltiples.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, no hace referencia a estos reportes.</p>
---	--	---

<p>GANADORES DE PREMIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF R 142/06 • Documento técnico resolución 260/13 • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Se debe reportar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente todos los ganadores de premios (entendiendo por premios el cambio de fichas en efectivo y/o cualquier título valor, así como la entrega de cualquier tipo de bien mueble o inmueble) con un valor igual o superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.</p> <p>El reporte se envía a través de SIREL</p> <p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p>
-----------------------------	--	--

<p>GANADORES DE PREMIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF R 142/06 • Documento técnico resolución 260/13 • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer el reporte de ganadores de premios, de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.6. Reporte de ganadores de premios</p> <p>Todos los operadores obligados, deben reportar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la totalidad de ganadores de premios de juegos de suerte y azar localizados y novedosos con un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente durante el mes o los ganadores que acumulen premios durante el mismo periodo cuya suma supere a ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, establece los siguientes reportes, correspondientes a los ganadores de premios:</p> <p>3. Reporte de ganadores de premios</p> <p>Todos los operadores obligados, deben reportar dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente a la realización de los sorteos o apuestas según el caso, la totalidad de los ganadores de premios por un valor igual o superior a:</p> <p>3.1. Para el juego de Lotería Tradicional: ganadores de premios mayores o secos por sumas iguales o superiores a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00).</p> <p>3.2. Para el juego de Apuestas Permanentes y Apuestas en Eventos Hípicos: ganadores de premios por sumas iguales o superiores a quinientos mil pesos (\$500.000.00).</p>
-----------------------------	---	--

<p>AUSENCIA DE GANADORES DE PREMIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 078/07, artículo 3° • Resolución 260 de 2013 de Coljuegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Mensualmente en caso de que no se haya determinado la existencia de ganadores de premios (entendiendo por premios el cambio de fichas en efectivo y/o cualquier título valor, así como la entrega de cualquier tipo de bien mueble o inmueble) con un valor igual o superior a 25 SMLMV, deberán reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre.</p> <p>El reporte se envía a través de SIREL</p> <p>La UIAF envía semestralmente al ente supervisor un informe en el cual reporta las entidades que no enviaron los reportes (incumplimiento) y aquellas que dentro de los plazos estipulados no reportaron o no corrigieron el reporte.</p> <p>CUMPLIMIENTO: La UIAF entiende que un reporte se cumplió cuando se efectúa dentro de los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 y de conformidad con todas las exigencias y especificaciones establecidas por el documento técnico, o cuando se corrigieron o subsanaron los errores dentro del tiempo establecido.</p> <p>CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO: En todo momento la UIAF acepta información extemporánea perteneciente a cualquier periodo de reporte por parte de los sujetos obligados. No obstante, cualquier envío de los reportes que se realice en un lapso de tiempo superior a los plazos estipulados en la Resolución 260 de 2013 o, cualquier corrección que exceda los 10 días hábiles después de recibido el correo electrónico por parte de la UIAF para corregir inconsistencias, se entenderá como cumplido extemporáneamente.</p> <p>INCUMPLIMIENTO: Se predica que un reporte se incumplió, cuando en la base de datos de UIAF no consta ningún registro de reporte correspondiente a un periodo específico, por parte de un sujeto en particular.</p>
---	--	---

<p>AUSENCIA DE GANADORES DE PREMIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • UIAF, R. 078/07, artículo 3° • Resolución 260 de 2013 de Col-juegos • Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>De acuerdo con lo establecido por la Resolución 260 de 2013, los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer el reporte de ausencia de ganadores de premios, de la siguiente manera:</p> <p>2.3.2.2.1.7. Reporte de ausencia de ganadores de premios</p> <p>Todos los operadores obligados que no hayan pagado premios con los valores enunciados en el numeral 2.3.1., durante el mes inmediatamente anterior, deberán reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.</p> <p>Para los juegos territoriales, el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, establece los siguientes reportes, correspondientes a la ausencia de ganadores de premios:</p> <p>4) Reporte de ausencia de ganadores de premios.</p> <p>Todos los operadores obligados que no hayan pagado premios por los valores enunciados en el literal 3) del presente artículo, deberán reportar la ausencia de ganadores a la UIAF dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al cumplimiento del trimestre, tal y como se expone en el numeral 5° del presente artículo.</p>
---	---	--

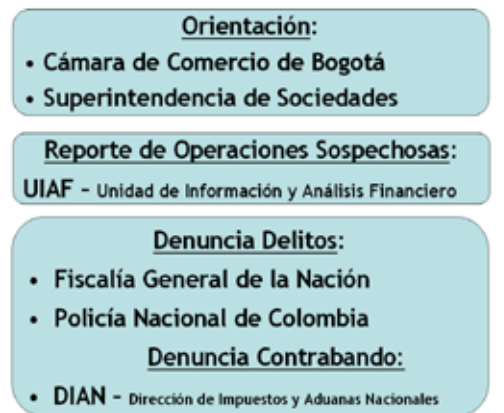
<p>REPORTE A COLJUEGOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 260 de 2013 de Coljuegos 	<p>La Resolución 260 de 2013, establece unos reportes adicionales que los operadores de juegos localizados y novedosos, deben hacer a Coljuegos:</p> <p>2.3.2.2.2. Reporte a COLJUEGOS.</p> <p>Corresponde a los operadores obligados reportar a COLJUEGOS, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los datos personales y la totalidad de transacciones en efectivo, con tarjetas débito y crédito, (número de tarjeta franquicia y banco emisor según corresponda) fichas o cualquier otro instrumento físico, mecánico o electrónico para utilizar y/o poner en funcionamiento los juegos de suerte y azar como: mesas de casino y bingos, que hayan sido realizadas por parte de una misma persona natural, por un valor igual o superior a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente, durante el mes objeto de reporte.</p> <p>Igualmente, se reportarán por establecimiento y en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los datos personales de la totalidad de quienes ganen premios mensuales iguales o superiores a cinco millones (\$5.000.000) de pesos moneda corriente por cada premio, o las personas que acumulen premios mensuales, iguales o superiores a ocho millones (\$8.000.000) de pesos moneda corriente.</p>
<p>REPORTE AL CNJSA</p>	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA 	<p>Adicional a los reportes citados anteriormente, los operadores de juegos territoriales, según el Acuerdo 097 de 2014 del CNJSA, deben realizar los siguientes reportes:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Reporte al CNJSA. Corresponde a los operadores obligados a reportar al CNJSA, dentro de los diez (10) últimos días de cada mes, los datos personales y la totalidad de ganadores de premios de juegos de suerte y azar del nivel territorial, de los sorteos realizados en el mes inmediatamente anterior.</p>

Anexo No. 12

Anexo Informativo – Fuentes de Consulta

1. Orientación, ROS y denuncias

Para orientar su actividad empresarial, reportar operaciones sospechosas o denunciar hechos ilícitos, puede acudir a las siguientes entidades:



Para solicitar orientación:

1. Cámara de Comercio de Bogotá.

La Cámara de Comercio de Bogotá a través de su página web www.ccb.org.co ofrece información relacionada con “Negocios Responsables y Seguros” para que sus empresarios conozcan las claves para proteger sus negocios del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el contrabando.

2. Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia de Sociedades ofrece a través de su página web www.supersociedades.gov.co diferentes servicios de información que podrían ser útiles para la administración de los negocios y la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo o contrabando.

Algunos de estos servicios son: 1) Consulta de sociedades por nit, nombre o razón social, estado, situación o departamento a través de su sistema de información general de sociedades. 2) Sistema de Información y Riesgo Empresarial - SIREM – que contiene la información suministrada por las sociedades que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de esa Superintendencia y de algunas sociedades que vigila la Superintendencia Financiera, pertenecientes al sector real de la economía. 3) Ventana de Enseñanza Empresarial (VEM), diseñada con la información necesaria para crear y liderar una empresa exitosa y para formular cultura corporativa, entendida como la necesidad que el empresario tenga para el desarrollo de su negocio una estrategia, una planeación, un presupuesto y unos factores de medición. 4) Quejas y/o Reclamos relacionados con la deficiente prestación

del servicio a cargo de la Superintendencia de Sociedades. 5) Denuncias por Corrupción, correspondiente a alguna conducta irregular por parte de un funcionario de esa Superintendencia que implique corrupción, incumplimiento grave de las funciones, extralimitación o negligencia, uso indebido de bienes del Estado, abuso de autoridad, atención deficiente, exigencia de dádivas o cobro de dineros por la prestación del servicio, etc.

Para Reportar Operaciones Sospechosas (ROS):

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (www.uiaf.gov.co), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la entidad encargada de recibir los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de los sujetos obligados o de cualquier persona que lo realice de manera voluntaria.

Los ROS se deben efectuar directamente a la UIAF, a través del enlace “Cuéntenos sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo”, en la página www.uiaf.gov.co ó se puede obtener mayor información a través de la línea gratuita 01 8000 11 11 83.

Las operaciones sospechosas a reportar a la UIAF se refieren a aquellas operaciones, hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. NO se requiere la certeza de tal relación para efectuar el ROS correspondiente.

El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Por lo tanto, quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley.

Según la UIAF, se debe entender como Operación Sospechosa, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

Para realizar un ROS se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Realice una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa, indicando (donde aplique) la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas. No olvide suministrar los nombres y apellidos completos y/o identificación de las personas reportadas y en lo posible los datos de ubicación como ciudad, municipio, direcciones, teléfonos, etc. 2) Tenga en cuenta, en la medida de lo posible, un orden cronológico de los eventos y la participación de cada persona o agente. Esto ayuda al entendimiento de los mismos. 3) Mencione las características de las operaciones consideradas como sospechosas. 4) Adicionalmente, mencione cualquier irregularidad que haya detectado con las personas o transacciones involucradas en las operaciones sospechosas. 5) No omita ningún dato conocido de la o las operaciones e indique cualquier hecho adicional que contribuya al

análisis de la misma.

Adicionalmente, se sugieren los siguientes aspectos para mejorar la calidad y contenido de los ROS:

1. Se debe sugerir la importancia del reporte (alta, media o baja), considerando los hechos y su similitud con tipologías conocidas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Se deben considerar especialmente las tipologías publicadas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). GAFILAT y por la UIAF.

Para determinar la importancia de la operación reportada, resulta útil considerar entre otras, la presencia de los siguientes elementos:

- a. Incremento patrimonial o en los negocios injustificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- d. Actuación en nombre de terceros que no justifican razonablemente su titularidad.
- e. Uso de empresas aparentemente de fachada o de papel.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Uso indebido o fraccionamiento de dinero en efectivo, de acuerdo con las condiciones normales de los negocios.

2. Se debe sugerir la urgencia del reporte, relacionado con la prontitud con la cual se debería actuar respecto del mismo. En tal sentido, por ejemplo, un reporte será urgente cuando:

- a. Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a un negocio o a una presunta actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- b. Sea inminente el empleo de recursos en la realización de un negocio relacionado con actividades terroristas u otras delictivas.
- c. Cuando sea imperativa, a juicio del reportante, la intervención de las autoridades para evitar la disposición, transferencia o circulación de recursos, en cualquier forma, presuntamente vinculados a operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Para Denunciar:

Las denuncias se pueden realizar, principalmente, ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional. En casos de contrabando, la DIAN recibe este tipo de información.

1. Fiscalía General de la Nación

Las denuncias sobre cualquier delito se pueden realizar a través de la página web www.fiscalia.gov.co de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

El nivel central de La FGN está ubicado en Bogotá D.C. en la Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre).

Teléfonos: 570 20 00 - 414 90 00

Línea Gratuita Actividades Delictivas 018000916111

Para Reportar:

2. Policía Nacional de Colombia

Se pueden realizar a través de la página web www.policia.gov.co de la Policía Nacional.

Línea anticorrupción de la Policía Nacional 01 8000 91 06 00.

3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

La DIAN (www.dian.gov.co) es la entidad encargada, entre otros objetivos, de luchar contra el contrabando y la evasión tributaria.

Cuenta con los siguientes puntos de contacto para sus denuncias:

Bogotá: Contact Center(1) 5462200, de lunes a sábado y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Línea única nacional: 019001115462

Línea de recepción de quejas y reclamos: 3138778 sólo para Bogotá, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:20 p.m.

Línea denuncias corrupción, contrabando y evasión: 018000 514090

Adicionalmente, la DIAN cuenta con el apoyo y soporte de la Policía Fiscal y Aduanera POLFA para fortalecer la lucha contra el contrabando, la evasión, la elusión y las infracciones cambiarias.

La POLFA ejerce funciones de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y bajo la estricta coordinación y supervisión de la DIAN.

2. Listas y bases de datos públicas

La revisión de listas es importante para identificar el nivel de riesgo que representa para el negocio la vinculación comercial con algún integrante de algún grupo de interés y por consiguiente su adecuada administración.

Para verificar los antecedentes o riesgos de posibles asociados o personas vinculadas a su negocio, se pueden consultar algunas listas y bases de datos públicas, nacionales o internacionales, como las siguientes:

Lista de terroristas de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido una lista consolidada de terroristas. Se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/sc/committees/1267/consolist.shtml>



Lista OFAC o "lista Clinton"

El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, a través de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC por su nombre en inglés, Office of Foreign Assets Control) publica la lista de narcotraficantes y terroristas designados, así como personas bloqueadas. Se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/>.



Lista de buscados, fugitivos y terroristas del FBI

El FBI (Federal Bureau of Investigation) de los Estados Unidos de América tiene listas de personas buscada, más buscadas, fugitivos, personas secuestradas y desaparecidas y terroristas. Esta información se puede consultar en la siguiente dirección: <http://www.fbi.gov/wanted.htm>



Consulta de expedientes judiciales

La Rama Judicial de Colombia cuenta con una consulta por nombres o identificación de los expedientes y sentencias judiciales. Esta información se puede consultar en la siguiente dirección: <http://procesos.ramajudicial.gov.co/prueba/consultap.aspx>



Consulta de responsables fiscales

La Contraloría General de la República tiene una consulta de responsables fiscales, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.contraloriagen.gov.co/html/responsabilidad_fiscal/responsabilidad_boletin.asp



Consulta de antecedentes disciplinarios

La Procuraduría General de la Nación tiene una consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura, disponible

en la siguiente dirección: http://www.procuraduria.gov.co/html/servicios/servicios_antecedentes.htm



Consulta de denuncias de la Fiscalía

Otra opción de consulta son los boletines de prensa y las denuncias del SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) de la Fiscalía General de la Nación, disponibles en la siguiente dirección: <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador?opc=15&accion=1>



Listas Nacionales

Lista de la Registraduría Nacional de Estado Civil: El certificado de estado es el mecanismo mediante el cual la Registraduría Nacional, luego de la verificación en las bases de datos del sistema de Identificación, informa a los ciudadanos sobre el estado de un documento de identidad (cédula) expedido por la Entidad, disponible en la siguiente dirección: <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>



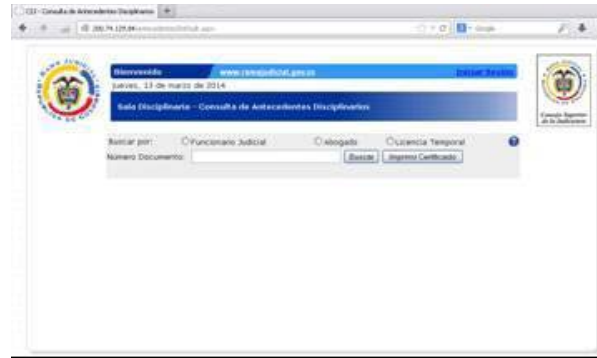
Lista de la Policía Nacional: Consulta de antecedentes judiciales. La realización de esta consulta se debe hacer con fines privados y personales. Se prohíbe expresamente a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos la utilización de la información personal contenida en este sitio WEB y sus secciones, así como de los aplicativos que permiten su acceso. Disponible en la siguiente dirección: <http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>



Lista de la Contaduría General de la Nación: Consulta del boletín de deudores morosos del Estado y al incumplimiento de acuerdo de pago. Disponible en la siguiente dirección: <http://venus.contaduria.gov.co/BDME/>



Lista de los Abogados y Funcionarios Judiciales: Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados y funcionarios judiciales. Disponible en la siguiente dirección: <http://200.74.129.84/antecedentes/Default.aspx>



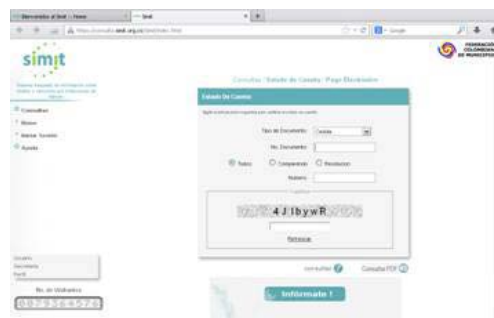
Lista de Protección Social: Consulta al SISPRO del RUA. Sistema Integral de Información de la Protección Social – Registro Único de Afiliados. Disponible en la siguiente dirección: <http://ruafsvr2.sispro.gov.co/RUAF/Cliente/WebPublico/Consultas/D04Afilaciones-PersonaRUAF.aspx>



Lista del FOSYGA: Consulta de afiliados compensados. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.fosyga.gov.co/Consultas/AfiliadosCompensados/Maestro-AfiliadosCompensados/tabid/439/Default.aspx>



Lista del SIMIT: Consulta del estado de cuenta y pagos pendientes por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito en los organismos de tránsito conectados al sistema. Disponible en la siguiente dirección: <https://consulta.simit.org.co/Simit/index.html>



Lista de la Secretaría de Movilidad de Bogotá: Consulta de comparendos pendientes en Bogotá. Disponible en la siguiente dirección: <http://consultas.transito-bogota.gov.co:8083/publico/index.php>



Lista de INVIAS: Consulta de evasión de peajes. Disponible en la siguiente dirección:
http://cumbia.invias.gov.co/aplicaciones_inv/evasion_08/bus_placa_vista.asp?id-Sitio=1



Lista del Ministerio de Transporte – Consulta por Placa de Vehículo: Consulta en la base de datos del RUNT para verificar el registro de automotores, su autodeclaración, existencia de gravámenes, SOAT vigente y revisión técnico mecánica. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030518.html>



Lista del Ministerio de Transporte – Consulta de Vehículos de Varga: Consulta de automotores de carga. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030520.html>



Lista del Ministerio de Transporte – Consultar Estado de Ciudadano: Consulta los datos de una persona para verificar sus datos personales, su inscripción en el RUNT, si tiene multas o comparendos, si tiene licencias de conducción vigentes y

su categoría, si tiene certificado médico vigente, certificado de aptitud en conducción y examen teórico práctico en conducción. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030517.html>



Lista del Ministerio de Transporte – Consulta Vehículos Habilitados para Transporte Internacional de Carretera: Consulta los datos de vehículos que han sido habilitados para transporte internacional de carretera. Disponible en la siguiente dirección: http://web.mintransporte.gov.co/consultas_mod/servicioInternacional.jsp



Lista del Ministerio de Transporte – Consulta Licencias de Tránsito: Consulta los datos de las licencias de tránsito por número de identificación para conocer los datos del conductor, licencias activas, restricciones de la licencia, sanciones y estado. Disponible en la siguiente dirección: <http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/transito/Consulta23122010.htm>



Lista del Ministerio de Transporte – Consulta Manifiestos de Carga: Consulta de la información reportada por las empresas de servicio público de transporte de carga. Disponible en la siguiente dirección: <http://web.mintransporte.gov.co/Consul->

tas/empresas/consulta_manifiesto.asp



Lista del Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio: Consulta de una persona natural o jurídica para saber si está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Disponible en la siguiente dirección: http://www.rues.org.co/RUES_Web/



Lista de la Superintendencia de Sociedades – Estados Financieros: Consulta de los estados financieros de una sociedad sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.supersociedades.gov.co/Paginas/default.aspx>



Lista de la Superintendencia de Sociedades – Consulta de Sociedades: Consulta al sistema de información general de sociedades. Disponible en la siguiente

dirección: <http://superweb.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=ppal&-dir=90>



Lista de la Junta Central de Contadores: Relación de personas naturales que siendo Contadores Públicos son sancionados. Disponible en la siguiente dirección: <https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>

Lista Roja de los Contratistas del Estado: Personas naturales y jurídicas con multas y sanciones por incumplimientos a las normas de contratación pública, de acuerdo con el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.anticorrupcion.gov.co>

Listas Internacionales

Lista de Personas Buscadas por INTERPOL: Personas desaparecidas y buscadas por Interpol (Policía Internacional). Disponible en la siguiente dirección: <http://www.interpol.int/es/notice/search/wanted>



Lista de Buscados por la DEA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: Fugitivos nacionales e internacionales de la DEA. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.justice.gov/dea/fugitives.shtml>



Lista de Buscados por el ATF de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la ATF (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives). Disponible en la siguiente dirección: <http://www.atf.gov/content/ATF-most-wanted>



Lista de Buscados por el ICE de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina ICE. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.ice.gov/most-wanted/hsi.htm>



Lista de Buscados por el U. S. Marshals Service de los Estados Unidos de América:
Consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina Marshal.
Disponible en la siguiente dirección:
http://www.usmarshals.gov/investigations/most_wanted/



Lista de Buscados por el PIS de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina PIS. Disponible en la siguiente dirección: <https://postalinspectors.uspis.gov/pressroom/wanted.aspx>



Lista de Buscados por el U. S. Secret Service de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas más buscadas por el Servicio Secreto. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.secretservice.gov/mostwanted.shtml>



Lista de Empresas que requieren Licencia de los Estados Unidos (lista de empresas de la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio): Lista de personas (naturales y jurídicas) y organizaciones extranjeras que requieren licencia específica para exportar, reexportar y/o transferir determinados bienes, establecidos en el Reglamento de Administración de Exportaciones o EAR. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.bis.doc.gov/entities/default.htm>



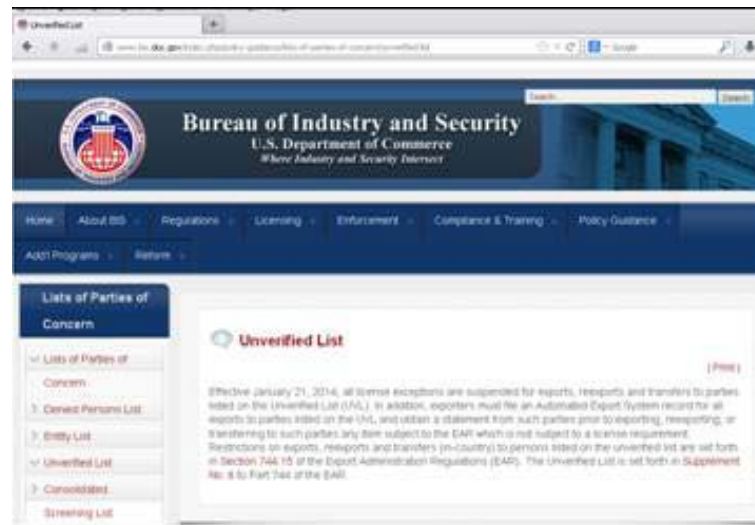
Lista de Buscados por el Department of State de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas fugitivas buscadas por fraude con pasaportes, visas y otras conductas. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.state.gov/m/ds/dssmw/fugitivelist/index.htm>



Lista de Denied Persons de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas naturales y jurídicas a las que se les ha negado el privilegio de tener relaciones comerciales con los Estados Unidos de exportaciones. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.bis.doc.gov/dpl/default.shtm>



Lista de los Unverified de los Estados Unidos de América: Consulta de las personas naturales y jurídicas o de países extranjeros que se encuentran en una lista no verificada que en el pasado eran partes en una transacción con respecto a la cual BIS no puede realizar una comprobación previa a la licencia o una verificación posterior a la expedición de la misma. Disponible en la siguiente dirección: http://www.bis.doc.gov/enforcement/unverifiedlist/unverified_parties.html



Debarred List de los Estados Unidos de América: Lista compilada por el Departamento de Estado de los partidos que tienen prohibido por el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas de participar directa o indirectamente en la exportación de artículos de defensa, incluidos los datos técnicos o el mobiliario de los servicios de defensa. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.pmdtc.state.gov/compliance/debar.html>

The screenshot shows the 'List of Statutorily Debarred Parties' page on the U.S. Department of State website. The page includes a search bar and a table with columns for Name, DCB, Federal Register Notice, and Date.

Name	DCB	Federal Register Notice	Date
Agencia General de Aduanas	201987	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011
Alvarado, Peter	211982	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011
Alvarez-Castillo, Jaime Angel	201985	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011
Arbore, Jonathan	121940	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011
Arreola-Camacho, Eusebio Roque	121940	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011
Barral, Dr. Miguel	211940	76 FR 65264 (PEP, 30245)	11/07/2011

Lista de Banco de Inglaterra: Consulta de las personas naturales y jurídicas que ha sido sancionados. Disponible en la siguiente dirección: <http://www.bankofengland.co.uk/Pages/Search.aspx?k=sanctions>

The screenshot shows the search results for 'sanctions' on the Bank of England website. The search query is 'sanctions' and there are 177 results. The first result is 'The FIA Handbook - CP2/14' and the second is 'Bank of England Inflation Report February 2014: Costs and prices'.

Result Title	Date	Source
The FIA Handbook - CP2/14	12/15/2014	http://www.bankofengland.co.uk/Documents/publications/pubs/2014/fiahandbook2014.pdf
Bank of England Inflation Report February 2014: Costs and prices	12/02/2014	http://www.bankofengland.co.uk/Documents/publications/pubs/2014/infreport/2014/infreport14.pdf